



Derechos de la **infancia**

EN EL DIAGNOSTICO Y PROGRAMA
DE DERECHOS HUMANOS DEL DF.



Derechos de la infancia

EN EL DIAGNOSTICO Y PROGRAMA
DE DERECHOS HUMANOS DEL DF.

Prologo

La lectura del presente capítulo en el contexto del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal presenta dos cualidades singulares. En primer lugar integrar con identidad y características propias la perspectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del amplio escenario del conjunto de los derechos humanos relativos al Distrito Federal.

Por otra parte, el examen específico del capítulo dedicado a la infancia nos presenta un amplio diagnóstico con una mirada constructiva y propositiva basada en la Convención sobre los Derechos del Niño. Al respecto como bien lo señala el texto de este capítulo “la Federación y las entidades federativas de la República mexicana, como es el caso del Distrito federal, se encuentran obligadas a dar cumplimiento a los Tratados internacionales de derechos humanos y en particular a los relativos a los derechos de la infancia”

Precisamente uno de los aspectos destacados de estos compromisos internacionales se expresa en la relación vinculante con el órgano de Tratado – Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas – a través de la presentación de sus informes periódicos y particularmente las Observaciones y Recomendaciones del año 2006, cuya vigencia e implementación se reflejan en gran medida a través del presente capítulo: Derechos de la Infancia.

El análisis de las diferentes descripciones y desarrollos que se representan en este capítulo nos permite acceder a un extenso reconocimiento de la infancia y sus derechos en el Distrito Federal.

Así transitamos desde los datos demográficos y los contextos de desigualdad y pobreza hasta las muchas problemáticas principales donde bajo el concepto de seguridad humana se indaga y orienta con enfoque de derechos la explotación laboral, el derecho a la salud y educación, la no discriminación y la participación infantil, deteniéndose asimismo en el análisis legislativo y las políticas publicas e instituciones para la infancia en el Distrito Federal.

Como señalamos en un comienzo, la consideración de los derechos de la infancia en el marco global de los derechos humanos lo cual permite al decir del Mtro. Emilio Álvarez Icaza: “no reproducir un discurso que vulnerabiliza a los sujetos sociales, ya que no son los grupos los vulnerables, es la sociedad los que los pone en situación de vulnerabilidad; en su caso son grupos vulnerabilizados o en situación de discriminación...”

Este principio de no discriminación se acompaña de los tres restantes que conforman la estructura básica de la Convención sobre los Derechos del Niño, es decir el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho a la participación.

Al concluir estas líneas introductorias al capítulo de los Derechos de la Infancia, es preciso insistir en la valiosa contribución del trabajo, tanto desde su perspectiva analítica como conceptual y en la cual el enfoque de derechos constituye una dimensión en la construcción de un nuevo contrato social con las infancias, en tal sentido me permito cerrar estas líneas citando a la Sra. Mary Robinson ex Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos quien expresa: “El enfoque basado en derechos... Significa describir situaciones no en término de necesidades humanas o de áreas que requieren desarrollo, sino en término de la obligación de responder a los derechos de las personas. Este enfoque permite empoderar a la población para reclamar justicia como un derecho y no como caridad. La legitimidad de dichos derechos aparece en contrapeso contra otras fuerzas menos positivas. El enfoque implica además, la participación directa de las personas en las decisiones relativas a su propio desarrollo. A nivel internacional un enfoque basado en derechos provee a la comunidad de una base moral sólida a partir de la cual reclamar asistencia y abogar por un orden económico internacional respetuoso de los derechos humanos”.

Dr. Norberto I. Liwski

Ex Vicepresidente del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas



Introducción

Buscando una ciudad inclusiva para todas las niñas y niños...



Pensar en la niñez, hablar sobre la infancia, escribir de niñas y niños es un gran desafío para el mundo adulto. En parte por la 'sin-historia' de invisibilidad y discriminación que acompaña su registro en la evolución de la humanidad. Un grupo etario por el cual se atraviesa rumbo a la juventud, pero que se coloca en oposición al mundo adulto. Es decir, todas y todos, vivimos una etapa biológica enmarcada en un rango de edad que generalmente encuentra una frontera social en los dieciocho años de edad.

Somos jóvenes adultos ancianos hombres mujeres, fuimos niñez. Diversos en alegrías, tristezas, deseos, oportunidades, exclusiones y sueños. Pero todas y todos obligados a “ser niños”, de acuerdo a la mirada adulta que decide los significados desde las representaciones sociales que tiene interiorizadas y quienes en aras del 'sano desarrollo' ejercen cálidamente la Discriminación Tutelar al asignarles de facto por su condición de edad la incapacidad para decidir y ejercer todos sus derechos. Una cultura adultocéntrica que niega los derechos a la infancia y autoriza a los adultos dosificar discrecionalmente los derechos a niños y niñas. Es así que Minoridad e incapacidad sustentan aún la mayoría de los discursos, instituciones públicas y las pautas de crianza para con niñas y niños, sin considerar su activa apropiación del mundo, desconociendo la investigación científica que destaca la capacidad cognitiva de la infancia para decodificar y transformar su entorno. Es así que el presente documento es un aporte para superar aquella construcción social del 'ser adulto como negación de la infancia', es también una oportunidad para transitar a nuevas representaciones sociales que incorporen los derechos humanos como punto de partida en las definición de las política públicas y las prácticas sociales.

En noviembre de 1989 en el pleno de Naciones Unidas se colocó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) como un parte aguas para superar la noción de la niñez como 'objetos de protección' frente a un enfoque que ubica a niñas y niños como 'sujetos de derecho'. Es decir, esto nos ha representado un largo tránsito entre la visión basada en las necesidades hacia un enfoque de derechos humanos; un camino que nos demanda entender que el objetivo no es la escuela, si no el derecho a la educación diversa, científica y participativa. Es una invitación a aceptar que los “niños-decoración” usados en eventos y actos públicos solo los convierte en una pésima caricatura de la participación, pues ser-parte de un proyecto es un proceso que puede llegar hasta la propia organización de niños y niñas, más allá de los temas de agenda asignados por el mundo adulto.

Es pertinente agregar que cuando el Estado Mexicano ratificó en septiembre de 1990 la Convención de los Derechos del Niño (CDN) asumió el compromiso vinculante de este instrumento internacional, el cual obliga a su cumplimiento al mismo nivel que la constitución mexicana. A veinte años de firmar la Convención, las instituciones del Estado Mexicano tienen grandes pendientes e importantes oportunidades para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas y todos sin importar la edad o condición social.

Se han logrado avances en la armonización legislativa en todo el país. Diez años después de ratificar la Convención, en mayo del 2000, el legislativo mexicano concluyó con la “Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” y se avanzó en el desarrollo de legislaciones locales. En 2009 sólo tres Estado aún carece de una ley local de derechos de niñas y niños: Chihuahua, Querétaro y Guanajuato.

Sin embargo, la existencia de una ley en sí misma carece de sentido si continúa sustentada en la visión de necesidades y jurídicamente desde la “doctrina irregular”, que lamentablemente es el caso de la mayoría de legislaciones locales en el país. Agreguemos el incumplimiento de las leyes, por ejemplo en el artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aprobada el año 2000 establece:

“El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes”

Estamos por superar una nueva década sin que se logre cumplir este artículo central de la ley federal. Con las serias implicaciones que esto representa para el necesario ajuste de los modelos institucionales de atención a la infancia, en la adecuada definición del presupuesto y evaluación del impacto social que alcanza el gasto público en infancia. Esto último, por ahora parece una mera utopía ante la ausencia de mecanismos eficaces de transparencia y rendición de cuentas.

En el escenario antes planteado, la ciudad de México logra sentar un precedente de gran nivel. Es la primera ciudad que cuenta con un espacio de articulación y diálogo para construir el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal con la participación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de organizaciones sociales, universidades y el acompañamiento de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Se logró un proceso de reflexión y propuesta como base para el diseño de políticas públicas.

Para las organizaciones y profesionales que integramos la Red por los derechos de la infancia en México, nos alegra compartir con Ustedes esta publicación, la cual integró los capítulos 27 del Diagnóstico y el 22 del Programa dedicados a los Derechos de la infancia. Y en los cuales hemos destinado importantes esfuerzos técnicos y de articulación social buscando que este ejercicio de repensar la infancia capitalina sea un aporte al movimiento social y cultural –que impulsamos desde la REDIM-- para que niñas, niños y adolescentes conozcan, ejerzan y disfruten sus derechos.

Esta compilación se suma a otras publicaciones que desde hace nueve años venimos ofreciendo a las y los tomadores de decisiones, funcionarios públicos, organizaciones sociales, académicos e investigadoras, entre otros interesados por hacer cumplir la Convención de los Derechos del Niño en nuestro país. Les invitamos a una lectura detallada, tomar notas de los datos que ofrecen explicación a temas complejos y especialmente les conminamos a dialogar sobre cómo logramos que los derechos de niños y niñas sean una experiencia vivencial positiva y no sólo un volumen extenso de palabras que no logran trascender a la práctica social, ni a las acciones de gobierno.

Queda para Ustedes esta publicación también como un desafío. Ya tenemos un diagnóstico sobre la situación que guardan los derechos de niños y niñas en la ciudad de México. Desde una gran articulación se logró definir un Programa de Derecho Humanos para la infancia capitalina. Existe un decreto de ley local que obliga a las autoridades a tenerlos como base para el diseño de políticas públicas locales. Pero aún con los avances alcanzados es desafío mayor estará en acompañar su implementación con procesos de participación protagónica que aporten a la construcción de ciudadanía infantil en la ciudad de México.

Juan Martín Pérez García



diagnostico de 
Derechos
humanos
del Distrito Federal

Capitulo 27



Introducción



Derechos de la infancia

A lo largo de la historia, la infancia no ha sido considerada como un grupo social con derechos plenos. Ha predominado una visión centrada en las prioridades y características del mundo adulto como referente para la infancia. Esto ha provocado, de manera sistemática, que niñas y niños sean tratados como propiedades de sus familias, sujetos de dominación y control de las personas adultas por ser considerados inmaduros. Se piensa que sus derechos pueden ser restringidos a voluntad de las personas mayores de edad—en el plano individual o institucional—, y poca atención se les presta a sus opiniones y capacidades.¹ No es sino hasta el siglo xx cuando la infancia² se percibe en un sentido diferente, al menos para el pensamiento occidental, al permitir una mejor comprensión de los espacios socioculturales en los que se desarrolla y ubicar los diferentes papeles que ha desempeñado en diversos periodos históricos y formaciones sociales.³

La Convención de los Derechos del Niño (cdn) representa el reconocimiento del carácter social y jurídico de niños y niñas como sujetos plenos de derechos. La cdn es el principal y más importante instrumento internacional en la materia. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (onu) en 1989, encierra una concepción vanguardista sobre los derechos de la infancia y es el parteaguas histórico en la mirada, comprensión y relación con la misma. Para México,⁴ como para los países que la han ratificado, se convierte en el punto de referencia fundamental con el que la infancia ve garantizados sus derechos.⁵ Al haber sido ratificada por el Estado mexicano, la cdn obliga a establecer políticas públicas y adecuaciones legislativas para su cabal cumplimiento.⁶

Además de la ratificación de la cdn, el Estado mexicano adquirió otros compromisos en materia de derechos de la infancia, al asumir la responsabilidad de garantizar acciones respecto de los dos protocolos facultativos de la Convención. El primero, relativo a la participación de la infancia en los conflictos armados, y el segundo sobre la venta de niños, niñas, la prostitución infantil y la utilización en la pornografía.⁷ Al ratificar dichos instrumentos internacionales, México se comprometió a informar ante el Comité de los Derechos del Niño de la onu (Committee on the Rights of the Child, crc),⁸ sobre las acciones realizadas en la materia. En ese sentido, el país ha entregado tres informes periódicos; derivado del último, se recibió el paquete de recomendaciones en junio del 2006,⁹ que constituye un referente obligado para el diseño de políticas en el ámbito federal y de las entidades federativas.

La Federación y las entidades federativas de la República mexicana, como es el caso del Distrito Federal, se encuentran obligadas a dar cumplimiento a los tratados internacionales de derechos humanos, y en particular a los relativos a los derechos de la infancia.¹⁰



Datos demográficos

El Distrito Federal es una de las entidades más diversas del país, y esta diversidad se refleja sin duda en *las infancias* que habitan la ciudad. Esto se aprecia en los siguientes datos:

- a) Según los resultados del II Censo de Población y Vivienda, de 2005, en el Distrito Federal residen 2 479 026 niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años de edad, lo que representa 28.4% del total de la población. De estos, 50.68% son niños y 49.31% niñas.
 - b) La delegación con mayor presencia de población infantil es Iztapalapa (23.5%), frente a Milpa Alta, que cuenta con el menor porcentaje de niñas y niños (1.6%) de la población infantil total del Distrito Federal.¹²
 - c) Tan sólo 12 172 niños y niñas residen en localidades rurales, frente a los 2 466 854 que lo hacen en localidades urbanas en el Distrito Federal.
 - d) En la ciudad está representado el mayor número de migrantes indígenas en todo el país.¹³ La población de 0 a 17 años que vive en hogares donde al menos una persona habla alguna lengua indígena representa 4.5% del total de la población infantil. La población migrante del interior de la República de 5 a 17 años es de 41 946 y se registra mayor presencia en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Tlalpan. Asimismo, la presencia de niños y niñas provenientes de otro país es de 3 086, y es la delegación Miguel Hidalgo la que cuenta con el registro más alto.
 - e) De igual forma, habitan en el Distrito Federal 20 811 niñas y niños con discapacidad, y el grupo de 10-14 años es el que registra el porcentaje más alto (34.8%). La delegación que mayor número de población infantil con discapacidad concentra es Iztapalapa, seguida de Gustavo A. Madero y Coyoacán.
-

Desigualdad y pobreza

El artículo 2° de la cdn obliga a los Estados a tomar las medidas necesarias para reducir o eliminar las condiciones que generan desigualdad, mientras que el artículo 27 garantiza el derecho de todo niño y niña a un nivel de vida adecuado para su desarrollo. Esto mismo se encuentra garantizado en el artículo 4° de la Ley de Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal. A pesar de esto, diversos índices muestran las enormes brechas de desigualdad que prevalecen en la entidad:

- En el Distrito Federal, la probabilidad de que un niño o niña viva en un hogar con bajos recursos (hasta dos salarios mínimos) es de 22.8% para el niño y de 30.7% para la niña.¹⁴ El Estado mundial de la infancia, 2005, de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (unicef), señala: “La privación relativa en lo que atañe al ingreso y la riqueza familiar es un factor en las privaciones absolutas de bienes y servicios esenciales que los niños y las niñas necesitan para sobrevivir, crecer y prosperar, y por tanto puede tener graves implicaciones para ellos [...] como promedio, los niños y las niñas de familias situadas en el quintil inferior de la población en términos de riqueza tienen más del doble de posibilidades de morir antes de cumplir cinco años que los niños y las niñas que viven en el quintil superior”.¹⁵ El índice de desigualdad de ingreso monetario en México mostraba en 2000 que el Distrito Federal presentaba las mayores desigualdades en el país: 20% de los hogares más ricos acumulaba 63.9% de los ingresos monetarios, mientras que otro 20% ni siquiera obtenía 3% de los ingresos monetarios.¹⁶ En el caso de México, en general, la cepal destaca que la desigualdad en la distribución de los ingresos no mejoró de 2000 a 2005, sino que registró una caída de -9 por ciento.¹⁷
- Respecto del índice de marginación, el Distrito Federal registra menor rango respecto de otras entidades del país y muestra que se han logrado importantes avances entre 2000 y 2005.¹⁸ No obstante, los siguientes datos revelan amplias brechas: el porcentaje de población que habita en una vivienda sin agua entubada en su domicilio en la delegación Tlapan¹⁹ es hasta ocho veces más alto que el de quienes viven en la delegación Coyoacán.²⁰ Si se compara el porcentaje de población sin primaria completa de 15 años o más de la Delegación Benito Juárez, resulta cuatro veces más alto en Milpa Alta, tres veces más en Iztapalapa y más del doble en Azcapotzalco. Una situación similar representa el porcentaje de viviendas con algún grado de hacinamiento, que en promedio en el Distrito Federal es de 29%, pero en el plano delegacional es de 10.67% en Benito Juárez, 48.33% en Milpa Alta, y 37.26% en Xochimilco.²¹

El sistema de información poblacional que se registra en el Distrito Federal no considera las características del sector infantil. No se cuenta con la estadística suficiente para mostrar la situación real de la infancia. La información se presenta de manera esporádica, lo que dificulta el monitoreo y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia, así como del ejercicio y disfrute de los derechos del mismo sector. En particular, resulta preocupante la carencia de datos sobre la situación de niños y niñas indígenas que habitan o trabajan en el Distrito Federal, lo cual impide conocer a profundidad el estado que guardan sus derechos.



Núcleos problemáticos principales

Seguridad humana Explotación laboral



Para la cdn, la protección contra toda forma de explotación laboral infantil está establecida en el artículo 32,²³ relacionado con la explotación de niños y niñas trabajadores migrantes, trabajo en el sector informal y doméstico.²⁴

Los y las niñas trabajadoras jóvenes, de 12 a 17 años de edad, representan 75% del total del Distrito Federal; el restante 25% tiene edades inferiores a los 12 años, y poco más de 1500 tienen de 0 a 5 años.

Los riesgos de abusos que enfrentan niños y niñas cuando desempeñan el trabajo es muy alto; en la mayoría de los casos inician su actividad laboral a los 12 años en promedio, dos años menos a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.²⁵ Esta situación no permite garantizar ningún tipo de seguridad ni derechos laborales por las empresas y personas que los contratan, tal como lo reflejan los siguientes datos de 2002: 54.4% de las y los niños trabajadores de 12 a 17 años tiene un ingreso de hasta dos salarios mínimos, y 22.7% tiene una jornada laboral de más de 48 horas. Asimismo, 14 322 niños, niñas y jóvenes adolescentes utilizan las calles para trabajar y vivir.²⁶ Aunque su participación varía de acuerdo con la edad y actividad que desempeñan, las niñas constituyen un sector importante del trabajo infantil informal. Del total de niños y niñas trabajadores y acompañantes, cerca de 5 600 son niñas, de las cuales una de cada 10 tiene menos de seis años. Las niñas de 6 a 17 años trabajan principalmente en tres actividades: emparadoras en tiendas de autoservicio (42%), en el comercio ambulante en avenidas, cruceros, plazas y jardines (31%) y en mercados públicos en locales y puestos fijos de de sus familiares (12%). La presencia de niñas de temprana edad en calles y otros espacios públicos es de 618 casos.²⁷

La infancia indígena²⁸ trabajadora y acompañante representa 5% del grupo de 6 a 17 años de edad, proporción casi cuatro veces mayor al total del Distrito Federal (1.3%). Para niños y niñas de 0 a 5 años, el porcentaje se eleva a 20%. En su mayoría, son niños y niñas migrantes de diferentes estados, pues sólo 4% declaró haber nacido en el Distrito Federal. Proviene sobre todo de Oaxaca, Estado de México, Puebla y Veracruz; pertenecen a los grupos étnico lingüísticos nahua, otomí, mazahua, mazateco y mixteco. La mayor parte de niñas y niños indígenas urbanos y trabajadores reside en las delegaciones Álvaro Obregón, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Benito Juárez.²⁹

Frente a la grave problemática de trabajo infantil en el Distrito Federal, las campañas de sensibilización social corren el riesgo de culpabilizar a las familias cuyos hijos e hijas trabajan y prestar menor atención a las deficientes políticas públicas de carácter económico que sustentan las condiciones sociales de desigualdad. Resulta preocupante, en este sentido, la reforma al párrafo 3° del artículo 492 del Código Civil del Distrito Federal, realizada por la Asamblea Legislativa y que considera: “la situación en desamparo puede ser a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad,

tutela o custodia de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia material o moral”.³⁰ Esto implicaría que niños y niñas trabajadores, o quienes se encuentran en la vía pública, sean considerados según la argumentación de carencias materiales, objeto de esta situación de desamparo y separados de sus familias, al menos mientras se determina su tutela mediante un juicio.³¹



Derecho a la salud

El artículo 24 de la cdn garantiza a niñas y niños “el disfrute del más alto nivel posible de salud”³³ y el acceso a “servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”.³⁴ Estos derechos son a la vez reconocidos en la Ley de Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, en su artículo 5° inciso C, y en su artículo 21 obliga a la Secretaría de Salud a diseñar, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de niñas y niños, dirigidas a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social.³⁵ No obstante, como se ha planteado respecto al tema general de salud,³⁶ estos derechos no se cumplen cabalmente. Así lo muestran diversos indicadores citados a continuación.

Acceso a servicios médicos

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Porcentaje de cobertura de vacunación de menores de cinco años por tipo de vacuna, 2006

Grupo etareo	Tipo de vacuna					Esquema completo
	Sabin	Pentavalente	DPT	SRP	BCG	
Menores de 1año	87.06	86.99			95.91	86.77
1 año	96.14	96.1		93.08	98.65	90.91
1 a 4 años	98.37	98.35	55.6	97.02	99.27	96.36

Fuente: Informe Provac del Sector Salud, Distrito Federal, diciembre de 2006. Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Porcentaje de cobertura de vacunación de menores de cinco años por tipo de vacuna, año 2006, <http://www.salud.df.gob.mx:88/sspdf/modules/tinycontent/index.php?id=41> (consultado el 20 de noviembre de 2007).

En 2005, 50.9% de la población de 0 a 17 años en el Distrito Federal no era derechohabiente a los servicios de salud, es decir, no tenía acceso a ningún servicio, ya fuera público o privado.³⁷

Lo anterior contradice el inciso b del artículo 2° de la cdn, aspecto que, a su vez, fue señalado por el crc en sus pasadas observaciones a México.³⁸ Esta situación es aún más grave para el caso de poblaciones sumamente discriminadas, como la infancia indígena y la infancia con discapacidad, como se puede ver a continuación:

- Para el caso de la población infantil indígena, el acceso a los servicios de salud está significativamente reducida en el Distrito Federal; de la población de 5 a 14 años tan sólo 42.1% es derechohabiente y 57.89% no cuenta con ningún servicio médico mínimo de atención.
- En el caso de la infancia con discapacidad, los escasos mecanismos de canalización y servicios médicos especializados dificultan el desarrollo adecuado de niñas y niños. En este sentido, la marginación guarda estrecha relación con las enfermedades de niños y niñas con discapacidad, ya que el riesgo aumenta cuanto menor es la atención médica. A más altos índices de marginación, menor información que posibilite la detección, diagnóstico y atención que aumente las oportunidades de desarrollo de niñas y niños en la primera infancia. Esta situación se refleja en los siguientes datos: 33% de las familias en marginación media, con niños de cinco años o menos, no recibe ayuda o asistencia médica; de estos, 64% indican que no saben a dónde acudir. De quienes reciben ayuda, tan sólo 20.7% han acudido a los centros de salud, donde no necesariamente cuentan con especialidades ni servicios de rehabilitación. En el nivel de marginación alta, sólo 18.7% de las familias con personas menores de cinco años no han buscado ayuda; en este mismo rango, 36.4% acude a las farmacias de similares o genéricos; cuando son derechohabientes, 21.8% acude a las instituciones de seguridad social,³⁹ como isste e imss, y 17.9% al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (dif).⁴⁰

Mortalidad infantil

El Distrito Federal muestra avances relevantes en materia de salud, aunque aún insuficientes para cumplir con la 5ª Meta del Milenio, 41 misma que obliga a reducir, en el periodo 1990-2015, al menos en dos terceras partes, la mortalidad de niños/as menores de cinco años. La tasa de mortalidad infantil en niños y niñas menores de un año fue para 2005 de 13.8 por cada 1000 nacidos vivos, menos de un punto porcentual por debajo de la registrada en 2004. Por otro lado, la tasa de mortalidad infantil por infecciones respiratorias agudas (ira) de población de 0 a 4 años, pasó de 48.8 en 2000 a 45.6 por cada 100 000 en 2004. En lo que respecta a la incidencia de enfermedades diarreicas, la misma encuesta señala que 12.9% de niños y niñas menores de cinco años reportaron diarrea dos semanas antes de la entrevista, cifra que alcanzó porcentajes de 21.1% en Chiapas y de alrededor de 16% en Colima, Distrito Federal, Puebla y Tabasco, en cada entidad.⁴² Entre las principales causantes de muerte de la población de 5 a 14 años y de 15 a 17 años en el Distrito Federal destacan las denominadas causas externas.⁴³ La tasa de defunción por cada 100 000 niñas y niños es para el primer grupo de edad de 7.5 (debajo de la tasa nacional, que es de 11.2), y para el segundo grupo, de 27.3 (inferior a la nacional, que es de 33.7).⁴⁴

Malnutrición

El artículo 27 de la cdn garantiza el derecho de niñas y niños a programas de apoyo para su adecuada nutrición, mientras que el artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal garantiza el derecho a la alimentación. El Distrito Federal es la entidad con menor riesgo nutricional por municipio en el país, sin embargo, se registran dos graves problemas relacionados con el derecho a la salud, ambos expresados en las observaciones que emitió en 2006, el crc ante el Estado mexicano: por un lado, el bajo porcentaje del pib asignado a servicios de salud⁴⁵ y, por otro, el aumento de la obesidad infantil, lo que se observa en los siguientes datos:

- En el Distrito Federal, 3.2% de niñas y niños en primero de primaria registran talla baja,⁴⁶ lo que muestra la prevalencia de desnutrición en determinadas poblaciones infantiles. Ésta situación no parece cambiar, ya que la disminución de la desnutrición infantil para la entidad fue tan sólo de 0.2 puntos porcentuales por año entre 1999 y 2006.⁴⁷
- Por otro lado, los datos de obesidad infantil muestran un aumento alarmante en el país. En un periodo de siete años se incrementó en 77% en los niños y 47% en las niñas.⁴⁸ La obesidad infantil y el sobrepeso, de acuerdo con El Poder del Consumidor, son resultado de un entorno que promueve la obesidad y que se ha catalogado como “ambiente obesigénico” y que se conforma debido a la creciente publicidad de alimentos de baja calidad nutricional, la falta absoluta de educación nutricional, el abandono de suministros de agua potable en bebederos de escuelas y lugares públicos, remplazado por bebidas azucaradas, así como la reducción generalizada de actividad física.⁴⁹ En el ámbito nacional la población infantil de 5 a 11 años que presenta obesidad es de 39.7%, y afecta a 25.9% de los niños y a 26.8% de las niñas. En el Distrito Federal prevalecen los problemas de sobrepeso y obesidad infantil, aunque no hay datos específicos y desglosados al respecto. El Diagnóstico del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2001-2006 señala que el sistema educativo no proporciona el tiempo ni las herramientas suficientes para que niños, niñas y jóvenes realicen las actividades físicas mínimas necesarias. El mismo informe asevera que en las escuelas primarias sólo se destina 5% de horas efectivas al deporte. Cabe señalar que conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 31 de enero de 2001, se transfirieron a los órganos político administrativos las instalaciones deportivas que estaban a cargo del Instituto del Deporte, por lo que son las autoridades delegacionales las encargadas de brindar servicios deportivos.⁵⁰ De acuerdo con el Instituto del Deporte del Distrito Federal (iddf), en la Olimpiada Nacional Infantil y Juvenil del año 2007 participaron 1 565 niños y niñas del Distrito Federal, lo que significa que sólo 0.06% del total de la población menor de 18 años se benefició con este programa.⁵¹

El artículo 31 de la cdn garantiza a niñas y niños el derecho al descanso, el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas, condiciones necesarias para su desarrollo y un nivel de salud adecuado. En su tercer paquete de observaciones al Estado mexicano, el crc advierte sobre un problema que se aplica al caso del Distrito Federal: “la falta de actividades recreativas, en particular, de instalaciones deportivas y patios de recreo, así como la falta de infraestructura y recursos necesarios para garantizar el derecho al deporte y al esparcimiento”. El Comité observa con preocupación la relación entre la falta de realización de este derecho y el aumento de la incidencia de la obesidad infantil.⁵²

Mientras tanto, los escasos datos disponibles muestran que niños y niñas que habitan en áreas metropolitanas, como el Distrito Federal, se enfrentan a un entorno poco apropiado para despliegues lúdicos. Por un lado, hay poca disponibilidad de áreas verdes, y, por otro, la pérdida de calles y barrios como espacios públicos de juego y convivencia provoca que el índice de superficie de áreas verdes públicas por habitante sea de 5.3 m², significativamente inferior a los 9 m² que recomienda la Organización Mundial de la Salud (oms).⁵³

Salud adolescente

El crc ha señalado en su Observación general núm. 4, que “los Estados Partes no han prestado suficiente atención, al cumplimiento de las obligaciones que les impone la Convención, a las preocupaciones específicas de los adolescentes como titulares de derechos ni a la promoción de su salud y desarrollo”,⁵⁵ mientras que en sus recomendaciones más recientes para México ha manifestado su preocupación por “el predominio de suicidios en las comunidades indígenas, del alto número de embarazos adolescentes y de infecciones sexualmente transmitidas (its), así como la carencia de programas sobre salud sexual y reproductiva, y en salud mental”.⁵⁶ El Consejo Nacional de Población (Conapo) ha reconocido que las y los adolescentes son uno de los sectores más desatendidos por las instituciones públicas. Los avances en el uso de anticonceptivos, reducción de tasas de fecundidad y de número de embarazos no planeados han sido lentos.⁵⁷ Muestra de los rezagos son la demanda insatisfecha de anticonceptivos en zonas urbanas marginales, rurales e indígenas, así como la falta de servicios de salud sexual y reproductiva⁵⁸ para adolescentes. México continúa registrando altos índices de embarazos entre adolescentes. El porcentaje de adolescentes con vida sexual activa es de 14.4% en el ámbito federal para ambos sexos. Como muestran los siguientes datos, las políticas públicas dirigidas a la salud sexual y reproductiva continúan siendo insuficientes, fundamentalmente para las adolescentes: 29.6% de los adolescentes reportan no haber utilizado ningún método anticonceptivo en su primera relación, mientras que para el caso de las adolescentes este porcentaje asciende a casi el doble (56.6%).⁵⁹ Peor aún, según la consultora en Salud Sexual y Reproductiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas para México, la cobertura anticonceptiva entre adolescentes descendió de 45 a 39% entre 2003 y 2006.⁶⁰ Este problema de salud se relaciona con un problema de educación, en tanto las y los adolescentes carecen de la información necesaria o, aun teniéndola, no usan métodos de protección y minimizan el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual o embarazos no deseados, también ceden a las presiones sociales y culturales que llevan a creer a las mujeres, por ejemplo, que no pueden exigir el uso del condón en una primera relación sin exponerse a que se ponga en duda su virtud o castidad, prejuicio que afecta no sólo a México sino a otros países, incluso con mayor desarrollo educativo y social. En el Distrito Federal el índice de mujeres adolescentes con al menos un hijo o hija viva aumentó de 3.6 a 4.0% entre 2000 y 2005. Según datos de la Secretaría de Salud,⁶¹ 80% de las adolescentes embarazadas manifiestan que su embarazo no es deseado.⁶² Sólo por mencionar algunas de las problemáticas a las que se enfrentan las adolescentes, los embarazos a esta edad, en particular los no deseados, provocan “rechazo familiar, expulsión de la escuela o pérdida de la red de amistades” y, por consiguiente, aislamiento y depresión.⁶³ Además, entre adolescentes embarazadas se destaca que el riesgo de morir es 1.2 veces más alto que para el resto de las mujeres.⁶⁴ El 15.9% de las adolescentes del país reportó haber sufrido agresión sexual,⁶⁵ que incluye desde el abuso hasta la violación. Este problema, que afecta mayormente a las adolescentes, también se da en el caso de los muchachos. Según un estudio realizado en 2003 con escolares del Distrito Federal, más de 10% de las adolescentes, y alrededor de 4% de los adolescentes, afirman haber sido víctimas de abuso sexual. En el caso de ellas, los abusos fueron perpetrados por algún familiar, y en el de ellos, por amigos o conocidos. Según la edad de los niños, niñas y adolescentes y el tipo de abuso, las consecuencias de esta agresión afectan en distinto grado la salud física de las víctimas. En todos los casos, el abuso sexual y la violencia afectan la salud psicológica de quienes la padecen. Como en otros casos de violencia, y en particular en lo que se refiere a la violencia sexual, cabe pensar que las cifras de casos denunciados representan sólo un porcentaje de la realidad. Tanto en lo que se refiere a la violencia sexual como a la violencia en general, dentro y fuera de la familia, es urgente implementar medidas para favorecer la prevención y la protección de estas poblaciones particularmente vulnerables.

Salud ambiental infantil

En el inciso c del artículo ³⁴ de la cdn se establecen los principios del derecho a un ambiente sano.⁶⁶ A pesar de ello, la Ley de Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal no incluyó medidas específicas para normar estos derechos. Si se tienen en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del ambiente, el Estado mexicano está obligado a proveer la tecnología adecuada, el suministro de alimentos nutritivos y agua potable salubre. Esto es particularmente relevante para el Distrito Federal por los altos índices de contaminación ambiental, auditiva, visual, que registra. En la ciudad de México⁶⁷ transitan aproximadamente tres millones de vehículos, y hay 31 000 industrias que emiten diversos gases contaminantes (monóxido de carbono, azufre, óxido de nitrógeno y polvos industriales); además se producen grandes cantidades de basura diariamente, mismas que son depositadas en lugares donde viven miles de familias. Los principales riesgos de salud para la población infantil en el Distrito Federal son:⁶⁸

Contaminación del agua: en el Distrito Federal, según datos de 2005, 17.7% de la población de 0 a 17 años no contaba con agua en su vivienda y 7.6% no contaba con drenaje conectado a la red pública.⁶⁹ La carencia de estos servicios son causa importante de la morbilidad y mortalidad de niños y niñas causadas por enfermedades, como las gastrointestinales.⁷⁰

- El plomo, sustancias tóxicas: los niños/as son más susceptibles a la toxicidad del plomo que los adultos, debido a que su organismo se encuentra en desarrollo, en particular su sistema nervioso central, que absorbe entre 30 y 50% del plomo ingerido, dependiendo del estado nutricional del niño o de la niña.⁷¹ Tan sólo en la zona metropolitana de la ciudad de México se producen alrededor de 2 486 000 toneladas anuales de residuos peligrosos, 70% de las cuales se originan en el Distrito Federal y el resto en los municipios conurbados del Estado de México. Algunos tipos de cáncer son originados por la exposición a elementos contaminantes, como la leucemia, que es el cáncer más frecuente en la infancia y que en el Distrito Federal representa hasta 40% de todos los cánceres en menores de 15 años.⁷²
- Contaminación del aire, asma y otras enfermedades respiratorias: un estudio realizado por la uam en niños de la ciudad de México menores de un año reveló que por cada 10 micras por metro cúbico en el aire que respiran se registró un incremento de 6.3% en la mortalidad en ese segmento de la población. Para el Distrito Federal, las causas de mortalidad infantil por enfermedades respiratorias tienen que ver, por un lado, con la pobreza, marginación, desnutrición y falta de acceso a los servicios de salud, y por otro, con la exposición a altos contaminantes.⁷³
- Asimismo, aunque no se tengan datos precisos, cabe señalar los efectos negativos de la contaminación auditiva en niños, niñas y adolescentes. Ésta afecta no sólo el desarrollo del oído, sino también el sueño y, por ende, el desarrollo cerebral, la capacidad de concentración, etcétera.
- Aunada a la falta de áreas verdes, la contaminación ambiental incide también en la capacidad física de niños y adolescentes, puesto que cuando hay altos grados de contaminación no es recomendable hacer ejercicio. Se enfrenta así en la ciudad un problema de salud complejo.

Derecho a la educación

Los artículos 28 y 29 de la cdn representan una doble dimensión del significado del derecho a la educación: por un lado, el artículo 28 se refiere a la obligación del Estado de asegurar la enseñanza universal desde el nivel básico hasta el superior; se trata así del derecho a la enseñanza. Por otro lado, el artículo 29 se refiere a la calidad de ésta, al desarrollo de capacidades y aptitudes ante la vida, es decir, el derecho a aprender.

El Distrito Federal registra una situación peculiar en el ámbito de la educación, a diferencia del resto de las entidades federativas del país, pues los servicios educativos de la capital son administrados por la Federación, lo que hace más complejo el diseño de modelos educativos apropiados a las diversas realidades del Distrito Federal. Resulta fundamental iniciar las reformas necesarias, como la descentralización educativa, para avanzar con mayor contundencia en el cumplimiento del derecho a la educación de niñas y niños capitalinos. En este sentido, cabe señalar que con fecha 2 de febrero del año 2007, se creó la Secretaría de Educación del Distrito Federal (sedf).⁷⁵ En el caso de la educación preescolar, el Distrito Federal, al igual que el resto del país, se ve afectado por la reforma a los artículos 3° y 31 constitucional, aprobada en 2002, que hace obligatorio el acceso a preescolar para niños y niñas. De esta manera, para el ciclo 2007-2008 todos los niños y niñas que ingresaron al primer grado de primaria, teóricamente debieron acreditar tres años de preescolar.

Desafortunadamente, la reforma antes mencionada no consideró la asignación de recursos públicos suficientes para garantizar el acceso a este servicio, lo cual provoca medidas discriminatorias que incluso niegan el acceso a la educación primaria⁷⁶ de niños y niñas. Si bien las autoridades educativas del Distrito Federal han realizado convenios con centros de educación preescolar comunitaria para facultarles como proveedores de este servicio, esto aún no se refleja en los datos.

Los datos más recientes del ciclo escolar 2005-2006 muestran que el Distrito Federal es la octava entidad en el país con mayor atención de educación preescolar a la población de tres años de edad; revelan, además, un incremento en la misma de casi cuatro puntos porcentuales respecto del ciclo anterior. Aun así, 58% de la población de tres años de edad, no cuenta con acceso a este nivel de educación en la entidad.⁷⁷

En cuanto a la cobertura de la primaria, el Distrito Federal es una de las entidades con mayores índices frente al resto del país. Es también la entidad con mayor probabilidad de que un niño o niña en edad normativa estricta, complete el ciclo escolar de primaria que incluye de primero a sexto grado. No obstante, esto significa que 17% de los niños y niñas que se inscriben a primer año de primaria corren el riesgo de no completar su ciclo en el tiempo esperado.⁷⁸

Dos situaciones en particular ayudan a entender que en el Distrito Federal es necesario avanzar en el mejoramiento de la calidad educativa. Por un lado, poco más de 80% de los y las estudiantes de sexto grado de primaria, y de manera similar en la secundaria, presentaron un logro insuficiente o elemental en el examen de español de la prueba Enlace 2006. Esta situación fue más grave en los resultados de la misma prueba para el caso de matemáticas, ya que 85.8% de las y los estudiantes de sexto de primaria y 95% de tercero de secundaria mostraron un logro insuficiente o elemental.⁷⁹

Los datos anteriores se agravan cuando se observan los altos porcentajes de escuelas en el Distrito Federal que no cuentan con adecuadas condiciones materiales (infraestructura, mobiliario y equipo). Para el caso de las primarias, más de 83% de las escuelas muestran importantes carencias, mientras poco más de 87% del nivel secundario tienen ese mismo problema.⁸⁰



La deserción escolar es uno de los principales problemas de la exclusión educativa en el Distrito Federal. Aunque el sistema ha mostrado cada vez mayor capacidad de retener a las/los niños de 5 a 11 años de edad en el ámbito escolar, la deserción empieza a incrementarse a partir de los 12, que coincide con el inicio de la secundaria.⁸¹ Casi la mitad de quienes desertan son niños y niñas que luego de haberse inscrito en la escuela secundaria al inicio del ciclo, abandonaron los cursos. Esta “deserción” tiene una incidencia especialmente elevada en el grupo de 12 a 14 años (65%).⁸²

La exclusión de la infancia con discapacidad⁸³ en el ámbito educativo refleja otras condiciones de exclusión de este grupo en la sociedad en general. “En el Distrito Federal hay un total de 1 475 niños y niñas de 5 a 9 años con discapacidad, y 1 875 niños, niñas y jóvenes de 10 a 14 años, que no asisten a la escuela. Esta exclusión les niega el derecho a la educación y a vivir integrados a la sociedad. Por otra parte, de la población infantil excluida de la escuela, un porcentaje importante está constituido por niños y niñas con alguna discapacidad. Si la inasistencia a la escuela alcanza a 4.1% de los niños (de 5 a 9 años de edad) de la ciudad de México, entre quienes tienen una discapacidad este porcentaje asciende a 23.3% [...] Si los niños que no asisten a la escuela constituyen 23.5%, en el caso de las niñas la exclusión alcanza 27.6%. Para poder enfrentar adecuadamente este problema, será necesario examinar las causas que inciden en la ausencia o abandono de la escuela por sexo y edad. Entre quienes sí asisten a la escuela, 33% lo hace en centros de educación especial y 67% está incorporado a escuelas para todos”.⁸⁴ En general, para esta población no hay un plan de transición entre grados y niveles educativos que apoye a niños y niñas en su trayectoria escolar. Por otro lado, se carece de comunicación y sincronía en la planeación de los servicios, por lo que la trayectoria educativa está desfasada respecto a la capacitación laboral, lo que dificulta la integración exitosa al trabajo productivo.⁸⁵ Cabe plantear que lo mismo que para favorecer la equidad de mujeres y hombres en el trabajo y la educación son necesarias estructuras de apoyo como guarderías y servicios de cuidado, en el caso de niñas, niños y adolescentes, un horario escolar ampliado o un programa de apoyo posterior al horario escolar (actividades extraescolares, apoyo a tareas) constituiría un importante apoyo para los estudiantes de primaria y secundaria por lo menos, sobre todo si se toman en cuenta factores como la necesidad de que ambos padres trabajen, la ausencia del padre en la familia, la pobreza, el hacinamiento, etc. Desafortunadamente la falta de recursos destinados a la educación en el país y en la entidad hacen difícil llevar a la práctica este tipo de programas.

En el Distrito Federal la población de 0 a 17 años que vive en un hogar donde alguna persona habla una o más lenguas indígenas⁸⁶ es de 113 397⁸⁷, lo que representa 4.5% del total de la población menor de 17 años. De acuerdo con el Inegi, en el Distrito Federal hay un total de 3 044 niños y niñas de 5 a 9 años hablantes de lenguas indígenas, de los cuales 8.2% no asiste a la escuela, y un total de 3 943 niñas y niños entre 10 a 14 años, de los cuales 17.6% tampoco asiste a la escuela.⁸⁸ En general, los niveles de escolaridad de la población indígena en el Distrito Federal son menores que la media para la entidad. Esto se origina en dos fenómenos relacionados entre sí: por un lado, la migración de familias y niños/as del medio rural a la ciudad provoca un desfase en su nivel educativo. Por otro, para los indígenas urbanos ya establecidos en el Distrito Federal, la exclusión educativa se vincula con el enfoque y calidad de los programas, así como con la capacitación del docente, pues en ocasiones las escuelas se convierten en espacios de discriminación para niños y niñas hablantes de lenguas indígenas. La exclusión en el acceso a la educación de niños hablantes de lenguas indígenas se redujo significativamente entre 2000 y 2005, al pasar de 21.7 a 12.4%. Las niñas son, sin embargo, quienes en el rango de edad de 10 a 14 años sufren mayormente la discriminación, ya que 19% de ellas está fuera de la escuela, en comparación con 12% que registran los niños.⁸⁹ Cabría examinar más a fondo los factores (sociales, culturales y económicos) que explicarían esta diferencia.^z





Democracia y derechos humanos



Entorno libre de violencia y maltrato

El artículo 19 de la cdn garantiza el derecho de niñas y niños a ser protegidos en contra de toda forma de violencia, obligando al Estado mexicano a adoptar todas las medidas necesarias para la protección de este derecho. Por violencia se entiende todo abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

El artículo 5° de la Ley de Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal recoge el derecho a una vida libre de violencia y abarca diversas figuras establecidas en la Convención, mientras los artículos 48 y 49 de este ordenamiento establecen medidas específicas para niños y niñas víctimas de maltrato. La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar coadyuvan también al marco legal de protección de este derecho. No obstante estos avances, los problemas que se plantean en la sección relacionada con el marco jurídico vigente en el Distrito Federal provocan tanto la reproducción de la dinámica de violencia, como la doble victimización de niños y niñas que han sido ya víctimas de delitos.

Las recomendaciones más recientes del crc a nuestro país en el tema de la violencia destacan por un lado la importancia del tratamiento y la rehabilitación con el fin de evitar y combatir el abuso y maltrato de la infancia en la escuela, familia y sociedad general; por otro lado, se pone énfasis en la necesidad de reforzar los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de abuso contra niños y niñas con objeto de dar a estos un rápido acceso a la justicia. Sin embargo, en el Distrito Federal no hay un sistema apropiado para conocer los tipos y niveles de violencia ejercida contra la infancia; tampoco se cuenta con mecanismos para concentrar los diferentes informes generados por diversas instancias de gobierno en los ámbitos delegacional, local y federal.

No hay estudios suficientes ni información sistemática que den cuenta de las diversas formas y grados de violencia que enfrentan niños y niñas en el Distrito Federal. Si bien el Programa de Prevención del Maltrato al Menor ha permitido el registro de casos y la recopilación de estadísticas relacionadas con sus servicios, no hay un informe que permita conocer en detalle el impacto de sus acciones. El subregistro en el número real de casos de maltrato infantil denunciados se relaciona con una dinámica

- Complicados mecanismos de procuración de justicia.
- El tiempo extenuante en que ocurre el proceso de denuncia.
- La falta de personal capacitado (desde psicólogos y trabajadores sociales hasta ministerios públicos y jueces), en particular en lo que a perspectiva de género y atención a víctimas se refiere.
- La falta de credibilidad de niños, niñas y adolescentes golpeados, maltratados o abusados.
- Miedos a represalias en la mayoría de los casos.
- Una cultura educativa que tolera prácticas de maltrato con el propósito de educar a niños y niñas.
- La tolerancia de la violencia, incluso sexual, hacia niños, niñas y adolescentes, y la tendencia a minimizar la violencia intrafamiliar, así se trate de incesto y otros casos en extremo graves.

El entorno violento en que vive la infancia en el Distrito Federal se infiere de los resultados de la IV Encuesta nacional sobre inseguridad urbana que en 2006 realizó el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre Inseguridad (icesi), en el que se concluye que 7 de cada 10 personas se sienten inseguras, proporción que se eleva a 9 de cada 10 en el Distrito Federal. La violencia contra niñas y niños se ejerce en diferentes contextos, como la familia, la escuela y la comunidad. Violencia en la familia. De acuerdo con la Dirección General de Servicio Público de Localización Telefónica (Locatel), durante 2006 se recibió un total de 657 llamadas de niñas (52.5%) y niños (47.4%) que denunciaron situaciones de abuso y maltrato. Las delegaciones que reportaron mayor incidencia fueron: Iztapalapa (120 casos), Gustavo A. Madero (63) y Coyoacán (60), en las que también se registra el mayor número de niños. En sentido contrario, las delegaciones con menos registros fueron Milpa Alta (2 casos) y Miguel Hidalgo (8), lo cual puede indicar menor violencia o menor acceso a la denuncia. El tipo de maltrato más recurrente del total registrado fue el psicofísico, con 86.8%; el padre o la madre fue la persona generadora de la violencia en 76.5% de los casos reportados, seguido de 6.8% de personas con otro parentesco con el niño o niña. De acuerdo con esta misma dependencia, en lo que va del primer semestre de 2007 se han registrado 894 llamadas, lo que representa un incremento de 37% respecto al año anterior. En este rubro es fundamental obtener información más específica debido a que el término “psicofísico” es muy amplio. Cabe añadir que, como en los demás casos de violencia, la denuncia representa sólo un registro parcial de la realidad.

Violencia en la escuela.

A partir de diversos estudios realizados en escuelas secundarias en el Distrito Federal, se observa que 30% de las y los alumnos reconoce haber recibido y dado golpes frecuentemente; 13% de los golpes recibidos fue por parte de algún maestro. El 23% de las y los entrevistados afirma haber sido víctima de violencia en la escuela; 36% es reprendido por pelear con sus compañeros; 12% indica haber recibido caricias no deseadas, de los cuales 2% señala que fueron de parte de algún maestro, lo que resulta sumamente grave, aunque no sorprendente. Por otro lado, 13% señala haber visto un arma en su escuela (56% de estos mencionaron armas de fuego) y 3% dijo haber llevado una a la escuela,⁹³ tendencia aún limitada en comparación con países como Estados Unidos. Otro estudio revela que 100% de los entrevistados de una muestra de secundarias en el Distrito Federal mencionó que hay maltrato en las escuelas; 39% mencionó burlas y apodos; 32%, golpes y abusos, y 16%, ataques.⁹⁴ Todas estas manifestaciones de violencia remiten a la falta de cumplimiento del derecho a la educación, puesto que un ambiente violento no es propicio al desarrollo psíquico e intelectual. Por otra parte, cabe plantear que si bien la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recién aprobada en el Distrito Federal, incluye la violencia en la escuela y se propone castigarla, hacer a la escuela responsable de la violencia ahí ejercida por maestros, autoridades o estudiantes conlleva el riesgo de que se inhiba la denuncia e incluso se maltrate a quien denuncie la violencia.

Violencia en la comunidad, o violencia social.

El estudio sobre violencia de la onu⁹⁵ muestra que, especialmente para adolescentes de alrededor de 15 años, es en el entorno comunitario donde se registran altos grados de violencia entre jóvenes. Datos disponibles indican que en muchas partes del mundo las tasas de homicidio entre jóvenes de 15 a 17 años son al menos tres veces mayores que entre los de 10 y 14 años. El aumento de la violencia entre jóvenes de más de 15 años se produce incluso en regiones con bajas tasas generales de homicidio, e indica que es fundamental adoptar medidas para prevenirla. Los estudios sobre violencia física no mortífera revelan que por cada homicidio cometido por jóvenes (hombres por lo general) hay unas 20 a 40 víctimas (principalmente hombres) de violencia juvenil no mortífera que requieren tratamiento en el hospital. Al igual que con los homicidios, las tasas de victimización violenta no mortal son superiores en los adolescentes que en las adolescentes. Para la entidad, la tasa de mortalidad para el grupo de 15 a 17 años, fue de 50 en 2004, con lo que muestra un incremento de 10 puntos respecto a 2000 y ubica a la entidad entre los niveles más altos en este indicador.

Suicidio.

Otros datos muestran que para el Distrito Federal la tasa de mortalidad de población de 10 a 14 años por suicidio se incrementó en 0.5% entre 2000 y 2004. En el año 2004 la tasa de mortalidad por suicidio en la población de 15 a 17 años fue de 2.6% y registró un decremento de 2.9% en el mismo periodo. Asimismo, cabe destacar que el suicidio afecta mayormente a niños que a niñas.⁹⁶ Será importante ahondar en los factores específicos que inciden en su suicidio para orientar mejor campañas y medidas de prevención.

Explotación sexual comercial infantil.

Una de las peores formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes es la explotación sexual comercial infantil (esci). La esci es una violación fundamental de los derechos de la infancia que implica el abuso sexual por parte del adulto con fines de lucro y explotación. La explotación de niños y niñas continúa siendo en nuestro país una actividad sumamente lucrativa; es conocido que en el Distrito Federal hay diversos focos rojos donde ésta se manifiesta.

- Se estima que en la ciudad de México –al igual que en el resto del país–, tan sólo 20% de los delitos cometidos se denuncia. De éstos sólo 4% resultan en la detención de un presunto responsable.⁹⁸
- A pesar de que en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños/as, prostitución infantil y utilización de niños/as en la pornografía queda claramente establecida la obligación del Estado de garantizar la protección a las víctimas, los ministerios públicos de nuestra ciudad no cuentan con procedimientos para hacer operativa dicha obligación ni tienen necesariamente la capacitación profesional adecuada para enfrentar y resolver estos casos. Los instrumentos jurídicos, como la recién aprobada Ley contra la Trata de Personas en el ámbito nacional, contribuirán a combatir a castigar este delito, pero, al igual que en lo que respecta a la violencia, sin un cambio de actitud ante el problema, sin medidas efectivas y personal capacitado, la ley por sí misma no basta para resolver el problema.
- Del Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal 2006, realizado por la cdhdf, se concluye la inexistencia de una política pública integral que atienda el problema en cualquiera de sus ángulos: prevención, atención y protección de la niñez en riesgo de ser víctima de este delito. Es urgente que para dar sentido concreto a la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, y a otras leyes relativas al tema, se haga un diagnóstico integral de la explotación sexual comercial infantil y se tomen medidas específicas en el Distrito Federal y en colaboración con otras entidades.

La discriminación que viven niños y niñas⁹⁹ se traduce en las formas con las que tomadores de decisión, instituciones públicas y privadas, la escuela, la familia y la comunidad se relacionan con ellos y ellas. Las políticas públicas carecen de un enfoque de los derechos de la infancia, sobre todo cuando se trata de la opinión y participación de niñas y niños en los temas que les afectan.

Un ejemplo es que en la Primera encuesta nacional sobre discriminación en México¹⁰⁰ no se consideró a los niño y niñas para conocer su percepción y puntos de vista respecto de la discriminación. Algunos ejemplos preocupantes sobre la discriminación que sufre la infancia en la elaboración y aplicación de políticas públicas de la ciudad se observan en la creciente criminalización de la infancia que se traduce en medidas como las que se señalan a continuación:

- Operativos mochila y antidoping;¹⁰¹ promovidas por las autoridades capitalinas, educativas y padres y madres de familia, estas disposiciones pretenden controlar el consumo de drogas y la tenencia de armas entre los y las estudiantes. En el Distrito Federal el programa empezó a aplicarse desde 2002, sin considerar que las medidas son coercitivas y no son efectivas en la prevención del uso de drogas y armas. Su aplicación vulnera los siguientes derechos contenidos en la cdn: art. 2, derecho a la no discriminación; art.12, derecho a decidir sobre los asuntos que los afectan; art. 16, derecho a la intimidad, respeto y dignidad. A pesar de los pronunciamientos de la sociedad civil en contra de estas medidas, las autoridades anunciaron su ampliación a 10 delegaciones de la ciudad.
- Infancia callejera y políticas de limpieza social.¹⁰² A partir del 1 de agosto de 2006, las acciones de limpieza social contra la infancia se cobijan bajo la Ley de Cultura Cívica. Son ya varios los casos documentados en los cuales, con el pretexto de “rescatar” espacios públicos, las autoridades han violentado a estas poblaciones. Aunado a esto, la reforma del párrafo 3° del artículo 492 del Código Civil del Distrito Federal, realizada por la Asamblea Legislativa, considera en situación de desamparo a niños y niñas en la vía pública, bien vivan, trabajen o acompañen a sus familiares en ella. Resulta preocupante que estas medidas, como el programa Hijas e Hijos de la Ciudad, se conviertan en un instrumento más de la institucionalización de la limpieza social en contra de la infancia de la ciudad.

Ante el contexto de discriminación expuesto, es fundamental rescatar el principio de participación infantil, contenido en los derechos consignados en la cdn y centrado en el reconocimiento de la infancia como sujeto pleno de derechos, garantizando que su opinión sea escuchada, respetada y tomada en cuenta en todos los asuntos que le conciernan. La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal incluye el tema de la participación infantil, sin embargo, los alcances de esta ley presentan limitaciones en los mecanismos contemplados para su ejercicio.¹⁰³ Es por ello necesario reformar el artículo 44,¹⁰⁴ mismo que deberá incorporar mecanismos que garanticen la creación de estructuras apropiadas para fomentar la participación infantil desde la comunidad, la escuela, la familia. De igual forma, estos mecanismos deben incorporarse en las instancias públicas que desarrollan políticas y programas que afectan la vida de los niños y niñas desde un profundo respeto a los derechos de la infancia.

Sistema de justicia

A pesar del marco jurídico inspirado en nociones derivadas de la cdn, un análisis más detallado muestra que en el Distrito Federal se carece de mecanismos de justiciabilidad y exigibilidad que permitan hacer valer los derechos de la infancia. Para el Instituto Interamericano del Niño, el sistema de protección judicial es una de las partes fundamentales de un sistema integral de protección de los derechos del niño¹⁰⁶ en el que debe haber una separación entre los campos de acción de la protección social (quitando lo judicial a las causas o situaciones sociales que afectan a niños y niñas)¹⁰⁷ respecto de la protección judicial, para que ésta sea utilizada sólo a fin de dirimir los conflictos de naturaleza jurídica.

El artículo 39 de la cdn aporta los elementos necesarios para perfilar la administración de justicia para niños y niñas víctimas de violaciones a sus derechos. Este artículo determina como medidas apropiadas la recuperación física, psicológica y la reintegración social de niños y niñas víctimas en un ambiente que fomente la salud, el respeto a sí mismo y la dignidad. Los artículos 16, 17, 19, 32, 34, 35 y 39 de este tratado también son fundamentales para garantizar, por un lado, la justicia a niños y niñas en todos los casos previstos en los mismos artículos, así como la sanción a los responsables. Los Protocolos Facultativos de la Convención establecen medidas específicas que forman parte de la jurisprudencia internacional necesaria para el diseño de los sistemas de administración de justicia. Desafortunadamente, la Ley de derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal carece de las medidas y principios necesarios para normar la procuración de justicia en estos casos, lo cual se traduce en situaciones que hacen más vulnerables a quienes han sufrido ya el quebrantamiento de sus derechos

El diagnóstico sobre la administración de justicia para niños y niñas víctimas debe incluir el análisis de, por lo menos, tres componentes:

- *Análisis del marco jurídico vigente* para tipificar los delitos que se cometen contra niñas y niños, así como para sancionar a los perpetradores. En esta materia se encuentra el marco relacionado con abuso sexual, trata de personas, explotación sexual comercial de niñas y niños, violencia en contra de la infancia (incluso tratos inhumanos, crueles y degradantes, como el castigo corporal y el maltrato psicológico), entre otros. En este sentido, el Distrito Federal ha tenido importantes avances en beneficio de los derechos de la infancia, como la creación de leyes de asistencia y prevención de violencia intrafamiliar; de atención y apoyo a las víctimas del delito, y de derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal. Además, el Código Penal del Distrito Federal sanciona el tráfico, sustracción, violación, abuso y hostigamiento sexual de niños y niñas, y aumenta las penas cuando se trata de personas menores de 12 años de edad. El mismo código sanciona diversas formas de trata y explotación, como es el caso de la pornografía que incluye a la infancia, el turismo sexual y el lenocinio. Por su parte, el Código Civil incluye figuras como el respeto mutuo que debe privar entre padres, madres e hijos (y no el respeto unilateral de unos respecto de otros). De igual forma, el código sanciona la explotación laboral. Diversos son los delitos que se encuentran señalados en la Ley de Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. No obstante estos avances, el marco vigente presenta diversos problemas:
-

- Las reformas al Código Penal no se han armonizado con las reformas a los códigos de procedimientos penales y contra la delincuencia organizada en materia de explotación sexual comercial y de trata de personas. Ambas fueron realizadas en 2007 y brindan un marco más detallado y apropiado respecto de estos delitos, comparadas con las consideradas en la legislación señalada para el Distrito Federal. La falta de armonización entre el marco local y federal fomenta, además, una inadecuada procuración de justicia.

- En una cantidad importante de leyes y códigos prevalecen formas propias de la doctrina tutelar que se mezclan con el enfoque derivado de la cdn: por ejemplo, el Código Civil para el Distrito Federal admite en su artículo 423 el derecho de corrección de padres, madres o tutores hacia niños y niñas, mismo que refuerza una concepción contraria a la dignidad del niño o niña, pues considera al niño o niña como personas con una tendencia natural a la equivocación, por lo que se justifican actitudes autoritarias y violentas en su contra. Otro ejemplo son las leyes de violencia intrafamiliar y de atención a víctimas del delito, mismas que cuentan con escasas normas y disposiciones que tomen en cuenta las características y particularidades de niñas y niños; lo anterior los coloca en situaciones de especial vulnerabilidad. El caso de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia muestra, además, las contradicciones en que se incurre al proteger a una población particularmente vulnerable: una falla evidente es que la ley general y la del Distrito Federal se centran en las niñas debido al interés en evidenciar y enfrentar la violencia de género, Sin embargo, esto no debe excluir la protección a niños y adolescentes frente a manifestaciones de violencia semejantes a las que enfrentan las niñas.

- Las reformas pocas veces se realizan de manera integral, por lo que se fomenta la permanencia de figuras previas a la convención, como el tratamiento a niñas y niños como inferiores e incapaces frente al marco federal que brinda una mejor consideración hacia niños y niñas al darles un trato de personas y tipificar los delitos cometidos contra su dignidad y no contra la moral. Es fundamental que todas estas reformas se concreten en prácticas basadas en los derechos.

- *Análisis de los procesos penales vigentes* para garantizar un adecuado acceso, procuración de justicia y restitución de los derechos de niños y niñas víctimas de los delitos. Para la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (odi), en el año 2000 se registraron importantes avances en materia de derechos de las víctimas u ofendidos en el campo del artículo 20 constitucional, como el derecho a ser informados del proceso penal, a tener asesoría jurídica, a ofrecer pruebas, a recibir atención médica y psicológica, a la reparación del daño y, en el caso de la infancia, a no carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación y secuestro.¹⁰⁸ Sin embargo, para esta organización, a pesar de las reformas, hay inequidad procesal (anotada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión consultiva sobre la Condición jurídica y derechos humanos del niño de 2002)¹⁰⁹ entre el niño o niña víctima y la persona adulta acusada del delito, ya que la infancia “se enfrenta al proceso penal en su carácter de víctima casi en las mismas circunstancias que un adulto, ya que no existen marcos jurídicos nacionales e internacionales que permitan dar un trato diferenciado razonable”.¹¹⁰

La ODI señala que la desigualdad vivida por la infancia tiene que ver con: 1) aspectos como un lenguaje jurídico que le es inaccesible e incomprensible, 2) un trato como infractores a niñas y niños en lugar de ser tratados como víctimas, 3) un desconocimiento e insensibilidad de los procesos y características propias del pensamiento y conducta infantil por parte de quienes participan en los procesos judiciales y que se manifiestan en plazos, criterios y formas de integración de las pruebas, 4) la toma de declaraciones infantiles que son inadecuadas para garantizar sus derechos, 5) las carentes, insuficientes o inadecuadas medidas de protección a niños y niñas víctimas, sus familiares o testigos, 6) la falta de peritos y peritos psicólogos especializados en niños y adolescentes. Éstas y muchas otras situaciones llevan a que en las prácticas judiciales los derechos de las personas adultas se protejan por encima de los derechos de los niños y vulneren con mayor gravedad a las niñas. Un claro ejemplo es la preservación del derecho de visita parental a padres que han abusado sexualmente de sus hijas. Es por ello que la ODI ha enfatizado la necesidad de reformas procesales, sobre todo en el marco del código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

- Análisis de los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales para proteger y defender con eficiencia los derechos de la infancia. Los tres paquetes de recomendaciones y observaciones del crc (1994, 1999 y 2006) han hecho énfasis en las diversas deficiencias de los órganos encargados de defender y coadyuvar en la defensa jurídica de los derechos de la infancia. En particular, dicho Comité ha advertido la carencia de autonomía, limitadas funciones y presupuesto de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, como son conocidas las oficinas de las instancias de dif estatal o local que brindan servicios de asesoría jurídica a niños o niñas. En el Distrito Federal, apenas en la administración pasada se anunció la creación de la procuraduría en el dif-df, no obstante, hasta la fecha no hay información disponible sobre la continuidad de esta instancia. En la presente administración capitalina estas funciones las realiza la Dirección de Asuntos Jurídicos, que presenta los problemas anteriormente señalados; además, al tratarse de un órgano administrativo dentro de una dependencia pública, no tiene acción jurisdiccional, ni tampoco acción no jurisdiccional, por lo que es poco común que actúe ante violaciones a los derechos de la infancia, sobre todo cuando son cometidos por la propia autoridad.

Por otro lado, en el contexto de lo previsto por la Observación general núm. 2 (2002) del crc, relativa al “papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño”, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha avanzado de manera importante con la creación de una 4ª Visitaduría que atiende en particular quejas relacionadas con los derechos de la infancia. Pese a lo anterior, prevalecen deficiencias propias de su naturaleza jurídica y que deben ser consideradas por el legislativo del Distrito Federal para fortalecer su papel en la defensa y promoción de los derechos de la infancia. Este aspecto es importante debido a que para el Comité: “Si bien tanto los adultos como los niños necesitan instituciones nacionales independientes para proteger sus derechos humanos, existen motivos adicionales para velar por que se preste especial atención al ejercicio de los derechos humanos de los niños.

Estos motivos comprenden el hecho de que el estado de desarrollo de los niños los hace particularmente vulnerables a violaciones de los derechos humanos; rara vez se tienen en cuenta sus opiniones; la mayoría de los niños no tienen voto y no pueden asumir un papel significativo en el proceso político que determina la respuesta de los gobiernos ante el tema de los derechos humanos; los niños tropiezan con dificultades considerables para recurrir al sistema judicial a fin de que se protejan sus derechos o pedir reparación por las violaciones de sus derechos; y el acceso de los niños a las organizaciones que pueden proteger sus derechos en general es limitado”.¹¹¹ Estas deficiencias se relacionan con:

- En la legislación que regula a la cdhdf, la Visitaduría no incluye disposiciones que enuncien las funciones, facultades y obligaciones concretas respecto a la infancia, relacionadas con la CDN y sus Protocolos Facultativos.¹¹²
- No cuenta con las facultades necesarias para escuchar las quejas directas de parte de niños y niñas.¹¹³
- Carece de jurisdiccionalidad necesaria para prestar apoyo a niños y niñas que acuden a los tribunales de justicia. Particularmente en facultad de: a) someter en nombre propio los casos de problemas que afectan a la infancia, y b) intervenir en las causas judiciales para informar al tribunal sobre las cuestiones de derechos humanos que intervienen en ellas.¹¹⁴

Durante el 2005,¹¹⁶ la cdhdf recibió 228 quejas presuntamente violatorias de derechos humanos en agravio de niñas, niños o jóvenes de entre 13 y 20 años. De estas quejas derivaron 392 menciones por tipos de violación, entre las que destacan las correspondientes a: detención arbitraria (61 menciones); obstaculización, restricción o negativa a las garantías de administración de justicia juvenil (46); uso desproporcionado o indebido de la fuerza (38), y violación u obstaculización de las garantías de debido proceso (38). Entre las autoridades señaladas como presuntas responsables destacan: Secretaría de Seguridad Pública (ssp), Policía Judicial y Fiscalía Central de Investigación para Menores, ambas de la Procuraduría General de Justicia. En el año 2006 se registró un total de 237 quejas relacionadas con presuntas afectaciones a los derechos de la niñez. A su vez, durante el periodo de enero a diciembre de 2007, la cdhdf registró 375 quejas presuntamente violatorias de derechos humanos calificadas por las Visitadurías Generales como tipos de violación relacionados con los derechos de la niñez.

Asimismo, la cdhdf emitió tres recomendaciones en el último año respecto de los derechos de la infancia: 13/2007, 19/2007 y 6/2008. La primera recomendación está relacionada con el derecho al debido proceso en materia de adolescentes, y las dos últimas con el derecho a la integridad, libertad y seguridad personales

La Recomendación 6/2008 trata de un caso en el cual fueron detenidos arbitrariamente por elementos de la ssp dos adolescentes que estaban trabajando en un valet parking de la colonia Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo y que luego fueron presentados injustificadamente ante un juez cívico. Con esta actuación se limitó no sólo el ejercicio del derecho de las y los adolescentes a dedicarse a una actividad lícita, sino también su participación en la sociedad. Al respecto, debemos recordar que la comunidad internacional ha reconocido que la participación de las y los adolescentes en la sociedad contribuye a prevenir la delincuencia juvenil, de ahí que de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad),¹¹⁷ la directriz I.3 establezca: “Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control”.

En el caso de la Recomendación 13/2007, fue violado el derecho al debido proceso en materia de adolescentes. El adolescente en cuestión, no obstante ser menor de edad, fue tratado de igual manera que el resto de los adultos detenidos durante una expropiación llevada a cabo en la colonia Morelos de la Delegación Cuauhtémoc. Según se desprende de la normatividad aplicable, procedía considerar su inmediata libertad. Aun en caso de considerar necesario seguir adelante con el procedimiento, el adolescente debió ser puesto a disposición inmediata de la Fiscalía para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Esta omisión transgredió lo dispuesto en el párrafo VI del artículo 18 constitucional, en el numeral 16.1 y 16.3 del Conjunto de Principios, así como en los artículos 37 y 40 de la cdn y la regla número 10 de las Reglas de Beijing.

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹¹⁸ misma que establece la obligación, durante los siguientes seis meses a su entrada en vigor, de que la Federación y los estados, incluido el Distrito Federal, expidan leyes y creen instituciones y órganos requeridos para la puesta en marcha de nuevos sistemas de atención a jóvenes en conflicto con la ley.

El 1° de enero de 2008 entra en vigor la nueva Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, aprobada por el pleno de la Asamblea Legislativa de la misma entidad. Esta ley considera la creación de un sistema de justicia penal para adolescentes de entre 14 y 18 años de edad y establece que la privación de la libertad para los adolescentes se aplicará como último recurso y cuando la infracción sea grave, ya que la intención de fondo es que el acusado de algún ilícito cumpla su pena en libertad. Asimismo, se considera la aplicación de juicios orales, aunque esta medida no entrará en vigor sino hasta enero de 2009,¹¹⁹ e incorpora el término “debido proceso”, lo que marcaría una tendencia positiva hacia los procesos judiciales más justos. Esta reforma cumple, en general, con diversas normas y disposiciones internacionales de justicia juvenil.¹²⁰

No obstante estos importantes avances en la ley, hay algunas deficiencias que, si bien no la demeritan, deberán someterse a evaluación apropiada con el fin de que después de determinado periodo de aplicación, se pondere el punto en el cual será necesario su perfeccionamiento:¹²¹

- El artículo 31 sobre el proceso oral de la ley presenta un problema relacionado con el difícil balance entre justicia expedita y las necesidades para resguardar la afectación al adolescente. Esto ocurre debido a que en este apartado se establecen términos inviables para construir un adecuado acervo probatorio, necesario tanto para una defensa apropiada del adolescente procesado como para la construcción suficiente de pruebas por parte de la víctima, lo que imposibilita el desahogo de periciales en la forma requerida. Esto es aún más complicado cuando la víctima es menor de edad.
 - La obligatoriedad de que el padre o madre estén presentes durante diferentes momentos del proceso (art. 11, frac. 16 y 17), puede no ser adecuado para el o la adolescente a quien se le imputa determinada conducta sancionada por la ley. Si bien los padres y madres de familia son parte importante y deben estar informados permanentemente del proceso, es necesario garantizar también el derecho del o la adolescente a la privacidad necesaria, que les permita sentirse seguros, por lo que la presencia de padres y madres resultaría un obstáculo. Se trata de considerar el derecho de las/os adolescentes a ser consultados, de manera que una persona de su confianza le acompañe en el proceso, sin que sea necesariamente su padre o madre en todos los casos.
-

- En relación con las penas y medidas cautelares, es preocupante que la ley deje márgenes de discrecionalidad poco apropiados. Por un lado, la ley aprobada establece formas cercanas al marco de la doctrina tutelar al permitir que el juzgador tome el carácter de figura sustitutiva de un padre (en este caso un “buen padre” que sabe lo que es mejor para sus hijos). Derivado de ello, las sanciones a los y las adolescentes rebasan el derecho, por ejemplo, en el caso de prohibir el establecimiento de relaciones con otras personas. Una doctrina garantista, que es la que en esencia debería inspirar esta ley, debe circunscribirse al ámbito del derecho para evitar el ejercicio de medidas tutelares y extrajudiciales, por ello las medidas educativas deben estar relacionadas con el marco de derechos de la infancia.¹²²



Análisis de la legislación



Legislación en el Distrito Federal que reconoce y garantiza los derechos de la infancia

La I Legislatura de la Asamblea aprobó el 21 de diciembre de 1999 la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2000.¹²⁴ Esta ley ha sido registrada como una de las primeras en su tipo, y el Distrito Federal es la segunda entidad del país en legislar en la materia.¹²⁵ La ley del Distrito Federal es, además, contemporánea de la reforma y adición del artículo 4° constitucional¹²⁶ y precedió a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹²⁷ de carácter federal. Su trascendencia se entiende en el contexto nacional e internacional, ya que el crc, en sus observaciones de 1994, 1999 y más recientemente en 2006, ha insistido en la necesidad de fortalecer el proceso de reformas legislativas que tanto en el plano nacional como en el local afectan el cumplimiento de los derechos de la infancia.

Análisis de la legislación del Distrito Federal: necesidad de reformas

Destacaremos avances de esta Ley, como la inclusión de los principios rectores de la cdn,¹²⁸ que asigna obligaciones centrales a diversas instituciones de gobierno y establece la creación de dos figuras importantes: por un lado, el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, que promueve una red de atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales para el caso de niñas y niños que viven o trabajan en la calle, y por otro lado se incluye un capítulo sobre participación infantil. Sin embargo, esto se pone en duda cuando se realiza un análisis más detallado de contenidos y mecanismos considerados en la Ley. Estas carencias son parte de las razones por las cuales la vida de niños y niñas del Distrito Federal parece haber cambiado poco. Una de las tareas pendientes de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal es realizar reformas legales que se encuentren dentro de la competencia del Gobierno del Distrito Federal que, con el fin de armonizar y dar efectividad a las leyes referentes a la infancia,¹²⁹ elimine antiguas prácticas proteccionistas, especialmente en temas como el derecho civil, familiar, penal y laboral.

Instituciones y políticas públicas para la infancia

La Institución encargada de responder a los diferentes problemas que afectan los derechos de la infancia es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (dif). Sin embargo, se trata de una institución obsoleta, creada desde un enfoque asistencial, que mira a la infancia sólo como apéndice de la familia y que, en el mejor de los casos, reduce su campo de acción a lo que denomina “poblaciones vulnerables”, para las que raramente hay un presupuesto especialmente etiquetado. A pesar de que la población de niñas, niños y adolescentes sigue siendo mayoritaria en el Distrito Federal, se carece de una Institución cuyo cometido sea específicamente la protección de sus derechos y la articulación de las políticas públicas intersectoriales. Esta situación hace más agudas las deficiencias en varios campos:¹³⁰ persistencia de fragmentación e incoherencia de las leyes y otros instrumentos jurídicos y administrativos frente al marco convencional; débil articulación de las políticas públicas y carencia de evaluaciones del impacto de las mismas en la vida de la infancia; confusa tutela y custodia de niñas y niños; deficiente procuración de justicia y escasas investigaciones sobre la situación de la infancia en el Distrito Federal y sus delegaciones

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal establece en su artículo 25 la creación de un Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. Actualmente, la instancia depende del dif y tiene funciones limitadas en el diseño y coordinación de políticas públicas, debido a que carece de un marco jurídico y presupuesto apropiado. De igual forma, no hay un seguimiento del monitoreo y evaluación de las políticas públicas para el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño.

Coordinación y mejoramiento de las políticas públicas para garantizar los derechos. Las Observaciones del crc han puesto énfasis en la coordinación de políticas públicas dirigidas a la infancia a través de dos mecanismos fundamentales:

- Los Planes o Programas de acción (dependiendo del tipo de planificación administrativa) para garantizar los derechos, y la estrategia general que conceda a niñas y niños la más alta prioridad.¹³¹ El crc pone especial atención al proceso de aplicación de estos programas y a la asignación presupuestaria para su realización, enfatizando la importancia de definir con claridad la proporción del presupuesto utilizada para garantizar cada uno de los derechos (salud, educación, etc.). Desafortunadamente, la Ley de Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal no recupera la disposición establecida en la misma ley de carácter federal que, en su artículo 7° obliga al Ejecutivo a crear un programa para cumplir con ella. Esta situación fomenta la desarticulación de los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.¹³² Lo anterior provoca que en su informe anual el jefe del Ejecutivo del Distrito Federal no rinda cuentas de los avances en el cumplimiento de la ley de manera articulada.
 - *Los órganos de coordinación.* Las funciones de algunos órganos resultan insuficientes para el objetivo de cumplir con una protección integral de los derechos de la infancia de manera eficaz entre las diversas instancias locales y delegacionales.
-

Es de destacar que el sistema es inadecuado en diversos niveles. El crc señaló a México su preocupación en las recomendaciones de 2006, ya que los datos disponibles no permiten analizar de manera amplia y sistemática la situación de los derechos de los y las niñas, pues no se desglosan metódicamente por estado y municipio, por lo que es difícil concebir y abordar las disparidades regionales. También manifestó su preocupación ante la falta de datos actualizados y desglosados sobre el número y la situación geográfica de los niños y niñas que no asisten a la escuela, los niños y niñas entre 6 y 14 años que trabajan, los casos de violencia y abuso, los niños y niñas víctimas de explotación comercial y sexual, los niños y niñas víctimas de trata, los niños y niñas privados de libertad, los niños y niñas migrantes e indígenas, y los niños y niñas que no fueron inscritos después de nacer.¹³³ En el Distrito Federal prevalece la situación descrita por el Comité de la onu,¹³⁴ ya que se carece de un órgano especializado que reciba, procese y divulgue el estado general de los derechos de la infancia en la entidad.¹³⁵



Conclusiones del capítulo

Políticas públicas e instituciones para la infancia en el Distrito Federal

El Distrito Federal carece de un sistema integral de protección a los derechos de la infancia, y en particular de una instancia rectora de políticas públicas que cuente con un presupuesto específico para su diseño, ejecución y aplicación

El Gobierno del Distrito Federal no cuenta con un sistema de información especializada sobre infancia, desagregada por sexo, edad, nivel económico, etnia, nivel educativo, etc., lo que ha impedido diseñar y evaluar planes y políticas públicas con una visión de derechos humanos. La información que se genera no es sistemática y en ocasiones no cuenta con una metodología científica que muestre la realidad en materia de derechos humanos de estas poblaciones.

El acceso a mecanismos de defensa sociojurídicos para niños y niñas sigue siendo deficiente, aunque esta preocupación ha sido señalada por el crc en sus informes y recomendaciones a nuestro país. En el Distrito Federal el organismo de defensa para la infancia continúa siendo la Procuraduría del dif, lo que anula la posibilidad de garantizar una defensa real para la infancia.

Sistema de justicia

En el Distrito Federal no se cuenta con una administración de justicia basada en los principios rectores de la cdn, en particular respecto al interés superior que garantice la restitución de los derechos de la infancia al niño/a que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual, explotación, entre muchos otros, y sobre todo cuando han ocurrido dentro de la familia. El 1° de enero de 2008 entró en vigor la nueva Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal. Si bien en lo general cumple con diversas normas y disposiciones internacionales en materia de justicia juvenil, tiene deficiencias que deberán evaluarse para su aplicación, como el proceso oral, la obligatoriedad de que el padre o madre estén presentes durante diferentes momentos del proceso, las penas y las medidas cautelares.

Reformas legislativas

La legislación en el Distrito Federal en materia de derechos de niños y niñas tiene vacíos importantes en materia de justiciabilidad y exigibilidad, por lo no es un instrumento jurídico aplicable conforme a lo establecido en la cdn. Dicha ley no considera una partida presupuestal que garantice la aplicación y evaluación de políticas públicas, y tampoco define la creación de un programa integral para la protección y defensa de los derechos de la infancia que incorpore indicadores para el monitoreo y evaluación de las acciones, ni la obligación de presentar un informe anual, así como tampoco recursos etiquetados para la capacitación profesional especializada del personal responsable de tratar con niños, niñas y jóvenes.

Explotación laboral

En el Distrito Federal no hay datos oficiales y sistemáticos que muestren las formas de trabajo infantil ni el número de casos, en particular de aquellas poblaciones son poco visibles, como las que realizan trabajo doméstico. La falta de investigaciones y datos limitan el monitoreo y evaluación de las políticas públicas sobre la materia.

Los riesgos de abuso que enfrentan niños y niñas cuando desempeñan el trabajo es muy alto; en la mayoría de los casos inician su actividad laboral a los 12 años en promedio, dos años menos que lo estipulado en la Ley. Esta situación no permite garantizar ningún tipo de seguridad ni derechos laborales ni tampoco evitar el trabajo forzado o la combinación de explotación laboral y abuso o explotación sexual.

Frente al grave problema del trabajo infantil en el Distrito Federal, las campañas de sensibilización social corren el riesgo de culpabilizar a las familias cuyos hijos e hijas trabajan, y de prestar menor atención a las deficientes políticas públicas de carácter económico que sustentan las condiciones sociales de desigualdad.

Salud infantil

La Ley de Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal no incluyó medidas específicas para garantizar el derecho a un ambiente sano para la infancia.

Entre los principales riesgos de salud que afectan a la población infantil se destaca la contaminación del agua, que es causa de morbilidad y mortalidad. La contaminación del aire, muy relacionada con el asma y otras enfermedades respiratorias, y con la pobreza, la marginación, la desnutrición y la falta de acceso a los servicios de salud. También hay grandes riesgos contra la salud infantil a causa de las emisiones de diversos contaminantes generados por empresas. Aunque menos estudiados, los efectos de la contaminación auditiva en niños y adolescentes afectan también su desarrollo.

Los sistemas de medición de los contaminantes ambientales que repercuten en la salud de niños y niñas y que desarrolla la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, no consideran la contaminación visual, auditiva y de campos electromagnéticos.

Los recursos destinados son insuficientes para que las comunidades más discriminadas cuenten con servicios de agua potable, drenaje y servicios de salud pública.

Hay poblaciones infantiles desprotegidas que habitan o transitan en zonas de mayor riesgo ambiental, como basureros y zonas de desechos, así como los niños trabajadores o poblaciones callejeras, entre otras.

Salud adolescente

Las y los adolescentes han sido desatendidos por las instituciones públicas en materia de salud sexual y reproductiva, lo que se observa en el alto número de embarazos en adolescentes. De ahí la necesidad de datos confiables y estudios más detallados de los factores sociales, culturales y educativos que inciden en este problema, con el fin de orientar mejor las medidas preventivas que se tomen.

Los mecanismos de coordinación no han fomentado la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos en el campo de atención a la salud especializada en las y los adolescentes, incluyendo la detección temprana de violencia y abuso.

Educación

La educación preescolar en el Distrito Federal se ve afectada por la reforma a los artículos 3° y 31 constitucionales, aprobada en 2002, que hace obligatorio el acceso al nivel preescolar. No obstante, esta reforma no incluyó la asignación de recursos públicos suficientes para garantizar el acceso a este servicio.

En cuanto a la cobertura y calidad de la primaria, en el Distrito Federal hay riesgo de que 17% de niños y niñas no complete su ciclo en el tiempo esperado. Respecto de la calidad educativa, la población en este ciclo escolar presenta logros insuficientes o elementales.

La deserción escolar es uno de los principales problemas de la exclusión educativa en el Distrito Federal, en particular se incrementa a partir de los 12 años, edad que coincide con el inicio de la educación secundaria.

La exclusión educativa de poblaciones sumamente discriminadas, como la infancia con discapacidad, la infancia indígena, la infancia trabajadora y las poblaciones callejeras, merece especial atención para el diseño de políticas públicas.

La educación en todos los niveles, y en particular en primaria y secundaria, debe promover la equidad entre mujeres y hombres y la educación en derechos humanos y para la paz. Debe incluirse en las escuelas una educación sexual integral, campañas para prevenir la violencia en el noviazgo y, desde luego, evitar la violencia en la escuela por parte de estudiantes, maestros y autoridades.

Violencia y maltrato

En el Distrito Federal no hay estudios suficientes ni información sistemática sobre las formas y grados de violencia que enfrentan niños y niñas. El subregistro en el número real de casos de maltrato infantil, está relacionado con factores psicológicos y estructurales.

Si bien el Programa de Atención del Maltrato Infantil (Preman) ha permitido el registro de casos y la recopilación de estadísticas relacionadas con sus servicios, no se cuenta con informes sistemáticos para conocer en detalle el impacto de sus acciones.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes se ejerce en diferentes contextos, como la familia, la escuela y la comunidad. Se manifiesta también en el castigo físico y en cualquier tipo de maltrato inhumano o degradante. Esta violencia se debe también a factores estructurales, como la pobreza y la exclusión, que no siempre son determinantes, puesto que se da también en poblaciones con mayores ingresos y nivel educativo alto. La discriminación por pertenencia étnica, género y edad, incide también en las manifestaciones y magnitud de la violencia.

Ya hay más conciencia y difusión acerca de la violencia hacia las mujeres y las niñas, y se sabe que han aumentado ciertas manifestaciones de violencia entre adolescentes, pero no se han ampliado ni diversificado las campañas para modificar las pautas culturales que promueven la violencia hacia la infancia en estos contextos. No se han impulsado tampoco políticas públicas específicas al respecto. Han sido insuficientes los programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación para evitar y combatir el abuso y maltrato de la niñez.

Explotación sexual comercial infantil

A pesar de que en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños/as, prostitución infantil y utilización de niños/as en la pornografía, queda claramente establecida la obligación del Estado de garantizar la protección y atención a las víctimas, las y los agentes del Ministerio Público no cuentan con procedimientos para hacer operativa dicha obligación ni se han impulsado políticas públicas efectivas para enfrentar las redes de pederastia, trata, etc., en el ámbito local y nacional cuando menos.

No hay programas especializados de investigación policiaca en materia de explotación infantil que hagan uso de técnicas de criminología moderna y de estrategias de investigación integral. Es urgente que el Gobierno del Distrito Federal tome nota de los puntos de la Declaración y Programa de Acción de Estocolmo, en especial de aquellos que ya deberían haberse cumplido, como el desarrollo de mecanismos de implementación y supervisión en cooperación con la sociedad civil para que se dispusiera de bases de datos sobre las y los niños vulnerables a la explotación sexual comercial y sobre sus explotadores. Para lograrlo se deben realizar investigaciones que permitan la obtención de datos desagregados por edad, género, etnia, estatus indígena, circunstancias, y con el debido respeto a la confidencialidad de las víctimas infantiles.

Resulta preocupante que las autoridades parezcan más dispuestas a enfrentar el narcomenudeo con medidas incluso cuestionables que a enfrentar las redes de explotación infantil.

Explotación sexual comercial infantil

A pesar de que en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños/as, prostitución infantil y utilización de niños/as en la pornografía, queda claramente establecida la obligación del Estado de garantizar la protección y atención a las víctimas, las y los agentes del Ministerio Público no cuentan con procedimientos para hacer operativa dicha obligación ni se han impulsado políticas públicas efectivas para enfrentar las redes de pederastia, trata, etc., en el ámbito local y nacional cuando menos.

No hay programas especializados de investigación policiaca en materia de explotación infantil que hagan uso de técnicas de criminología moderna y de estrategias de investigación integral. Es urgente que el Gobierno del Distrito Federal tome nota de los puntos de la Declaración y Programa de Acción de Estocolmo, en especial de aquellos que ya deberían haberse cumplido, como el desarrollo de mecanismos de implementación y supervisión en cooperación con la sociedad civil para que se dispusiera de bases de datos sobre las y los niños vulnerables a la explotación sexual comercial y sobre sus explotadores. Para lograrlo se deben realizar investigaciones que permitan la obtención de datos desagregados por edad, género, etnia, estatus indígena, circunstancias, y con el debido respeto a la confidencialidad de las víctimas infantiles.

Resulta preocupante que las autoridades parezcan más dispuestas a enfrentar el narcomenudeo con medidas incluso cuestionables que a enfrentar las redes de explotación infantil.

Participación infantil

Sobre el principio de participación infantil, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal reconoce algunas de las dimensiones de dicha participación, aunque de manera meramente enunciativa. Este marco jurídico reduce drásticamente los derechos al no incluir, en particular, el derecho de ser escuchado. En ese sentido, el crc manifestó su preocupación debido a “la persistencia de ciertas actitudes tradicionales en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan el derecho de los niños a participar y a expresar sus opiniones”.

Notas

- 1 De acuerdo con el Instituto de Estudios para América Latina y África (iepala), “a lo largo de la historia, la infancia ha sido objeto de absoluto sometimiento. La soberanía absoluta y el poder ilimitado del padre se extendió hasta la edad contemporánea. Se recorrió un largo camino para reconocer a la infancia como un ser dotado de personalidad psicológica propia, sujeto de derecho y por el cual es responsable toda la sociedad”. Véase “Derechos de la infancia: origen y evolución histórica”, en <http://www.iepala.es/curso_ddhh/ddhh1328.htm> (consultada el 2 de noviembre de 2007).
- 2 Para efectos de la Convención de los Derechos del Niño, a continuación mencionada, se entiende por niño o niña toda persona menor de 18 años de edad, esta perspectiva implica que se abarca también el periodo conocido como “adolescencia”, que algunas leyes en México ya consideran como personas a menores entre los 12 y los 18 años de edad.
- 3 Esto es, tratar de ubicar a la infancia como un actor social, a pesar del papel pasivo que en algunos momentos históricos se le ha pretendido asignar. Pero, sobre todo, permite comprender no sólo los problemas de la infancia, sino también el conjunto de problemas a los que se enfrenta la sociedad, por lo tanto, es necesario abrir, además, espacios para el entendimiento de otras estructuras sociales, como la del mundo adulto.
- 4 El Senado mexicano lo ratificó en 1990 y, de acuerdo con el artículo 133, lo convierte en ley suprema.
- 5 La cdn abarca todo lo referente a los derechos humanos; reconoce derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y sociales de todas y todos los ciudadanos, y además establece derechos específicos para la población infantil y adolescente por su condición de desarrollo.
- 6 Los Principios rectores de la cdn buscan establecer, a través de los derechos humanos, los medios necesarios para permitir que todos los niños, niñas y jóvenes desarrollen su pleno potencial humano, que sus opiniones sean tomadas en cuenta para la toma de decisiones, además de fortalecer su participación, favorecer la no discriminación y considerar en toda acción el interés superior de ellos y ellas.
- 7 Ambos fueron ratificados por el Senado mexicano en el año 2002.
- 8 El crc es el mecanismo encargado de vigilar el cumplimiento de la cdn y los protocolos facultativos en los países que han ratificado dichos instrumentos. Actualmente el crc está compuesto por 18 expertos internacionales.
- 9 Las recomendaciones derivadas de los informes al Comité son de observancia obligada tanto para las autoridades federales como para los órganos estatales y municipales, incluido el Distrito Federal; las recomendaciones deben ser orientaciones para la construcción y aplicación de planes y políticas gubernamentales.
- 10 Para más información, véase también en esta parte, el capítulo 28: Derechos de las y los jóvenes.
- 11 Basado en datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (rdim), La infancia cuenta en México 2006, México, rdim, 2006. Disponible en <http://www.infancia cuenta.org/Documentos/ICM06/La_Infancia_Cuenta_2006.pdf>.
- 12 Estimaciones del II Censo de población y vivienda, 2005. Basado en datos de rdim, La infancia cuenta..., op. cit.
- 13 rdim, Legislación, políticas públicas y situación de los derechos humanos de la infancia en el Distrito Federal. Un análisis desde la Convención de los Derechos del Niño, México, rdim, 2003, pp. 62-66.
- 14 rdim, La infancia cuenta..., op. cit.
- 15 unicef, Estado mundial de la infancia 2005, p. 27. Disponible en <<http://www.unicef.cl/centrodoc/emundial2005.htm>>.
- 16 Consejo Nacional de Población (Conapo), La desigualdad en la distribución del ingreso monetario en México, México, 2005, p. 39.
- 17 cepal, Panorama social de América Latina 2006, p. 88.
- 18 Conapo, Índices de marginación 2005, México, 2005.
- 19 Al igual que las delegaciones Milpa Alta y Xochimilco.
- 20 Al igual que las delegaciones Benito Juárez y Miguel Hidalgo.
- 21 Conapo, Índices de marginación urbana por municipio 2005, México.
- 22 Para más información, véase la parte III, capítulo 14: Derecho al trabajo.
- 23 El cual establece que el Estado protegerá a la infancia contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo, y reglamentará las condiciones del mismo.
- 24 Véase CRC/C/MEX/CO/3, p. 16.
- 25 Ley Federal del Trabajo, México, artículo 5°. Última reforma aplicada: 23 de enero de 1998.
- 26 gdf, dif-df, unicef, Niños, niñas y jóvenes trabajadores en el Distrito Federal, México, 2002. Disponible en <http://white.oit.org/pe/ipecc/documentos/resumenninostrabajadores_mx.pdf>.
- 27 Idem.
- 28 Para más información, véase también en esta parte, capítulo 29: Derechos de los pueblos indígenas.
- 29 gdf, dif-df, unicef, Niños, niñas y jóvenes trabajadores en el Distrito Federal..., op. cit.
- 30 Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2007). Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal; se reforma el artículo 939, primer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se reforma el artículo 5°, inciso b, fracción v, de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal, presentado por el diputado Juan Ricardo García Hernández de la Coalición Socialdemócrata. Aprobado el 31 de octubre de 2007.
- 31 El tema se tratará de manera más amplia en esta parte, capítulo 31: Derechos de las poblaciones callejeras.
- 32 Para más información véase también la parte III, capítulo 15: Derecho a la salud.
- 33 Véase crc, art. 24, frac. 1.
- 34 Idem.
- 35 Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 31 de enero de 2000.
- 36 Para mayor información, véase la parte III, capítulo 15: Derecho a la salud, sobre Observación general 14, desc, respecto a accesibilidad, y art. 2° del pidesc respecto de reducción de la mortalidad infantil y sano desarrollo de los niños.

Idem. El dato incluye a los beneficiarios del Seguro Popular.

38 Al respecto, el Comité señaló que continúa preocupado por el gran número de niños que no se benefician de la Seguridad Social, tal como los niños de padres desempleados o de trabajadores independientes. Comité de los Derechos del Niño de la onu, CRC/C/MEX/CO/3, p. 54.

39 Para más información, véase la parte III, capítulo 15: Derecho a la salud.

40 gdf, dif-df, unicef, Alternativas de Comunicación para Necesidades Especiales, A.C., El reto de la inclusión y atención integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en el Distrito Federal, México, junio de 2006. Disponible en <http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_reto_inclusion_estudio_discapacidad.pdf>.

41 De acuerdo con la onu, los ocho objetivos de desarrollo del milenio, que abarcan desde la reducción a la mitad de la pobreza extrema hasta la detención de la propagación del vih/sida y la consecución de la enseñanza primaria universal para el año 2015, constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo mundial más importantes. Para más información, véase <<http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/index.html>>.

42 Todos estos datos se encuentran referidos en rdim, La infancia cuenta..., op. cit., y se basan en las siguientes fuentes: Conapo, Proyecciones de la población en México, 2000-2030; ssa, Salud: México, 2004. Informe para la rendición de cuentas; Salud: México 2001-2005.

Informe para la rendición de cuentas; estimaciones de la rdim a partir de las bases de datos de mortalidad 2000 y 2004 de la Secretaría de Salud; XII Censo general de población y vivienda.

43 Acontecimientos ambientales y circunstancias como la causa de traumatismos, envenenamientos y otros efectos adversos.

44 rdim, La infancia cuenta..., op. cit. Estimaciones de la rdim a partir de las bases de datos de mortalidad 2000 y 2004 de la Secretaría de Salud; inegi, XII Censo general de población y vivienda y Proyecciones de la población en México 2000-2030.

45 Comité de los Derechos del Niño de la onu, CRC/C/MEX/CO/3, p. 48.

46 De acuerdo con el 4° Censo nacional de talla, 2004.

47 Instituto Nacional de Salud Pública, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut), 2006.

48 Todos estos datos se encuentran referidos en rdim, La infancia cuenta..., op. cit., y se basan en las siguientes fuentes: sndif, 4° Censo nacional de talla, 2004; insp/ssa, Ensanut, 2006.

49 El Poder del Consumidor (2007), “El ambiente obesigénico: entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo”, p. 3.

50 Información entregada por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, para fines del presente Diagnóstico, con numero de oficio DGIDDF/958/07.

51 Idem.

52 Comité de los Derechos del Niño de la onu, CRC/C/MEX/CO/3, p. 58.

53 Inventario de Áreas Verdes en el Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2003, citado en Infancias mexicanas, rostros de la desigualdad, Red por los Derechos de la Infancia en México, 2004.

54 Para más información, véase también en esta parte capítulo 28: Derechos de las y los jóvenes.

55 Comité de los Derechos del Niño (2003), Observación general núm. 4, La salud y desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño.

56 Comité de los Derechos del Niño de la onu, CRC/C/MEX/CO/3, p. 50.

57 Conapo, 2004, Informe de ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2003.

Según datos de la unam: “En uno de cada cuatro nacimientos en el país, la madre es adolescente” (“Adolescentes, madres de uno de cada cuatro neonatos”, La Jornada, 26 de febrero 2008, p. 44).

58 Para más información, véase la parte III, capítulo 16: Derechos sexuales y reproductivos.

59 Datos de Ensalud 2006, en rdim, La infancia cuenta..., op. cit., p. 46.

60 Información de prensa, p.ej.: Cynthia Sánchez, “Jóvenes no usan condón pese a que saben de él”, El Universal, 26 de septiembre de 2007.

61 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, citado en rdim, La infancia cuenta..., op. cit., p. 46.

62 Información referida a madres solteras, por el grupo de edad será mayormente desarrollado en el apartado de Jóvenes.

63 Según investigadores de la unam. Véase: “Adolescentes, madres de uno de cada cuatro...”, op. cit.

64 Citado en rdim, La infancia cuenta..., op. cit., p. 46.

65 Ensalud 2006, op. cit., p. 73.

66 Para más información, véase la parte III, capítulo 10: Derecho a un medio ambiente sano.

67 Primer Diagnóstico nacional de salud ambiental y ocupacional, Dirección General de Salud Ambiental, 2002.

68 La mayoría de los datos citados se encuentran en rdim, Legislación, políticas públicas y situación de los derechos humanos de la infancia en el Distrito Federal..., op. cit., pp. 66-71.

69 rdim, La infancia cuenta..., op. cit. Estimaciones propias basadas en el XII Censo general de población y vivienda y en el II Censo de población y vivienda 2005.

70 Idem.

71 I. Romieu y L. García, Intoxicación por plomo en niños, diagnóstico y prevención, México, 2001, p. 1.

72 rdim, Legislación, políticas públicas y situación de los derechos humanos..., op. cit., p. 57.

73 Idem.

74 Para más información, véase la parte III, capítulo 13: Derecho a la educación.

75 Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 6 de febrero de 2007. Véase <http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/febrero07_06_27.pdf>.

76 Un análisis más detallado de esta reforma y sus implicaciones se encuentra en “Educación, un derecho de la infancia”, rdim, Infancias mexicanas, op. cit., pp.125-144.

77 rdim, La infancia cuenta..., op. cit. Datos con base en dgpp/sep, Sistema para el análisis de la estadística educativa, versión 5.0.

- 78 Idem. Basado en datos de inee, estimaciones a partir de Estadísticas continuas de la dgpp/sep 1999-2006.
- 79 Idem. Estimaciones propias a partir de los resultados del examen aplicado en la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (enlace), junio 2006.
- 80 Idem. Datos con base en inee, Panorama educativo en México, 2004.
- 81 unicef, Estudio cualitativo deserción en secundarias del Distrito Federal. Problemas de derechos humanos., México.
- 82 rdim, La infancia cuenta..., op. cit. Basado en datos de inee, estimaciones a partir de Estadísticas continuas de la dgpp/sep 1999-2006.
- 83 Para más información, véase en esta parte, capítulo 33: Derechos de las personas con discapacidad.
- 84 unicef, Seraj, cdhdf, Instituto Mexicano para la Excelencia Educativa, A.C., Observatorio Ciudadano, gem, Propuestas de política pública para la inclusión educativa en el Distrito Federal Todos los niños y las niñas en la escuela en el Distrito Federal, noviembre de 2006, pp. 4 y 5.
- 85 unicef, Sedesol, gdf, ceee, Las exclusiones de la educación básica y media superior en el D.F., México, 2006, p. 35.
- 86 Para más información, véase en esta parte, capítulo 29: Derechos de los pueblos indígenas.
- 87 rdim, La infancia cuenta..., op. cit. Datos basados en inegi, II Censo de población y vivienda, 2005.
- 88 inegi, II Censo de población y vivienda, 2005.
- 89 unicef, Las exclusiones de la educación..., op. cit., p. 35.
- 90 Para más información, véase en esta parte, capítulos 26 y 35: Derechos de las mujeres y La trata de personas con fines de explotación sexual y comercial.
- 91 rdim, Legislación, políticas públicas y situación de los derechos humanos..., op. cit., p. 49.
- 92 Para más información, véase la parte III, capítulo 13: Derecho a la educación.
- 93 N. Tello y C. Garza, "Investigación Escuela Segura y Diagnóstico Escolar", Estudios de Opinión y Participación Social, A.C, 2002-2005, Revista Mexicana de Investigación Educativa, vol. 10, núm. 27, oct.-dic. de 2005.
- 94 unicef/cdhdf/Administración de Servicios Escolares del Distrito Federal, Estudio deserción en secundarias del Distrito Federal. Mesa de exclusión educativa y violencia, 2006.
- 95 Estudio del secretario general de la onu sobre la Violencia contra los Niños, 2006.
- 96 Ensalud, 2006, op. cit.
- 97 En adelante, esci. Para más información, véase en esta parte, capítulo 35: Derechos de las personas víctimas de trata y explotación sexual comercial.
- 98 rdim, Legislación, políticas públicas y situación de los derechos humanos..., op. cit.
- 99 Para más información, véase la parte IV, capítulo 18: Derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- 100 Sedesol y Conapred, Primera encuesta nacional sobre discriminación en México, 2005.
- 101 Para más información, véase la parte III, capítulo 13: Derecho a la educación, y parte VI, capítulo 28: Derechos de las y los jóvenes.
- 102 Para más información, véase en esta parte, capítulo 31: Derechos de las poblaciones callejeras.
- 103 Por ejemplo, en la fracción II del artículo 44 de Ley citada, se plantea que niñas y niños opinen, analicen y, en general, expresen su punto de vista y propuestas, de forma individual y colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés. Si observamos el artículo 12 de la Convención, notaremos que en éste se habla del derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que le afectan. Esta diferencia, que podría parecer insignificante tiene, por el contrario, un sentido profundo: la capacidad de opinar incluso sobre las políticas públicas. Es decir, no se trata sólo de crear los espacios para que niñas y niños se expresen, sino también de permitir que esa opinión afecte las decisiones que sobre ellos y ellas se toman.
- 104 Revisar con mayor detalle el apartado de conclusiones de este capítulo.
- 105 Para más información, véase la parte V, capítulos 23 y 24: Derecho al acceso a la justicia y Derecho al debido proceso.
- 106 iin (2003), Sistema Nacional de Infancia y Adolescencia.
- 107 La mezcla entre ambos sistemas sería propia de los basados en la doctrina tutelar o de situación irregular que tiene, entre otras características, la de otorgar "al Juez de Menores –caracterizado como padre y patrón– una competencia amplísima para intervenir en la vida de niños y adolescentes hasta 21 años, que quedaban bajo su órbita, no sólo cuando hubieren infringido leyes penales, sino también en el caso de que se considerase que éstos se encontraban en una 'situación de riesgo moral o material', pudiendo disponer en forma amplia de los jóvenes, a través del instrumento de la tutela judicial, posibilitando incluso la institucionalización de los mismos por tiempo indeterminado. Este modelo considera al niño como un objeto de tutela, de intervención de profesionales, instituciones y políticas sociales mayoritariamente judiciales". Véase Paola Natale, Ana Silvia Salvadores y Yamile Eugenia Najle (2003), Mediación con jóvenes infractores a la Ley penal, <http://www.carlosparma.com.ar/pdfs/cp_d_pg_25.pdf> (3 de noviembre de 2007). Para estas autoras, los sistemas basados en dicha doctrina habría derivado en "la miseria de los programas de resocialización, el tratamiento indiferenciado de menores supuestamente abandonados y supuestamente delincuentes, y los miles de jóvenes confinados en instituciones penitenciarias".
- 108 Margarita Griesbach et al., El niño víctima del delito, odi, 2006.
- 109 cidh, Opinión consultiva OC-17/2002, <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1687.pdf>>.
- 110 Ibid., p. 23.
- 111 Véase HRI/GEN/1/Rev.7 at 341, p. 5.
- 112 Ibid., p. 8.
- 113 Idem.
- 114 Ibid., p. 9.
- 115 Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, Instrumento para orientar el diseño legislativo en materia de justicia juvenil, México, 2007. Para más información, también véase en esta parte, capítulo 28: Derechos de las y los jóvenes.
- 116 cdhdf, Informe especial, febrero 2006.
- 117 Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

- 118 Diario Oficial de la Federación, <<http://www.dof.gob.mx/index.php?fecha=12/12/2005&mes=11&ano=2005>>.
- 119 Véase <<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/81533.html>>.
- 120 Nos referimos en particular a la Convención de los Derechos del Niño, las Normas de Beijing y la Declaración de Riad.
- 121 Estos puntos de análisis se basan en la entrevista realizada por Gerardo Sauri a Margarita Griesbach, de la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (odi), el 7 de noviembre de 2007.
- 122 Para un análisis más profundo de este debate, véase Margarita Griesbach (coord.), Instrumento para orientar el diseño legislativo en materia de justicia juvenil, odi, cide, Fondo Canadá.
- 123 Elaborado con colaboración de Mariano Eduardo Yarza Piña.
- 124 Sustentado en el artículo 122 constitucional que señala, entre las atribuciones de la aldf, la de legislar en las materias que expresamente le confiere.
- 125 La primera que se registra es la Ley de los Derechos del Niño en el estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el 7 mayo de 1997.
- 126 Esta iniciativa fue aprobada por el Legislativo mexicano en diciembre de 1999 y promulgada el 6 de abril de 2000, con lo cual se introduce la noción de derechos de la infancia, se enuncian algunos de estos derechos y se establecen ciertas obligaciones de parte del Estado, la familia y la sociedad.
- 127 Aprobada por el Congreso de la Unión en abril de 2000.
- 128 Entre los cuales encontramos: el principio de no discriminación art. 2 (o igualdad); supervivencia y desarrollo contenido en el art. 6; el interés superior del niño y el principio de participación contenido en el art. 12. Incluso está el del interés superior de la niñez, del cual se desprenden importantes compromisos para los órganos de gobierno local con el fin de garantizar los derechos de la infancia y que debieran reflejarse en acciones como la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con niños y niñas, la atención a niñas y niños en servicios públicos, y la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con niñas y niños.
- 129 Observación 6 de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la onu al Estado mexicano, junio de 2006.
- 130 Para un análisis más amplio de estas deficiencias y de la propuesta de crear un Instituto de los Derechos de la Infancia, véase “V. Propuestas Legislativas en materia de derechos de la infancia”, elaborado por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia y la Red por los Derechos de la Infancia en México, Agenda pública ciudadana de derechos humanos, coordinada y publicado por el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P., A.C.
- 131 Cf. el párrafo 12 de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la onu al Estado mexicano, junio de 2006. Adicionalmente, México se comprometió, en el marco de la Sesión Especial de la onu sobre la Infancia, realizada en 2002, de la siguiente forma: “Aumentaremos nuestra capacidad estadística a nivel nacional para reunir, analizar y desglosar los datos, por ejemplo, por sexo, edad y otros factores pertinentes que puedan ocasionar disparidades y apoyaremos una amplia gama de investigaciones centradas en los niños. Incrementaremos la cooperación internacional para apoyar los esfuerzos por aumentar la capacidad estadística y mejorar la capacidad de supervisión, evaluación y planificación de las comunidades”. Véase, onu, Un mundo justo para la infancia, párrafo 60.
- 132 Entre las medidas acordadas por el gobierno mexicano en mayo de 2002, dentro de las metas de acción expresadas en el documento Un Mundo Apropiado para la Infancia, derivado de la Sesión Especial de la onu sobre la Infancia, se encuentra la siguiente: “fortaleceremos nuestra planificación nacional y velaremos por que se cuente con la coordinación, los medios de ejecución y los recursos necesarios. Integramos los objetivos de este Plan de Acción en nuestras políticas gubernamentales nacionales, así como en los programas nacionales y subnacionales de desarrollo, las estrategias de erradicación de la pobreza, los enfoques multisectoriales y otros planes de desarrollo pertinentes, en cooperación con los agentes adecuados de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones no gubernamentales que trabajan para los niños y con los niños, así como en cooperación con los niños de acuerdo con su edad y su madurez, y con sus familias”.
- 133 Véase CRC/C/MEX/CO/3, 8 de junio de 2006, p. 13.
- 134 Por ejemplo, no hay estudios sistemáticos que permitan comparar la información y garanticen la calidad e independencia de la misma de poblaciones como las que viven y trabajan en la calle, explotadas sexualmente, trabajadores infantiles domésticos, migrantes, niños y niñas de origen indígena y, en general, de todas las poblaciones altamente discriminadas.
- 135 El Consejo, además, tiene funciones limitadas y sólo un papel consultivo; carece, por lo tanto, de facultades de coordinación de la acción pública.



COMITÉ COORDINADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Integrantes

Institución	Representante(s)	Suplente(s)
<i>Instituciones Públicas</i>		
Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Dip. Víctor Hugo Círiga Vásquez	
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Emilio Álvarez Icaza Longoria	Ricardo A. Bucio Mújica
Gobierno del Distrito Federal	Marcelo Luis Ebrard Casaubón	Juan José García Ochoa
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Magistrado Edgar Elías Azar	María Elena Lugo del Castillo
<i>Instituciones académicas</i>		
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México	Giovanna Valenti Nigrini	Daniel Vázquez Valencia Karina Ansolabehere Mario Santiago
Universidad Panamericana	José Antonio Lozano Díez	Miguel Ángel Lugo Galicia
<i>Organizaciones de la sociedad civil</i>		
<i>Titulares</i>		
Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.	Jacqueline L'Hoist Tapia	
Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.	María Luisa Sánchez Fuentes	Fernanda Díaz de León Marimar Monroy García
Red por los Derechos de la Infancia en México	Gerardo Sauri Suárez	
<i>Organizaciones de la sociedad civil</i>		
<i>Suplentes</i>		
Católicas por el Derecho a Decidir, A. C.	María Consuelo Mejía Pineros	Elizabeth C. Plácido Ríos
Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C.	Miguel Concha Malo	Ana Luisa Nerio Monroy
DECA, Equipo Pueblo, A. C.	Laura Becerra Pozos	Areli Sandoval Terán
<i>Observadora permanente</i>		
Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Alberto Brunori	Nira Cárdenas

Secretaría Técnica del Comité Coordinador

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Secretario Técnico del Comité Coordinador Ricardo A. Bucio Mújica	Coordinación Interna Sonia Rio Freije
	Democracia y Derechos Humanos Angie Rueda Castillo Laura Salas Sánchez	Sistema de Justicia Irasema Yazmín Zavaleta Villalpando Emma Michel Maza Calviño
	Seguridad Humana Domitille Marie Delaplace Areli Sandoval Terán	Grupos de Población Andrea Márquez Guzmán Ana María Sánchez Guevara
	Indicadores Laura Elisa Pérez Gómez Observatorio de Política Social y Derechos Humanos (Nancy Pérez García, Héctor Nájera Catalán y Nancy Carmona Arellano)	Agenda Legislativa Cristina Hardaga Fernández Diego de la Mora Maurer Miguel Ángel Pulido Jiménez
	Revisión de Documentos Marcela Talamás Salazar Margarita Labarca Goddard	Apoyo Logístico María Elizabeth Ortega Torres

Equipo de apoyo del Comité Coordinador

Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal	Aída Marín Acuapan Elizabeth Carrizales Chávez Erika Olvera Barragán	Quetzally Alejandra Gutiérrez Pérez Rodrigo Antonio Benedith Reyes
Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal	J. Ricardo Monroy Paredes	
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Víctor Hugo Reyna García	
Oficina en México del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Stephanie Black	Verónica Zebadúa
Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C.	Gabriel Lara Salazar	Diego de la Mora Maurer
CCOSC, Comité Coordinador de las Organizaciones de la Sociedad Civil	Claudia López Sánchez	Clara Gabriela Meyra Segura



Derechos de la infancia



Objetivo General

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ha significado para los Estados, un parteaguas en el reconocimiento de la infancia como grupo social con capacidad de goce y ejercicio de los derechos humanos. El hecho de que México la haya ratificado en 1990 le obliga a asumir la responsabilidad de establecer políticas públicas y adecuaciones legislativas para su cabal cumplimiento. Además, el Estado mexicano, ha suscritos los dos protocolos facultativos de la CDN, el primero relativo a la participación de la infancia en los conflictos armados, y el segundo relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución infantil, su utilización en la pornografía, la venta de niñas y niños para fines como lucro de órganos o trabajo forzado, con los cuales, también asume la responsabilidad de realizar acciones encaminadas a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de la infancia respecto a estos delitos.

Justificación

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (CRC por sus siglas en inglés), que es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la CDN en los países que la han ratificado, ha emitido una serie de observaciones y recomendaciones para + México respecto de los vacíos y pendientes que tiene el país en torno a los derechos de la infancia,⁴ mismas que se convierten en orientaciones obligadas para todos los órganos del ámbito ejecutivo, legislativo y judicial en el Distrito Federal.

A pesar de que muchos derechos de la infancia son ejercidos por niñas y niños en la capital del país, y que existe una mayor difusión de sus derechos, prevalecen prácticas, no solo arcaicas, sino plenamente violatorias a los derechos humanos de la infancia; la persistencia en el uso de la fuerza y la violencia en la “educación y socialización” de niñas y niños es un hecho recurrente en la mayor parte de los hogares y planteles escolares capitalinos.⁵

* Para entender con mayor claridad los conceptos que se manejan en el presente capítulo –a saber: “Estrategia”, “Línea de Acción”, “Responsables y Corresponsables”, y “Plazos”-, favor de remitirse al Capítulo 5 del presente Programa.

1 onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2 y oea, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), artículo 16.

2 Se retoman las problemáticas identificada en el Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, capítulo 27. Derechos de la infancia, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2008, p. 599-621, así como las retroalimentaciones vertidas en los espacios de participación del proceso.

3 Firmados por el Estado Mexicano el 7 de septiembre del 2000 y ratificado en sus dos protocolos el 15 de marzo del 2002.

4 onu, Comité de los Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales México, 8 de junio de 2006. La interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de los estados y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

5 Estudio preliminar de La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Visión Mundial de México A.C. y la Red por los Derechos de la Infancia al presentar la Campaña Nacional contra el Maltrato Infantil en el 2005: Ni golpes que duelan, ni palabras que hieran. Eduquemos con ternura, la cual tenía como fin contribuir a erradicar el maltrato contra niñas, niños y adolescentes, quienes son el sector poblacional que más padece la violencia.



Un factor determinante, son sin duda las representaciones sociales y patrones culturales dominantes en la sociedad respecto a la infancia, que limitan el ejercicio de sus derechos, ya que sigue predominando una visión tutelar; es decir, se les mira y trata –en el mejor de los casos– como objetos de protección, sin posibilidad de que su voz sea considerada en la toma de decisiones. Se les reconoce únicamente como valor de futuro, de personas incompletas y cuyo parámetro de éxito y desarrollo es entonces la vida adulta. Por otro lado, a ciertos segmentos de la población infantil, se les victimiza, bajo el argumento de proteger a la infancia que se encuentran en abandono o en peligro, colocándolos como “pre” o “potenciales delincuentes” a través de la tutela organizada por parte del Estado.⁶

Para el caso del Distrito Federal, aún se carece de un sistema de protección de los derechos de la infancia, que se traduzca en un conjunto de planes y programas que garantice la transversalidad del enfoque de derechos de la infancia en las acciones del ejecutivo, legislativo y judicial. En particular, el Gobierno del Distrito Federal (GDF) no cuenta con un sistema de información sobre infancia que se construya a partir de indicadores tangibles que permitan medir el nivel de cumplimiento de los derechos de la infancia. Ello ha dificultado el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos, ya que la información que se genera no es sistemática y en ocasiones no cuenta con una metodología que muestre la realidad en materia de derechos humanos de estas poblaciones.

Un vacío existente y que se plantea en las recomendaciones planteadas por el CRC, al Estado Mexicano, es el referido al acceso de mecanismos de defensa socio-jurídicos para la infancia, que deberían de ser diseñados e implementados a la luz de la CDN. Para el Distrito Federal el organismo existente continúa siendo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF, la cual muestra graves deficiencias como las relacionadas al enfoque asistencialista, la carencia de presupuesto y autonomía propia y sobre todo la falta de un enfoque integral de defensa y protección de los derechos de la infancia, basado en la CDN.⁷

Con base en lo anterior, se hace urgente, modificar el enfoque de la política pública y la incidencia en las representaciones sociales para mirar y tratar a la infancia como actor social, con capacidad de goce y ejercicio de sus derechos. Ello se traduce en hacer las modificaciones necesarias para que el GDF, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) y los organismos autónomos garanticen la armonización tanto de leyes como de políticas y programas, y reconozcan la opinión y participación de la infancia en el diseño, implementación y evaluación de acciones de políticas públicas para garantizar sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y ambientales, establecidos en tratados internacionales.

⁶ Red por los Derechos de la Infancia en México, Programación con enfoque de derechos de la infancia, México, 2008.

⁷ Red por los Derechos de la Infancia en México, Infancias mexicanas: rostros de la desigualdad, Informe Alternativo para el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas 1999-2004, México, 2005, p. 31.

Derechos y temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos de la infancia que se abordan en este capítulo:

- 22.1 Legislación y políticas públicas integrales para la infancia
- 22.2 Derecho a un medio ambiente sano para la infancia
- 22.3 Derecho a la educación de la infancia
- 22.4 Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia
- 22.5 Derecho a la salud de la infancia
- 22.6 Derecho a una vida libre de violencia de la infancia
- 22.7 Derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia
- 22.8 Derechos políticos de la infancia
- 22.9 Derechos de las víctimas de trata y explotación sexual infantil
- 22.10 Derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de la infancia
- 22.11 Derecho al acceso a la justicia de la infancia

Legislación y políticas públicas integrales para la infancia

Objetivo específico Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, leyes, políticas públicas y presupuesto para la infancia que habita y transita en el Distrito Federal, con base a procesos de consulta y participación amplia con organizaciones de la sociedad civil y de las y los integrantes del grupo de población.⁹

Justificación La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, tiene deficiencias respecto a los mecanismos establecidos para la conformación de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Infancia, que articule las acciones que las dependencias realizan y garantice que su enfoque sea basado en los derechos humanos. El crc en sus últimas recomendaciones a México, subrayó la importancia de armonizar las legislaciones desde un marco de derechos humanos. Asimismo, en relación a la coordinación, monitoreo y evaluación de políticas públicas recomendó contar con mecanismos de supervisión independientes, crear un sistema de información basado en indicadores, implementar el programa de acción establecido en la ley, aumentar el gasto social destinado a la infancia, mejorar la coordinación entre y con la sociedad civil e incluir la participación de niñas y niños en la toma de decisiones.

Con lo anterior, se hace evidente y urgente la necesidad de cambiar los paradigmas existentes en las instituciones, para incorporar el enfoque basado en los derechos de la infancia, que permita reconocerles como grupo social y crear las estructuras suficientes para garantizar que sus derechos sean justiciables y exigibles en igualdad de condiciones.

⁸ Vide Infra capítulo 24. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

⁹ onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4 y oca, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales (Protocolo de San Salvador), artículo 16.

¹⁰ Vide supra n. 2.



Estrategia: Fundamentar, promover y aprobar un paquete de reformas legislativas en favor de los derechos de la infancia en el Distrito Federal, que responda a la observación No. 711 que el CRC de la ONU emitió para México.

Líneas de acción

1514. Adicionar el artículo 73 de la cpeum para incluir, entre las facultades del Congreso de la Unión, la de legislar en materia de derechos de la infancia.

Responsable: Congreso de la Unión

1515. Realizar un estudio con enfoque de derechos humanos y género a partir de la cdn y de otros tratados internacionales de derechos humanos, respecto del marco normativo de los derechos de la infancia en el Distrito Federal, con participación de la sociedad civil, academia, personas expertas independientes, organismos internacionales relevantes en el tema, así como con la infancia, para identificar los vacíos y las reformas necesarias para garantizar la promoción, protección y defensa de los derechos de la infancia en el Distrito Federal.

Responsable: ALDF

Corresponsables: CDHDF y Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1516. A partir del estudio descrito anteriormente, realizar las propuestas necesarias para armonizar el marco legal del D. F. con los estándares internacionales en la materia, a fin de garantizar todos los derechos de la infancia y evitar disposiciones que contengan un enfoque de doctrina tutelar.

Responsable: ALDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1517. En particular, armonizar la Ley de los Derechos de Niños y Niñas en el Distrito Federal con la cdn, a partir de la reforma de los siguientes artículos:¹²

- a) El artículo primero a fin de que el bien jurídicamente tutelado sean los derechos de la infancia.
- b) El artículo segundo a fin de que se cree el Programa de Derechos de la Infancia en el Distrito Federal y la obligación de que se presente un informe anual sobre sus avances, basado en indicadores.
- c) El artículo séptimo a fin de crear las defensorías de los derechos de la infancia.

11 onu, Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales para México núm. 7: "El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta al Estado Parte a que se asegure de que todas las leyes estatales sean compatibles con las leyes federales, en particular, la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de 2000, y que todos los Estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas administrativas institucionales necesarias".

12 Sauri, Gerardo, "Propuestas para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal", <http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/cambiosleycompleta_DF.pdf>, página consultada el 15 abril 2009.

- d) El artículo veinticinco a fin de que el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, sea una instancia formal adscrita al poder ejecutivo para la deliberación, concertación y coordinación entre el poder ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los derechos de la infancia. El Consejo tendrá como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas estén conforme a los principios de la cdn y de la presente ley.
- e) El artículo veintisiete a fin de garantizar que las facultades del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal sean diseñadas a partir de la cdn y de la creación del Sistema de Información sobre la Infancia en la ciudad de México.
- f) El artículo cuarenta y tres a fin de que se garanticen los derechos políticos de la infancia.
- g) El artículo cuarenta y cuatro a fin de que se creen espacios de participación y organización infantil en todos los ámbitos públicos.

Responsable: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

Estrategia: Crear y desarrollar un Sistema de Protección de los Derechos de la Infancia que se traduzca en un conjunto de planes, programas y acciones con enfoque de derechos humanos, articulado desde los distintos entes públicos del D. F. y con participación de la sociedad civil que garantice la transversalidad, diseño, implementación y evaluación desde el enfoque de derechos de la infancia en los ámbitos, ejecutivo, legislativo y judicial

Líneas de acción

1518. Analizar, definir y establecer las condiciones jurídicas más adecuadas para la integración, operación, seguimiento y evaluación del Sistema de Protección de los Derechos de la Infancia, a través de mecanismos de participación amplia de la sociedad civil experta en el tema.

Responsable: ALDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1519. A través de los instrumentos jurídicos creados respecto de la implementación del Sistema de Protección de los Derechos de la infancia, instalar los siguientes órganos, mecanismos y funciones:

- El Consejo de los Derechos de la Infancia, como órgano colegiado y rector de las políticas públicas en el Distrito Federal, integrado en forma paritaria por entes públicos y representantes de la sociedad civil, así como niñas y niños.
- El Instituto de los Derechos de la Infancia, como instancia descentralizada para la representación jurídica de niñas y niños, así como la realización de programas que fortalezcan el enfoque de derechos humanos
- Las defensorías de los derechos de la infancia como instancias de los sistemas jurisdiccionales y no jurisdiccionales para niñas y niños víctimas de los delitos. Las defensorías deberán ser accesibles a nivel delegacional y subdelegacional para niñas y niños.

- d) El desarrollo de un Programa de Derechos de la Infancia del Distrito Federal, con informes públicos anuales de avances basado en indicadores desde un enfoque de derechos humanos. El programa deberá incorporar mecanismos de participación real para la infancia, haciendo particular énfasis en las infancias en situación de discriminación y/o exclusión como: las indígenas, migrantes, callejeras, trabajadoras, con discapacidad, con vih/sida y aquellas que han sido víctimas de delitos.
- e) El incremento al tamaño y eficiencia de la inversión pública en infancia y los mecanismos para la evaluación de su impacto en el ejercicio de sus derechos.
- f) Diseñar e implementar mecanismos de rendición de cuentas sistemáticos y accesibles para la infancia, sociedad civil y ciudadanía en general, respecto del impacto del Programa de Derechos de la Infancia del Distrito Federal desde un enfoque de derechos humanos.

Responsables: JG y ALDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño) mediano plazo (implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

Estrategia: Implementar programas integrales con enfoque de derechos humanos, a fin de garantizar la seguridad en los espacios de cuidado, desarrollo infantil y los educativos de niñas y niños de 0 a 6 años de edad.

Líneas de acción

1520. Reformar el marco legal relativo al establecimiento y administración de guarderías, estancias infantiles y centros comunitarios, tanto públicos como privados, desde el enfoque de derechos humanos y la Observación General núm. 7 del CRC, respecto a la Realización de los derechos del niño en la primera infancia,¹³ para guarderías, estancias infantiles y centros comunitarios buscando el interés superior de niñas y niños.

Responsables: ALDF Y JG

Plazo: corto plazo

1521. Establecer responsabilidades y sanciones claras para los casos de incumplimiento de la normatividad relativa a la administración de guarderías, estancias infantiles y centros comunitarios, basadas en el enfoque de los derechos de la infancia.

Responsables: ALDF y JG

Plazo: corto plazo

¹³ onu, Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 7.

Diseñar e implementar desde un enfoque de derechos humanos, mecanismos eficaces de vigilancia y evaluación con participación ciudadana, para garantizar el adecuado funcionamiento de las guarderías y estancias infantiles, públicas y privadas en el D. F.

Responsables: spc y Delegaciones del D. F.

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

Estrategia: Modificar la NOM 167, para que los procedimientos y mecanismos de constitución, supervisión, acompañamiento, asesoría, reglas de operación, para la asignación de fondos públicos y profesionalización de instituciones públicas y privadas que brindan servicios de guardería, estancias infantiles, centros comunitarios en el D. F., estén en concordancia con los principios de la CDN.

Líneas de acción

Revisar y en su caso, modificar las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en el D. F., así como la normatividad local en la materia, para que estén orientadas a garantizar la calidad y un impacto adecuado en el ejercicio de los derechos de la infancia y no sólo la infraestructura o los procedimientos administrativos en la operación de las instituciones.

Responsable: ALDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1524. Elaborar y difundir reglas de operación y mecanismos de constitución transparentes, equitativos y profesionales, para la asignación de recursos públicos a dependencias públicas y organizaciones privadas y de la sociedad civil encargadas de la atención institucionalizada de la infancia, que incluya recursos para la profesionalización de sus equipos, el fortalecimiento institucional y la transparencia en el ejercicio de los recursos, para garantizar la calidad en el servicio que prestan.

Responsable: Sedeso y dif-df

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1525. Formular, aplicar y evaluar programas, mecanismos y manuales de operación, para el fortalecimiento de las capacidades de las dependencias públicas locales encargadas de la infancia; para vigilar, acompañar y reorientar las condiciones adecuadas en guarderías, estancias infantiles y centros comunitarios, dedicados a la infancia, con un enfoque que permita su operación con estándares y principios de la CDN.

Responsables: ALDF Y GDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de los Niños y Niñas en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (formulación y aplicación) y permanente (evaluación)

Estrategia: Crear, incrementar y mejorar programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos humanos, para la atención de las personas que tienen entre 12 y 17 años, tomando en cuenta su opinión, proceso identitario y expectativas para el diseño, monitoreo y evaluación de acciones.

Líneas de acción

Diseñar, implementar y evaluar programas y acciones específicas dentro del Sistema de Protección de los Derechos de la Infancia, para atender las principales problemáticas que vive la infancia que tiene entre 12 y 17 años de edad.

Responsable: jg

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Dirección Ejecutiva de Protección a la Niñez y Dirección General-Injuve

Plazos: corto plazo (diseñar), mediano plazo (implementación) y permanente (evaluación)

1527. Establecer mecanismos de participación de la infancia de entre 12 y 17 años para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Responsable: jg

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Dirección General-Injuve

Plazos: corto plazo

Estrategia: Generar información estadística confiable, precisa y sistemática, así como indicadores acordes a los estándares internacionales, que permita conocer y tomar decisiones públicas frente a la situación que vive la infancia respecto al ejercicio de sus derechos.¹⁴

Líneas de acción

Diseñar, implementar y evaluar un sistema de información estadística, confiable y actualizado sobre la infancia y sus derechos en el Distrito Federal. El Sistema de Información sobre derechos de la infancia deberá considerar los siguientes componentes para el desarrollo de la información:

- a) Integrar todos los derechos reconocidos en la cdn para el diseño de indicadores, con una perspectiva de derechos humanos, género, desglose por edades y ubicación geográfica.
- b) Incluir en todas las encuestas locales variables relacionadas con las condiciones de vida de la infancia, en particular las infancias callejeras, trabajadoras, indígenas, migrantes, con discapacidad.
- c) Desarrollar encuestas específicas y periódicas sobre aspectos particulares relacionados con los derechos de la infancia.
- d) Integrar consejos multidisciplinarios, con participación ciudadana para el diseño de indicadores específicos sobre infancia y sus derechos.

14 onu, Informe sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos, HRI/MC/2006/7, 11 de mayo de 2006, párrafo 3.y oca, cidh, Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales, oca /Ser/L/V/II.129 Doc. 5, 5 octubre 2007, párrafo 11.

- e) Requerir información a los diversos órganos y dependencias de la administración pública de la Ciudad de México relacionada con la infancia, así como sistematizarla y centralizarla.
- f) Hacer pública y accesible la información relacionada con la infancia y sus derechos.
- g) Diseñar mecanismos de consulta con la infancia, con el fin de que sean fuente de información.
- h) Producir información comprensible y accesible para niñas y niños.
- i) Elaborar informes sobre ejes y temas específicos relacionados con los derechos humanos de la infancia, que permitan a las dependencias del gdf una mejor toma de decisiones en materia de política pública.

Responsables: jg y Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.

Plazos: corto plazo (diseño) mediano plazo (implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

1529. Sistematizar y enviar toda la información requerida relativa a la infancia y sus derechos al Sistema de Información sobre Derechos de la infancia, en el ámbito de competencias y atribuciones correspondientes a cada dependencia del gdf.

Responsables: gdf y Delegaciones del D. F.

Corresponsable: Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso

Plazos: mediano plazo (implementación) y permanente (actualización)

Estrategia:

Incrementar y mejorar la calidad, de los procesos de promoción, capacitación y formación en derechos de la infancia para las y los servidores públicos de los ámbitos, ejecutivo, legislativo y judicial del D. F., a fin de garantizar un adecuado respeto, protección, promoción y garantía de los derechos de la infancia.

Líneas de acción

1530. Diseñar, implementar y evaluar programas de capacitación y formación formal y sistemática respecto a los derechos de la infancia en el ámbito legislativo, ejecutivo y judicial. Dicho programa deberá atender al menos los siguientes elementos:

- a) Infancia como grupo social.
- b) Legislación internacional, nacional y local respecto a los derechos de la infancia.
- c) Mecanismos de defensa jurídica y programas de políticas públicas; planeación con enfoque transversal de Derechos de la infancia, indicadores de monitoreo y evaluación.
- d) Participación y organización infantil.

Responsables: gdf, aldf y tsjdf

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, organismos públicos autónomos del D. F. y Delegaciones del D. F.

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)



Diseñar, implementar y evaluar campañas de sensibilización, a través de los medios de comunicación, impresos y electrónicos, que muestren el respeto y protección de los derechos de la infancia, en particular las relacionadas con las infancias en situación de discriminación y/o exclusión como las trabajadoras, callejeras, migrantes, indígenas, con discapacidad, víctimas de la explotación sexual comercial y todas aquellas que han sido víctimas de algún tipo de delito.

Responsable: Dirección General de Comunicación Social-jg

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)









Derecho a un medio ambiente sano para la infancia



Objetivo Específico

Respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a un medio ambiente sano para la infancia que habita y transita por el Distrito Federal.¹⁵

Justificación

La cdn, en su artículo 24, establece los principios del derecho a un medio ambiente sano para la infancia, y por otro lado el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador” de la oea, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medioambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados Partes tienen la obligación de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente

La Ley de Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal no incluyó medidas específicas para normar estos derechos, por lo que si se tienen en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del ambiente, por lo que la aldf está obligada a armonizar la legislación e incorporar los mecanismos jurídicos necesarios para proteger a la infancia de los riesgos de salud ambiental a los que está expuesta en la ciudad.

Esto es particularmente relevante para el Distrito Federal por los altos índices de contaminación ambiental, auditiva, visual, que registra, por lo que además deberá de diseñar acciones para proveer la tecnología adecuada, el suministro de alimentos nutritivos y agua potable salubre, entre otras.

¹⁵ onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 6, 24, 27 y 29, y oea, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), artículo 11.
¹⁶ Vide supra n. 2.

Estrategia: Implementar programas de educación formal y comunitaria para la infancia en materia del derecho a un medio ambiente sano.

Líneas de acción

1532. Armonizar la Ley de Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal con los estándares internacionales en la materia, a fin de incluir el derecho a un medio ambiente sano en dicha ley.

Responsable: ALDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1533. Diseñar y/o en su caso fortalecer y evaluar desde el enfoque de los derechos humanos, los contenidos de sensibilización, información y corresponsabilidad en relación con el medio ambiente, el cambio climático y los derechos ambientales, en los planes y programas de estudio de educación preescolar y media superior, asegurando la participación de los niñas y niños en la elaboración planes y programas.

Responsables: Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental-sma, Dirección de Educación Básica-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño y/o fortalecimiento) y permanente (evaluación)

1534. Incorporar presupuesto específico en programas para la creación de azoteas verdes, espacios verdes en unidades habitacionales, sistemas de agua potable, escuelas verdes¹⁷ y parques públicos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la infancia.

Responsables: Delegaciones del D. F., Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas -SMA, Subsecretaría de Egresos-sf y aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1535. Generar fondos de coinversión para organizaciones no gubernamentales que desarrollen acciones en favor del derecho a un medio ambiente sano dirigido a la infancia.

Responsables: Dirección General de Equidad y Diversidad Social-Sedeso, Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas-SMA

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo





Derecho a la educación de la infancia



Objetivo Específico

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación el derecho a la educación de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.¹⁸

Justificación

Justificación¹⁹ El derecho a la educación está reconocido en diversos tratados internacionales, para el caso de la infancia, la cdn lo establece en sus artículos 28 y 29 los cuales dan cuenta de la obligación del Estado de asegurar la enseñanza universal a partir del nivel básico hasta el superior, y por otro la de garantizar la calidad de la educación, para el desarrollo de capacidades y aptitudes para la vida. En materia de educación básica el Distrito Federal presenta una diferencia sustantiva en comparación con lo que sucede en las otras entidades federativas, ya que estos servicios son administrados por la Federación, lo que hace más complejo el diseño de modelos educativos apropiados a las diversas realidades del Distrito Federal.

Los problemas que se presentan en el Distrito Federal respecto al derecho a la educación, se relacionan con la falta de acceso de la infancia en edad preescolar a escuelas públicas, la calidad de la educación, las deterioradas condiciones de infraestructura, mobiliario y equipo, la deserción escolar, la exclusión educativa y los niveles de violencia e inseguridad que se presenta en los espacios educativos.

¹⁷ Se entiende por escuela verde a los procesos para la implementación de educación ambiental en el sistema educativo, mediante la capacitación a profesores, la elaboración de materiales didácticos, planes sustentables que permitan proteger y conservar el patrimonio natural.

Las escuelas verdes se fundamentan en la metodología de la transversalidad y en el objetivo del desarrollo sostenible. Basado en <http://rai.ucuenca.edu.ec/cea/ambiental/index1.html>, página consultada el 10 de julio 2009.

¹⁸ onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 28 y 29, y oea, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), artículo 13.



Estrategia: Estrategia Incrementar el acceso en calidad y cantidad a la educación preescolar en el Distrito Federal.

Líneas de acción

1536. Impulsar las reformas legislativas necesarias que lleven a la descentralización de la educación básica en el Distrito Federal.

Responsable: Congreso de la Unión

1537. Realizar un estudio que permita identificar qué porcentaje de la primera infancia en el Distrito Federal no ha ingresado a la educación preescolar, las causas del no ingreso, la cobertura y calidad de la educación preescolar, desagregado a nivel delegacional y por nivel de discriminación y/o exclusión de la infancia. Dicho estudio deberá contar con la participación de la sociedad civil, academia y personas expertas independientes y organismos internacionales relevantes en el tema y deberá actualizarse cada dos años.

Responsable: Dirección de Educación Básica-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

1538. Crear los mecanismos y recursos económicos necesarios para que la asistencia de niñas y niños en edad de incorporarse a la educación de nivel preescolar sea garantizada en su totalidad de manera gratuita y de calidad para toda la infancia, con especial énfasis en las infancias en situación de discriminación y/o exclusión.

Responsable: Titular-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

Estrategia: Incrementar la calidad de la educación media superior, incorporando el enfoque de género y de derechos humanos en los planes y programas.

Líneas de acción

1539. Coordinar acciones con el gobierno federal para incrementar los recursos financieros y técnicos que favorezcan el aprendizaje de la lengua y las matemáticas en las escuelas y planteles de los niveles de primaria. Así mismo, mejorar la enseñanza de la lengua española y las matemáticas en los iems del Distrito Federal.

Responsables: Dirección de Planeación-se y Dirección General-iems

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1540. Realizar un diagnóstico sobre las necesidades de infraestructura, mobiliario y equipo de los planteles escolares públicos de preescolar, primaria, educación media y media superior en el Distrito Federal, desagregado por delegación y considerando la participación infantil en esta valoración. Dicho diagnóstico deberá de actualizarse de manera periódica.

Responsable: Dirección de Planeación-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (realización) y permanente (actualización)

1541. A partir del diagnóstico descrito anteriormente, modificar y en su caso fortalecer la seguridad física, infraestructura, mobiliario y equipo de los planteles escolares públicos de preescolar, primaria, educación media y media superior del Distrito Federal, que se encuentran en mayor nivel de marginación, desigualdad e inseguridad, a través del incremento significativo de recursos. Publicar la información relativa a los recursos invertidos.

Responsables: Titular-se y Subsecretaría de Egresos-sf

Plazo: corto plazo

1542. Incorporar en la currícula de educación preescolar, media superior y superior, la educación para la paz, resolución de conflictos de manera no violenta y una cultura de respeto, no discriminación y promoción de los derechos humanos.

Responsables: Titular-se y uacm

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1543. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos de denuncias adecuadas para la infancia y de atención por parte de las autoridades competentes, para que niñas y niños puedan denunciar acciones discriminatorias y violatorias a sus derechos humanos, en los espacios en los que se desarrollan, como la escuela, centros sociales, comunitarios y las Delegaciones del D. F.

Responsables: Titular-pgj y Delegaciones del D. F.

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Copred y cdhdf

Plazo: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)

Estrategia: Estrategia Incrementar la permanencia de la infancia en la educación básica y media superior.

Líneas de acción

1544. Realizar un estudio con enfoque de derechos humanos, que permita identificar el número, tipo y causas de la deserción escolar en el sistema educativo básico y medio superior. Dicho estudio deberá contar con la participación de la sociedad civil, academia y personas expertas independientes y organismos internacionales relevantes en el tema. Dicho estudio deberá de actualizarse de manera sistemática.

Responsable: Dirección de Planeación-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Plazo: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

1545. Diseñar con base en el estudio descrito anteriormente, implementar y evaluar un programa integral basado en los derechos humanos, que favorezca el ingreso, permanencia y desarrollo de las niñas y niños a lo largo de los niveles y grados de la educación básica en el Distrito Federal, con apoyo de estancias, servicios y programas posteriores al horario escolar. Implementar dicho programa en las Delegaciones del D. F., con prioridad en aquellas que se encuentren los mayores niveles de deserción escolar.

Responsables: Dirección de Planeación-se y Delegaciones del D. F.

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño), mediano plazo (implementación) y permanente (evaluación)

1546. Coordinar esfuerzos con el gobierno federal para abatir la deserción escolar en el Distrito Federal.

Responsable: Dirección de Planeación-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1547. Diseñar, implementar y evaluar campañas de sensibilización e información entre las y los profesores, directivos y estudiantes de los planteles de preescolar, primaria, educación media y media superior del Distrito Federal en contra de la discriminación hacia la infancia, en particular de la que tiene discapacidad, indígena, trabajadora, callejera, migrante y con vih/sida. Dichas campañas deberán de incorporar la opinión de la infancia que vive discriminación para su diseño, monitoreo y evaluación.

Responsable: Dirección de Planeación-se

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y Copred

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

1548. Destinar recursos financieros suficientes para el diseño, implementación y evaluación de planes de transición en la trayectoria escolar de la infancia con discapacidad, indígena, migrante, trabajadora, y que forma parte de la población callejera.

Responsables: Titular-se, Subsecretaría de Egresos-sf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)







Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia

Objetivo Específico

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.²⁰

Justificación

La CDN, establece en su artículo 32 la obligación de los Estados Partes a reconocer el derecho de la infancia a estar protegida contra la explotación económica y laboral y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso y ponga en riesgo el ejercicio de sus derechos. En el Distrito Federal no hay datos oficiales ni sistemáticos que muestren la situación de los derechos humanos laborales de la infancia, y mucho menos, pone en evidencia las situaciones de explotación laboral a los que están expuestos, como lo es el trabajo doméstico infantil, que se agudiza en las niñas, colocándolas como un grupo de mayor discriminación y exclusión.

Por otro lado, el reconocimiento de los derechos humanos laborales para la población mayor a 14 años de edad, establecido en la Ley Federal del Trabajo, poco se reconoce, en lo particular lo que respecta a las obligaciones contractuales de las empresas que hacen uso del servicio de esta población.

Frente a esta situación, se hace necesaria la creación de programas con enfoque de derechos humanos dirigidos a la infancia trabajadora, haciendo especial énfasis en las infancias que viven en condiciones de explotación laboral, que permita ofrecer el acceso a la educación, salud, recreación, participación, derechos humanos laborales y todos los derechos consagrados en la CDN.

* Para entender con mayor claridad los conceptos que se manejan en el presente capítulo –a saber: “Estrategia”, “Línea de Acción”, “Responsables y Corresponsables”, y “Plazos”, favor de remitirse al Capítulo 5 del presente Programa.

1 onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2 y oea, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), artículo 16.

2 Se retoman las problemáticas identificada en el Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, capítulo 27. Derechos de la infancia, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2008, p. 599-621, así como las retroalimentaciones vertidas en los espacios de participación del proceso.

3 Firmados por el Estado Mexicano el 7 de septiembre del 2000 y ratificado en sus dos protocolos el 15 de marzo del 2002.

4 onu, Comité de los Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales México, 8 de junio de 2006. La interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de los estados y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

5 Estudio preliminar de La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Visión Mundial de México A.C. y la Red por los Derechos de la Infancia al presentar la Campaña Nacional contra el Maltrato Infantil en el 2005: Ni golpes que duelan, ni palabras que hieran. Eduquemos con ternura, la cual tenía como fin contribuir a erradicar el maltrato contra niñas, niños y adolescentes, quienes son el sector poblacional que más padece la violencia.

20 onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 32 y oea, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), artículo 7, párrafo f.

21 Vide supra n. 2.



Estrategia:

Implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia, tendientes a erradicar los factores de explotación laboral de la infancia, en particular dirigidas a las niñas que viven mayores niveles de discriminación y/o exclusión, como las infancias de los mercados, centrales de abasto, trabajadoras domésticas, indígenas, con discapacidad, callejeras y víctimas de abuso. Dichos mecanismos deberán considerar procesos participativos de la infancia para su monitoreo y evaluación.

Líneas de acción

1549. Generar información relativa a la infancia trabajadora, desagregada por edad, sexo, etnia, condición jurídica (migrante), presencia y distribución por cada una de las delegaciones, tipos de trabajo infantil remunerado y no remunerado, horas trabajadas por la infancia, situación y condiciones del trabajo económico infantil, trabajo infantil doméstico, trabajo infantil excluyente y seguridad social. Dicha información deberá de ser actualizada periódicamente.

Responsable: Dirección de Estudios y Estadísticas del Trabajo-styfe

Corresponsables: Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso y Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: mediano plazo (generación) plazo y permanente (actualización)

1550. Realizar un diagnóstico con perspectiva de derechos humanos y género y actualizarlo anualmente sobre la población infantil trabajadora en el D. F. que considere para su análisis:

- a) Marco de referencia del trabajo infantil desde la perspectiva de los derechos humanos económicos.
- b) Marco legal sobre derechos humanos laborales de la infancia, así como la seguridad social en el D. F.
- c) Número de niñas y niños que trabajan, así como el tipo de trabajo infantil existente en el D. F.
- d) Obligación y sanciones de las dependencias públicas y privadas respecto a los derechos humanos laborales de las personas mayores de 14 años de edad y menores de 17 años.
- e) Explotación laboral infantil;
- f) Programas implementados por parte de las dependencias públicas del gdf para proteger a la infancia de la explotación laboral.

Responsable: Dirección de Estudios y Estadísticas del Trabajo-styfe

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal e Inmujeres-df

Plazo: corto plazo (realización) y permanente (actualización)

1551. Con base en el diagnóstico descrito anteriormente, diseñar, implementar y evaluar programas para reducir la explotación laboral de niñas y niños, en todas las Delegaciones del D. F. La evaluación deberá ser permanente y contará con la participación de niñas y niños trabajadores, así como la sociedad civil, academia y personas expertas independientes y organismos internacionales relevantes en el tema.

Responsable: Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal e Inmujeres-DF.

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)

1552. Desarrollar programas con enfoque de derechos humanos para erradicar la explotación laboral de niñas y niños.

Responsables: STYFE y DIF-DF

Plazos: mediano plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

1553. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos de opinión y participación de la infancia trabajadora, para que incida en el diseño, monitoreo y evaluación de programas dirigidos a reducir la explotación laboral.

Responsables: Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal e Inmujeres-DF

Plazos: corto plazo (diseño), mediano plazo (implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

1554. Evaluar y/o en su caso modificar, los procedimientos de monitoreo existentes respecto al cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, a fin de evitar la explotación laboral infantil en las empresas tanto públicas como privadas y garantizar así los derechos humanos laborales de la infancia trabajadora.

Responsable: Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1555. Analizar, y/o en su caso crear, implementar y evaluar el servicio de una línea de ayuda, de protección integral y asesoría para la infancia explotada laboralmente.

Responsable: Dirección General de Trabajo y Previsión Social-styfe

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (creación e implementación) y permanente (evaluación)

1556. Diseñar, implementar y evaluar programas de desarrollo económico en las áreas de alta marginación y desigualdad, así como de subsidios y generación de ingresos para las familias de la infancia trabajadora. Dichos programas deberán ser evaluados desde un enfoque de los derechos de la infancia.

Responsables: STYFE y Dirección General de Regulación y Fomento Económico-Sedeco

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño), mediano plazo (implementación) y permanente (evaluación)

1557. Crear, implementar y evaluar nuevos programas focalizados de atención, para disminuir la tasa de infancia indígena y migrante trabajadora.

Responsables: SEDEREC, STYFE Y DIF-DF

Plazos: corto plazo (creación e implementación) y permanente (evaluación)

1558 Eliminar acciones de difusión que limiten el ejercicio de los derechos de la infancia trabajadora, así como de sus familias.

Responsable: STYFE

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1559. Integrar a la infancia trabajadora, especialmente a la que se encuentra en condiciones de explotación laboral, y en riesgo de trata a programas de incorporación a sistemas educativos, de salud y seguridad social centrados en las características de la población.

Responsables: Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal-STYFE y Dirección de Planeación-SE

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Inmujeres-df

Plazo: corto plazo

Estrategia: Vigilar el cumplimiento de los derechos humanos laborales de la infancia trabajadora por parte de empresas públicas y privadas.

Líneas de acción



1560. Elaborar un diagnóstico con enfoque de derechos humanos y género, respecto de las condiciones laborales que tienen las personas trabajadoras de entre 14 y 17 años de edad, que son remuneradas y no remuneradas, al prestar sus servicios a empresas públicas y privadas que les contratan y /o aprovechan de sus servicios, incluso cuando existan contratos que nieguen la relación laboral. Dicho diagnóstico deberá de actualizarse de manera sistemática y deberá de contar con la opinión y participación de la población infantil para su actualización.

Responsables: styfe y Sedeco

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

1561. A partir del diagnóstico anteriormente descrito, diseñar e implementar mecanismos de monitoreo, evaluación y en su caso de sanción, a las empresas tanto públicas como privadas, que violen el derecho al trabajo y/o los derechos humanos laborales de la infancia trabajadora remunerada y no remunerada, aun y cuando no exista una relación laboral formal.

Responsables: styfe y Sedeco

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)



Derecho a la salud de la infancia



Objetivo Específico

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de la infancia que habita y transita por el Distrito Federal.²²

Justificación

El acceso al derecho a la salud por parte de la infancia en el Distrito Federal no ha sido garantizado en su totalidad, como lo establece la cdn y en particular las recomendaciones derivadas del crc para México. Para el 2005, tan sólo el 50.9% de la población de 0 a 17 años no era derechohabiente de los servicios de salud, es decir no tenía acceso a ningún servicio, ya fuera público o privado, siendo una situación todavía más grave en el caso de poblaciones discriminadas y/o excluidas, como la indígena, callejera, con discapacidad, trabajadora y migrante.

Aunado a lo anterior, se presentan serios la infancia en el Distrito Federal, como el incremento de muertes por causas externas, las relativas a trastornos alimenticios, a la salud mental y la salud medio ambiental, siendo estas dos últimas reconocidas por el CRC como problemas graves y de atención prioritaria



Estrategia: Aumentar significativamente la disponibilidad, cobertura y acceso de todos los servicios de salud a fin de que sean gratuitos y de calidad, en particular para la infancia en situación de discriminación y/o exclusión, víctima de trata, abuso y violencia, así como la que tiene discapacidad, la infancia indígena, migrante, callejera y trabajadora.²⁴

Líneas de acción

1562. Incorporar en todas las dependencias públicas del sector salud del D. F., las recomendaciones contenidas entre los párrafos 46 y 55 de las Observaciones Finales que el crc emitió a México en 2006,²⁵ respecto de la salud básica y bienestar, salud adolescente, vih/sida y nivel de vida adecuado. Realizar un informe anual respecto de los avances de las recomendaciones emitidas por el CRC a México.

²² onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 24, 25, 26 y 27, y oea, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), artículo 10.

²³ Vide supra n. 2.

²⁴ Hacia un Estado basado en los derechos de la infancia, Mama A.C., Red por los Derechos de la infancia, México 2006

²⁵ onu, Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales México:

Párrafo 46: “Si bien observa la existencia del Programa de Atención a Personas con Discapacidades y la creación de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad, el Comité lamenta que no se disponga de datos oficiales sobre el número de niños discapacitados y que esos niños sigan siendo objeto de diversas formas de discriminación en el Estado Parte. El Comité también toma nota con preocupación del gran número de niños discapacitados que no reciben ninguna forma de enseñanza escolar, especialmente en las zonas rurales, y la ausencia, en general, de una política de integración para esos niños”.

Párrafo 47: “El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias con objeto de: a) Reunir datos e información sobre la situación de los niños con discapacidad en el Estado Parte y evaluar los efectos de las medidas adoptadas; b) Abordar todos los problemas relacionados con la discriminación, en particular la discriminación social y la discriminación contra los niños con discapacidad en las zonas rurales, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo); c) Proporcionar iguales oportunidades en materia de educación a los niños con discapacidad, en particular prestándoles el apoyo necesario y velando por que los maestros reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias”.

Párrafo 48: “El Comité celebra la importancia que se da a la salud de los niños en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Salud 2001-2006. El Comité celebra también la disminución de la tasa de malnutrición en las zonas urbanas, la reducción

1563. Incrementar significativamente la derechohabiencia gratuita y de calidad de todos los niveles de atención a la salud, para la infancia en situación de discriminación y/o exclusión como la indígena, migrante, trabajadora, callejera, con discapacidad, para que logre incorporarse toda la infancia a los sistemas de salud del Distrito Federal. Lo anterior deberá garantizarse de acuerdo a las características propias de cada población

Responsable: Titular-SSDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo (incorporación) y permanente (evaluación)

de las tasas de mortalidad de niños menores de un año y de niños menores de 5 años por enfermedades infecciosas, así como la gran cobertura de vacunación. Sin embargo, siguen preocupando al Comité las altas tasas de mortalidad derivada de la maternidad, la aparición del problema de la obesidad y el bajo porcentaje del pib que se asigna a la salud. También le sigue preocupando profundamente la insuficiente atención postnatal y el considerable empeoramiento de las tasas de mortalidad y malnutrición, así como otros indicadores de salud, referentes a las zonas rurales y alejadas y a las madres y los niños indígenas”.

Párrafo 49: “El Comité reitera al Estado Parte sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/15/Add. 112, párrs. 26 y 27) y, en particular, la de que aplique todas las medidas necesarias para reducir las persistentes disparidades regionales en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, las altas tasas de malnutrición entre niños menores de 5 años y niños en edad escolar, especialmente en las zonas rurales y apartadas, y entre los niños pertenecientes a grupos indígenas. También recomienda la elaboración de programas de intervención para hacer frente a los nuevos desafíos que plantean los procesos de globalización y urbanización, como la obesidad infantil y la higiene ambiental.

Párrafo 50: “Si bien observa una reducción del número de embarazos entre adolescentes, el Comité sigue preocupado por la prevalencia de los suicidios en las comunidades indígenas, el alto número de embarazos y enfermedades de transmisión sexual entre adolescentes, y la inexistencia de programas para promover la salud sexual y reproductiva, así como la salud mental”.

Párrafo 51: “El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes y proporcione a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y acceso a la atención y la educación sanitarias; b) Refuerce los programas para hacer frente a problemas de salud mental, como el suicidio de niños y adolescentes; c) Procure la cooperación técnica de la oms y el Unicef. vih/sida”.

Párrafo 52: “El Comité acoge con agrado el Programa de Acción para la Prevención y control del vih/sida y las ets 2001-2006; la reducción de la tasa de infecciones neonatales; y el compromiso relativo al libre acceso a los medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de datos sobre los niños infectados por el vih/sida y los huérfanos por causa del vih/sida desglosados por edad, así como por la tasa de prevalencia relativamente alta de infección entre los adolescentes, y por la inexistencia de estrategias para la atención de los huérfanos del vih/sida y otros niños vulnerables”.

Párrafo 53: “El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el vih/sida y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el vih/sida y los derechos humanos, el Estado Parte: a) Redoble sus esfuerzos para luchar contra el vih/sida, en particular mediante campañas de sensibilización; b) Prevenga la discriminación contra los niños infectados o afectados por el vih/sida; c) Garantice el acceso a servicios de apoyo psicológico confidenciales, que tengan en cuenta las necesidades de los niños y para los que no se precise el consentimiento de los padres, a los niños que los necesiten; d) Prosiga y redoble sus esfuerzos para prevenir la transmisión del vih/sida y de otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo; e) Garantice el libre acceso al tratamiento antirretroviral; f) Elabore programas para proteger y ayudar a los huérfanos a causa del vih/sida y a otros niños vulnerables; g) Procure, a esos efectos, la asistencia internacional del onusida, el unfpa y el Unicef, entre otras organizaciones”.

Párrafo 54: “El Comité acoge con agrado el programa “Oportunidades”, que tiene por objeto reducir la pobreza. Sin embargo, el Comité sigue muy preocupado ante el gran número de niños que viven en la pobreza, así como ante las persistentes disparidades sociales, a pesar del crecimiento económico del país. Observa además que el Instituto Mexicano del Seguro Social ofrece seguridad social a los niños de padres que trabajan. También observa que los escolares tienen derecho a recibir asistencia médica en caso de accidente dentro de la escuela. Sin embargo, el Comité sigue preocupado ante el gran número de niños que no se benefician de la seguridad social, como los niños de padres desempleados o que trabajan por cuenta propia”.

Párrafo 55: “El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio a ese respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igual y suficiente a los servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad. En particular, alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los programas de protección social, como el programa “Oportunidades”, beneficien a todos los niños que los necesitan y tengan un efecto positivo en el disfrute de los derechos humanos de las familias beneficiarias”.

1564. Diseñar, implementar y evaluar programas de prevención y atención a la salud, en particular para las infancias discriminadas y/excluidas en el D. F. Dicho diseño y evaluación deberá realizarse con participación de la población infantil.

Responsables: Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)

1565. Formar especialistas en salud mental infantil, a fin de brindar servicios de calidad y gratuidad para la infancia, en particular para la atención a la infancia indígena, migrante y la que forma parte de la población callejera.

Responsable: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1566. Instalar y/o en su caso, fortalecer en las escuelas públicas de educación básica y media superior un sistema de agua potable para las y los alumnos, que considere la estrategia emitida por la Conagua respecto de la pandemia de la influenza.²⁶

Responsables: Delegaciones del D. F., se e iems

Plazo: corto plazo

Estrategia: *Atender y prevenir las causas principales de muertes de la infancia, con especial énfasis en las relativas a causas externas, accidentes, homicidios y suicidios*

Líneas de acción

1567. Realizar un diagnóstico desagregado por Delegaciones del D. F. y sustentado en datos duros, respecto del número, tipo y causas de muertes presentes en la población de 5 a 17 años. Dicho estudio deberá ser actualizado anualmente y contará con la opinión y participación de la sociedad civil, academia, personas expertas independientes y organismos internacionales relevantes al tema.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf y pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

²⁶ Conagua, Pandemia de Influenza, estrategia operativa del servicio de agua potable, en <<<http://www.aneas.com.mx/contenido/Influ/PCO-INFLUENZA.pdf>>>, página consultada en internet el 27 de julio de 2009.

1568. A partir del diagnóstico descrito anteriormente, diseñar, implementar y evaluar programas de atención y prevención que permitan reducir significativamente el número de suicidios, homicidios y accidentes entre la población infantil. Dichos programas deberán contar con participación de la población infantil para su monitoreo y evaluación.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf, y Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito-SSPDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)

1569. Implementar las medidas necesarias que permitan reducir significativamente la mortalidad infantil, en particular por infecciones respiratorias agudas y la incidencia de enfermedades diarreicas y gastrointestinales.

Responsables: SSDF y DIF-DF

Plazo: corto plazo

1570. Incorporar en los programas de todas las dependencias públicas de salud, todas las recomendaciones emitidas por el crc sobre la salud y el desarrollo de las y los jóvenes emitidas en su Observación General núm. 4 respecto a La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.²⁷

Responsables: Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y Titular-SSDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

Estrategia:

Disminuir los problemas derivados de la salud nutricional y prevenir los trastornos alimenticios de la infancia en el D. F.

Líneas de acción

1571. Realizar un diagnóstico con perspectiva de género y derechos humanos, desagregado a nivel delegacional, respecto del número, tipo y causa de los trastornos alimenticios que afecta a la población infantil. Dicho diagnóstico deberá ser actualizado anualmente.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf y Delegaciones del D. F.

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

1572. Diseñar, implementar y evaluar programas con enfoque de derechos humanos, para la atención y prevención de trastornos alimenticios. Dichos programas deberán ser monitoreados y evaluados por la población infantil.

²⁷ onu, Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 4, en <[http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(symbol\)/CRC.GC.2003.4.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(symbol)/CRC.GC.2003.4.Sp?OpenDocument)>, pagina consultada en internet el 18 de abril 2009.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf y Dirección General de Atención Integral al Estudiante-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)

1573. Promover la firma de convenios de cooperación con empresas de alimentos y bebidas, para que éstas distribuyan en las cooperativas o lugares de venta dentro de los planteles escolares, aquellos productos con mayor nivel nutricional, certificados por la ssdf, y a precios accesibles, con participación de la comunidad de los escolares, padres y madres de familia.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf y Dirección General de Atención Integral al Estudiante-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1574. Incluir en la currícula escolar, programas relativos a la salud nutricional, con especial énfasis en los trastornos alimenticios, garantizando que en los métodos y técnicas de enseñanza y aprendizaje no se violente a la infancia, no se les use como ejemplos, ni se atente de manera alguna contra su dignidad.

Responsable: Dirección de Planeación-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1575. Incrementar campañas desde el enfoque de derechos humanos, en los planteles escolares del D. F., tanto de educación pública como privada, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de las y los estudiantes de los niveles de educación primaria, media y media superior, particularmente en relación a la prevención de padecimientos como los trastornos alimenticios, la obesidad infantil y juvenil.

Responsable: Dirección de Planeación-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1576. Diseñar, implementar y evaluar programas y campañas contra la publicidad engañosa alimenticia dirigida a la infancia. Dichas campañas deberán incorporar la opinión y participación de la población infantil.

Responsable: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)

1577. Promover que en la Ley Federal de Protección al Consumidor, se cuente con los mecanismos y procedimientos adecuados para regular y sancionar a los medios de comunicación que promuevan la publicidad engañosa dirigida a la infancia.

Responsables: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

Estrategia: Incorporar la cultura del deporte con enfoque de derechos humanos, entre la población infantil a fin de disminuir los niveles de sobre peso y obesidad.

Líneas de acción

1578. Diseñar, implementar y evaluar programas de actividades deportivas basadas en el enfoque de derechos humanos, a fin de incentivar de manera efectiva la práctica del ejercicio y del deporte para la infancia.

Responsables: Dirección de Planeación-se e iddf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)

1579. Diseñar, implementar y evaluar un programa de capacitación para todas las y los maestros de educación física del nivel preescolar y media superior para que se conviertan en promotores de la salud y de la cultura del deporte, desde una perspectiva de derechos humanos, de no discriminación y de género.

Responsable: Dirección de Educación Básica-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)

1580. Incrementar significativamente la inversión para infraestructura y seguridad, espacios deportivos, parques y programas delegacionales que permitan a la infancia hacer deporte en condiciones favorables, así como considerar sus opiniones para la construcción o modificación de estos espacios.

Responsables: Dirección General de Obras Públicas-sos, Subsecretaría de Egresos-sf, Dirección General de Desarrollo Urbano-Seduvi, Delegaciones del D. F. y Prosoc

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: mediano plazo

1581. Incrementar significativamente, a partir de un estudio-diagnóstico, las áreas verdes necesarias en el D. F. y adecuarlas para el juego y el esparcimiento de la infancia, de manera que contribuya a la práctica del juego y del ejercicio en espacios públicos abiertos.

Responsables: Dirección General de Obras Públicas-sos, Subsecretaría de Egresos-sf, Dirección General de Desarrollo Urbano-Seduvi y Delegaciones del D. F.

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: mediano plazo

Estrategia: Evitar en la infancia, el consumo de drogas así como la criminalización de la infancia consumidora, particularmente de aquella que se encuentra en situación de discriminación y/o exclusión como la trabajadora, callejera, indígena y migrante.

Líneas de acción

1582. Eliminar el programa “escuela segura” de los planteles de educación media superior del Distrito Federal, y toda medida o programa que incluya los exámenes “antidoping” bajo cualquier metodología y la revisión de mochilas a las y los alumnos, sustituyéndolos por nuevas acciones y programas para la prevención de adicciones y educación para la paz. Debido a las competencias federales, exhortar a la sep para que haga lo conducente y elimine dicha medida del nivel básico.

Responsable: Dirección de Planeación-se

Corresponsable: ssdf y Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal,

Plazo: corto plazo

1583. Diseñar, implementar y evaluar nuevos programas de prevención para la infancia en todas las Delegaciones del D. F., en el uso problemático de sustancias, desde una perspectiva de derechos humanos y reducción del riesgo.

Responsable: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño), mediano plazo (implementación) y permanente (evaluación)

1584. Diseñar, implementar y evaluar modelos alternativos, desde un enfoque de los derechos humanos, para el tratamiento de las adicciones y la reducción del daño, que establezca, entre otras cosas, centros de capacitación y apoyo familiar para la prevención del uso y abuso de sustancias tóxicas desde un enfoque de derechos humanos. El diseño y la evaluación deberán considerar la participación de la población infantil.

Responsable: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsables: Dirección General de Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, y Centro de Atención a Migrantes y sus Familiares-Sederec y Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño), mediano plazo (implementación) y permanente (evaluación)

1585. Implementar acciones afirmativas, como programas de espacios libres de alcohol, cigarros y drogas, en los espacios donde se desarrolla la infancia, como la escuela, centros comunitarios y parques. Dichas acciones podrán ser acompañadas y supervisadas por integrantes de las comunidades educativas, barriales, la cdhdf, así como por las propias niñas y niños.

Responsables: jg y ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y cdhdf

Plazo: corto plazo

Estrategia: Implementar programas con enfoque de derechos humanos sobre salud ambiental para la infancia en el Distrito Federal

Líneas de acción

1586. El sistema de información sobre derechos de la infancia, deberá considerar, en lo particular datos respecto de la salud infantil y medio ambiente, que permita contar con información desagregada por edad, sexo, etnia, delegación, enfermedades y muertes atribuibles a exposiciones ambientales por contaminación del agua, contaminación atmosférica, contaminación por plomo, exposición a residuos de combustibles, exposición a plaguicidas, los efectos económicos de las enfermedades infantiles relacionadas con el ambiente, sistemas de medición de los contaminantes ambientales. La información deberá de ser actualizada de manera permanente.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas-sma, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

1587. Realizar un diagnóstico, respecto del derecho a la salud ambiental infantil en el D. F. y actualizarlo anualmente. Dicho estudio deberá contar con la participación de sociedad civil, academia, y personas expertas independientes y organismos internacionales relevantes al tema.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas-sma, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

1588. A partir del diagnóstico descrito anteriormente, diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa de reducción de daños derivados de contaminantes para la infancia en el D. F., que considere particularmente a la infancia trabajadora, callejera, indígena y migrante y a aquella que vive en zonas de alto riesgo ambiental como los basureros, barrancas y zonas de desechos. Dicho programa deberá contar con la participación de la población infantil para el monitoreo y evaluación.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas-sma, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf y Subsecretaría de Egresos-sf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño y presupuestación), mediano plazo (implementación) y permanente (evaluación)

1589. Incrementar, y/o en su caso, fortalecer los sistemas de medición de los contaminantes ambientales que den cuenta del impacto que causan en la salud de la infancia.

Responsables: Dirección General de Gestión de Calidad del Aire-sma, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1590. Verificar la regulación de emisiones de diversos contaminantes generados por empresas y sectores que tengan especial afectación a la infancia y sancionar a quien haga caso omiso de dicha regulación.

Responsables: Dirección General de Gestión de Calidad del Aire-sma, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo



Derecho a una vida libre de violencia de la infancia



Objetivo Específico

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia para la infancia que habita y transita por el Distrito Federal.²⁸

Justificación

El artículo 19 de la cdn, establece la obligación de los Estados de garantizar que niñas y niños sean protegidos ante cualquier tipo de violencia. En el caso de México, las recomendaciones más recientes que el crc hizo respecto de este tema, están relacionadas con la prevención y tratamiento del abuso y maltrato de la infancia en la escuela, familia y sociedad en general y pone énfasis en la necesidad de reforzar los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de abuso contra niñas y niños con objeto de darles un rápido acceso a la justicia. Para el caso del Distrito Federal, como en el resto del país, no existen registros suficientes que den cuenta del tipo y nivel de violencia ejercida contra la infancia, y por otro lado, la ausencia de denuncias tanto en la escuela, la familia y la comunidad de casos de maltrato y/o abuso hecho contra niñas y niños, dificulta que los programas sean realizados con información completa.

²⁸ onu, Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 8 y oea, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), artículo 29 Vide supra n. 2.

³⁰ Véase, Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, en < <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/study.htm>>, página consultada en internet el 10 de julio 2009.

Estrategia: *Generar información estadística, confiable y sistemática respecto de los tipos y niveles de violencia ejercidos contra la infancia.*

Líneas de acción

1591. El sistema de información de los derechos de la infancia deberá de considerar, en lo particular, con datos respecto de las dimensiones y formas de violencia ejercida contra la infancia.³⁰ Dicha información deberá de actualizarse de manera permanente.

Responsable: Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedes

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

1592. Modificar los sistemas de registro de casos de violencia y maltrato infantil, para que abarque todos los tipos y los entornos en los que se presenta, como la violencia en el hogar y la familia, en la escuela, en las instituciones, los lugares de trabajo, la comunidad, en el ciberespacio, entre otros.³¹ Dichos registros deberán ser actualizados permanentemente.

Responsable: Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (modificación) y permanente (actualización)

1593. Realizar un diagnóstico con datos estadísticos, que permita conocer el número, tipo y causa de violencia en todas las Delegaciones del D. F., a la que está expuesta la población infantil, en particular, la que se encuentra en situación de discriminación y/o exclusión como la trabajadora, indígena, con discapacidad, migrante, callejera. Dicho diagnóstico deberá de actualizarse permanentemente.

Responsable: pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

1594. Realizar un análisis de la legislación local y en su caso, hacer las modificaciones necesarias para proteger y defender a la infancia que es víctima de la violencia.

Responsable: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1595. Revisar y rediseñar desde un enfoque de derechos humanos, los mecanismos existentes de justicia para la infancia que es víctima de la violencia, a fin de que ésta pueda acceder a un acceso a la justicia pronto y expedito.

Responsables: tsjdf y pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1596. A partir del diagnóstico descrito anteriormente, diseñar, implementar y evaluar programas de prevención y atención de la violencia en todas sus modalidades ejercida contra la infancia.

Responsable: pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño) mediano plazo (implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

Estrategia: *Disminuir los índices de violencia en los ámbitos familiares, escolares, comunitarios, laborales e institucionales y en el uso de las nuevas tecnológicas de la información y la comunicación ejercidos contra la infancia.*

Líneas de acción

1597. Establecer en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal el procedimiento de denuncia y las responsabilidades específicas de los jueces ante cualquier tipo de violencia ejercida hacia la infancia.

Responsable: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1598. A partir del diagnóstico descrito anteriormente diseñar, implementar y evaluar programas desde un enfoque de derechos humanos, que prevenga y atienda, los niveles y tipos de violencia ejercidos contra la infancia en la familia, escuela, comunidad, lugares de trabajo, el ciberespacio, y en los entes públicos.

Responsables: pgj y dif-df

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

1599. Evaluar, y en su caso, modificar los procedimientos y mecanismos existentes desde una perspectiva de derechos humanos, para tramitar las denuncias de abuso contra la infancia a fin de garantizar un rápido y apropiado acceso a la justicia.

Responsable: Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad-pgj

Corresponsables: tsjdf y Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1600. Incrementar y fortalecer desde un enfoque de educación para la paz, los programas dirigidos a familiares, maestros y responsables de instituciones públicas como albergues que permitan reducir los niveles de violencia y resolver los problemas con alternativas como el dialogo, la mediación y la tolerancia.

Responsable: Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades-Inmujeres-df y dif-df

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1601. Diseñar, implementar y evaluar programas de formación y sensibilización desde una perspectiva de derechos humanos, dirigidos a las y los funcionarios públicos del sistema de justicia, respecto a los tipos y complejidad de las formas y medios de la violencia ejercida contra la infancia.

1602. Diseñar, implementar y evaluar campañas de sensibilización e información para la prevención del maltrato y la violencia en general, y de la violencia sexual en particular, contra la infancia, entre

Responsables: Instituto de Formación Profesional-pgj

Corresponsables: Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos y Ejecutiva de

Planeación-tsjdf y Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

las y los alumnos, padres de familia, profesores y directivos de los planteles escolares de los niveles de educación media y media superior del Distrito Federal.

Responsable: Dirección de Planeación-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

Estrategia: Disminuir y atender el maltrato, violencia y abuso sexual ejercido contra la infancia en el Distrito Federal.

Líneas de acción

1603. Reformar el artículo 176 para que se tipifique el abuso sexual como delito grave

Responsable: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1604. Diseñar, implementar y evaluar campañas masivas para fomentar la denuncia del maltrato y abuso sexual infantil así como para prevenirlo, incluyendo redes de apoyo en los ámbitos escolares. Dichas campañas deberán de incorporar información respecto a los mecanismos de justiciabilidad y exigibilidad que tiene la infancia.

Responsable: Dirección de Planeación-se

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)



Derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia



Objetivo Específico

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia que habita y transita por el Distrito Federal.³²

Justificación

Los derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia, se ven reconocidos en la cdn, de tal forma que se han hecho recomendaciones al respecto, en particular el crc expresa su preocupación para México respecto del número de embarazos, enfermedades de transmisión sexual y la inexistencia de programas para promover la salud sexual y reproductiva entre la población infantil.

El Distrito Federal no ha sido la excepción, ya que no se han registrado avances significativos respecto del uso de anticonceptivos, reducción de tasas de fecundidad y de número de embarazos no planeados, lo que muestra una débil respuesta ante la demanda de anticonceptivos en zonas urbanas marginales, rurales e indígenas, así como la falta de servicios de salud sexual y reproductiva para la población entre 12 y 17 años de edad.

Por otro lado, los altos niveles de violencia y abuso sexual ejercida contra la infancia en espacios como la escuela, la familia y las instituciones, dan cuenta del vacío respecto a programas integrales desde un enfoque de derechos humanos que consideren las características de la población, de los entornos en los cuales se desarrolla y de la propia opinión de niñas y niños respecto a estos temas

³² onu, Comité sobre los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales México, núm. 51, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 14.
³³ Vide supra no. 2



Estrategia:

Aumentar con perspectiva de género, la disponibilidad, calidad y accesibilidad de los programas y servicios de prevención y atención a la salud sexual y salud reproductiva de las y los jóvenes del D. F.

Líneas de acción

1605. Elaborar un diagnóstico, respecto a la disponibilidad, calidad y acceso que tiene la población de 12 a 17 años de edad, respecto al ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos. Dicho diagnóstico deberá ser elaborado a la luz de la Observación General núm. 4 del crc sobre La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.³⁴ Asimismo se deberá actualizar anualmente y considerar como fuente de información, la opinión de las y los jóvenes del D. F., así como la participación de sociedad civil, academia, personas expertas independientes y organismos internacionales relevantes en el tema.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf, Dirección General-Inmujeres-df

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal
Plazo: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

1606. A partir del diagnóstico descrito anteriormente y en coordinación con la sociedad civil experta en el tema, diseñar e implementar programas para el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos de la población infantil, haciendo énfasis en la que tiene entre 12 y 17 años. Dichos programas deberán ser monitoreados y evaluados anualmente con la participación de la población.

Responsable: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal e Inmujeres-df

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

1607. Proporcionar información accesible a la población entre 12 y 17 años sobre sus derechos a la salud sexual y salud reproductiva, a través de programas de difusión en los diversos espacios en los que se desarrollan como la escuela, centros comunitarios y parques, incluyendo la formación de niñas y niños como difusores de información.

Responsable: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal e Inmujeres-df

Plazo: corto plazo

1608. Canalizar a través del programa de coinversión, recursos a osc destinados a proyectos que favorezcan los derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia.

Responsables: Dirección General de Equidad y Diversidad Social-Sedeso, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1609. Aumentar sustantivamente la gratuidad y disponibilidad de métodos anticonceptivos para la infancia, en particular para la infancia en situación de discriminación y/o exclusión como la, indígena, migrante, trabajadora, con discapacidad y que forma parte de la población callejera.

Responsables: Dirección General de Equidad y Diversidad Social-Sedeso, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf y Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal-ssdf

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal e Inmujeres-df

Plazo: corto plazo

1610. Difundir desde el enfoque de derechos humanos, a través de diversos medios de comunicación masiva, la información respecto de la Interrupción Legal del embarazo (ile) para las y los jóvenes.

Responsables: Dirección General de Comunicación Social-jg y Dirección General-Inmujeres-df

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1611. Crear y evaluar nuevos programas de salud sexual y salud reproductiva basados en una perspectiva de derechos humanos y de género, que prevenga la incidencia de los embarazos y de las infecciones de transmisión sexual entre las y los jóvenes de 12 y 17 años de edad.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf y Dirección General-Inmujeres-df

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo. corto plazo (creación) y permanente (evaluación)

1612. Proporcionar a las jóvenes embarazadas, la asistencia necesaria y acceso gratuito, para su atención y educación sanitarias.

Responsables: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf y Dirección General- Inmujeres-df

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo



1613. Implementar y evaluar campañas de sensibilización e información sobre el uso de métodos anticonceptivos en los planteles escolares de los niveles de educación media y media superior del D. F., a fin de reforzar la prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados entre la población.

Responsables: Subsecretaría de Educación Media y Superior-se y Dirección General-iems e Inmujeres-df

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (implementación) y permanente (evaluación)

1614. Incorporar en los planes y programas de todas las dependencias públicas del sector salud del D. F., las recomendaciones derivadas de la Observación General núm. 3 del crc respecto al vih/sida y los derechos del niño.³⁵ Así mismo, brindar un informe anual respecto de los avances en este sentido.

Responsable: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf
Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo (incorporación) y permanente (evaluación)

1615. A partir de un diagnóstico descrito anteriormente, diseñar, implementar y evaluar un programa que al menos considere los siguientes elementos:

- a) Campañas de sensibilización.
- b) Prevenir la discriminación contra la infancia afectada por el vih/sida.
- c) Garantizar el acceso a servicios de apoyo psicológico confidenciales, que tengan en cuenta las necesidades de la infancia y que no precisen el consentimiento de los padres.
- d) Redoblar esfuerzos para prevenir la transmisión del vih/sida y de otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo.
- e) Garantizar el libre acceso al tratamiento antirretroviral.
- f) Proteger y ayudar a los huérfanos a causa del vih/sida y a otras niñas y niños discriminados por tal motivo

Responsable: Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-ssdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)

³⁵ onu, Comité de los Derechos del Niño, Observación General num.3, en < http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC3_sp.doc>, pagina consultada en internet el 15 de julio 2009.

³⁶ onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 12, 13,14,15,16 y 17, y oca, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículos 13, 14,15,16 y 20



Derechos políticos de la infancia



Objetivo Específico

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos políticos de la infancia que habita y transita por el Distrito Federal.³⁶

Justificación

La participación de niñas y niños en los asuntos que les interesa y afecta se ve garantizada en la CDN, al reconocérseles como personas sujetas de derecho, tal y como lo establecen los artículos referidos al derecho a formarse un juicio propio, que su opinión sea tomada en cuenta, de libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de asociarse y celebrar reuniones pacíficas, de contar con el derecho a la información entre otros. Sin embargo en el caso de México, el propio CRC sigue preocupado por la persistencia de ciertas actitudes tradicionales que entre otras cosas, limitan el derecho de las y los niños a participar y a expresar sus opiniones. El CRC también observa con preocupación las escasas posibilidades que tienen las niñas y niños de participar y expresarse en los procesos de toma de decisiones que los afectan, especialmente en las escuelas y comunidades.

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal incluye el tema de la participación infantil, sin embargo, los alcances de esta ley presentan limitaciones en los mecanismos contemplados para su ejercicio.

Estrategia:

Estrategia Incorporar la opinión, participación y organización infantil en todos los procesos de diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas, así como las relativas a los procedimientos administrativos y judiciales.

Líneas de acción

1616. Incorporar en los planes y programas de todas las dependencias de los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial, las recomendaciones que el crc realizó en su Observación General Número 12³⁸ sobre el derecho del niño a ser escuchado.

Responsables: Subsecretaría de Gobierno-sg, aldf, tsjdf y Delegaciones del D. F.

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1617. Reformar los artículos 44 y 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, para que se incorporen los mecanismos suficientes que garanticen la creación de estructuras apropiadas para fomentar la participación infantil desde la comunidad, la escuela, la familia y su incidencia en el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas.

Responsable: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1618. Diseñar e implementar una consulta entre la población infantil de todas las Delegaciones del D. F., respecto de los mecanismos a implementar, para que su opinión sea tomada en cuenta en todos los procedimientos judiciales, administrativos y los relativos a las políticas públicas. Dicha consulta deberá de aplicarse de manera permanente.

Responsables: Subsecretaría de Gobierno-sg, organismos públicos autónomos del D. F., tsjdf y Delegaciones del D. F.

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1619. Garantizar que los mecanismos derivados de la reforma a los artículos 44 y 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, sean tomados en cuenta por las instancias públicas que desarrollan políticas y programas que afectan los derechos de la infancia, así como el sistema de justicia en el Distrito Federal.

Responsables: Subsecretaría de Gobierno-sg, tsjdf, organismos públicos autónomos del D. F. y Delegaciones del D. F.

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

1620 Diseñar, implementar y evaluar procesos de formación respecto a la participación infantil que sean dirigidos a las y los adultos encargados de programas en las diversas instancias, a fin de promover, respetar e incorporar la participación infantil en la toma de decisiones, en los ámbitos escolares e institucionales.

Responsable: Subsecretaría de Gobierno-sg

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

³⁷ Vide supra n. 2.

³⁸ onu, Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 12, en <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CRC-C-GC-12.pdf>>, página consultada el 10 de julio de 2009.



Derechos de las víctimas de trata y explotación sexual infantil



Objetivo Específico

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos de las víctimas de trata y explotación sexual infantil que habita y transita por el Distrito Federal.⁴⁰

Justificación

En el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños/as, prostitución infantil y utilización de niños/as en la pornografía queda claramente establecida la obligación del Estado de garantizar la protección de las víctimas. Los ministerios públicos del D. F. no cuentan con procedimientos para hacer operativa dicha obligación ni tienen necesariamente la capacitación profesional adecuada para enfrentar y resolver estos casos. En este sentido, el crc manifestó su preocupación respecto del alcance de la explotación sexual, la trata y el secuestro de niñas y niños en el país y emitió una serie de recomendaciones, mismas que se plantean en las estrategias planteadas en el presente programa.

El D. F., no cuenta con programas especializados de investigación policiaca en materia de explotación sexual infantil que incorpore técnicas de criminología moderna y de estrategias de investigación integral. Del Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el D. F. 2006 de la cdhdf, se concluye la inexistencia de una política pública integral que atienda el problema desde cualquiera de sus ángulos: prevención, atención y protección de la niñez en riesgo de ser víctima de este delito.

Si bien, se da cuenta en este apartado de estrategias para atacar la esci, es obligado referirse al capítulo de trata de personas del presente Programa, ya que da cuenta de manera más amplia de las acciones a realizar.

³⁹ Vide infra capítulo 30. Derechos de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial del presente Programa.
⁴⁰ onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 34 y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y oea, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para), artículo 2.
⁴¹ Vide supra n. 2

Estrategia: Cumplir cabalmente con la obligación del Protocolo Facultativo de la cdn relativa a la venta de las y los niños, prostitución infantil y utilización de las y los niños en la pornografía.⁴²

Líneas de acción

1621. Armonizar las reformas al Código Penal con las reformas a los códigos de procedimientos penales en los temas de delincuencia organizada en materia de explotación sexual comercial y de trata de personas, que fueron realizadas en 2007 para brindar un marco más apropiado y detallado para la persecución de estos delitos.

Responsable: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1622. El sistema de información sobre derechos de la infancia deberá considerar, en lo particular, datos respecto de la infancia que ha sido víctima de la explotación sexual comercial infantil, en todos tipos, modalidades y niveles.

Responsable: Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1623. Realizar diagnósticos y estudios integrales y sistemáticos sobre la explotación sexual comercial infantil analizados por corredores de Trata, puntos de entrada, distribución por delegación y zonas de mayor presencia de explotación sexual comercial infantil del Distrito Federal y la zona metropolitana. Dichos diagnósticos deberán de ser actualizados de manera sistemática y deberán de realizarse en coordinación con otras entidades y la federación.⁴³

Responsable: Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1624. Crear mecanismos eficaces para llevar a cabo una investigación policiaca especializada respecto de la trata de personas y explotación sexual comercial en contra de niñas y niños. Dichos mecanismos deberán de considerar a la policía cibernética e inteligencia policiaca y la coordinación interestatal y federal.

Responsables: Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la ComunidadPGJ y Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial-SSPDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

42 Véase, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>>, página consultada el 15 junio 2009.

43 Convención de Palermo contra la delincuencia organizada, suscrita por México en diciembre del 2000, relativa a la naturaleza del fenómeno y delitos de la Trata como parte de las redes del crimen organizado, que obliga a acciones interestatales e intra-gubernamentales para su abordaje y atención.

1625. Crear los mecanismos necesarios para evaluar, con la participación de la sociedad civil experta, los procedimientos judiciales respecto a los casos de explotación sexual comercial infantil, a fin de verificar si éstos garantizan una adecuada protección y atención a las víctimas.

Responsables: TSJDF, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJ
Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal
Plazo: corto plazo

1626. A partir de la evaluación descrita anteriormente diseñar e implementar los nuevos procedimientos para atender a la infancia víctima de la explotación sexual comercial, sobre todo lo relacionado con la creación de un programa y protocolos específicos de protección a víctimas y sus familias, de posibles represalias de los tratantes y sus redes.

Responsables: TSJDF y Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJ
Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal
Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

1627. Diseñar, implementar y evaluar un programa de formación sobre derechos de la infancia y acceso a la justicia, dirigido al personal del sistema de justicia del D. F., que garantice una adecuada identificación y atención a la infancia víctima de explotación sexual comercial.

Responsables: Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Ejecutiva de Planeación-tsjdf e Instituto de Formación Profesional-PGJ
Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal
Plazo: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (evaluación)

1628. Diseñar, implementar y evaluar programas y acciones eficaces para la prevención y erradicación de la trata de la infancia y la pederastia, así como de atención especializada de las víctimas.

Responsable: PGJ
Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal
Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

1629. Crear y evaluar la atención de albergues especializados para niñas y niños víctimas de trata, violencia sexual y pornografía, que cuenten con modelos de atención basados en el enfoque de los derechos humanos.

Responsable: Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-pgj
Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal
Plazo: corto plazo (creación) y permanente (evaluación)

1630. Diseñar e implementar y/o en su caso fortalecer los mecanismos para garantizar la reparación del daño de la infancia víctima de trata, violencia sexual y pornografía.

Responsable: Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-pgj
Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal
Plazo: corto plazo





Derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de la infancia



Objetivo Específico

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.⁴⁴

Justificación

La infancia que vive en situación de discriminación y/o exclusión como la trabajadora, la indígena, la que forma parte de la población callejera y de todas aquellas que usan las calles como medio de sobrevivencia, ven trastocado su derecho a la integridad, libertad y seguridad.

Con el argumento de su bienestar y protección, se implementan programas diseñados desde un enfoque tutelar. Como se puede observar en el caso del D. F., al aplicarse la reforma del párrafo 3° del artículo 492 del Código Civil del Distrito Federal, que considera en situación de desamparo a niñas y niños en la vía pública, bien vivan, trabajen o acompañen a sus familiares. La entrada en vigor de estas reformas vulneran el artículo 9 de la cdn que establece que ningún niño o niña puede ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando exista una determinación judicial. Adicionalmente, la reforma es violatoria del artículo 23 de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente desde el año 2000, mismo que señala que:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad. El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema

pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia. Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación”

⁴⁴ onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 9 y 37, y oea, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), artículos 5, 6 y 7.

⁴⁵ Vide supra n. 2.



Con base en lo anterior es necesario derogar todas las disposiciones jurídicas y políticas que contravengan el respeto, protección y defensa de los derechos de la infancia en el Distrito Federal.

Estrategia: *Eliminar las normas locales, las políticas, los programas, y prácticas públicas diseñadas desde un enfoque tutelar, que violenten el derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de la infancia, en particular la que forma parte de la población callejera, trabajadora, migrante, indígena y con discapacidad*

Líneas de acción

1631. Derogar las modificaciones realizadas por la aldf al Código Civil, el 30 de octubre de 2007, a fin de que se omita la previsión de que ante la imposibilidad moral y de dar sustento material por parte de padres, madres o tutores, esta sirva como un argumento para que una niña o niño sea considerado en situación de desamparo, como quedó establecido en el artículo 492 del Código Civil del Distrito Federal.⁴⁶

Responsables: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1632. A partir de la evaluación del programa Hijos e Hijas de la ciudad realizada en el Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, transformar el programa a fin de incorporar y garantizar el enfoque de derechos humanos, con la participación de las osc especializada y la consulta a los grupos discriminados y/o excluidos.

Responsable: Dirección Ejecutiva de Atención a la Niñez-dif-df

Corresponsable: cdhdf y Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1633. Realizar un análisis jurídico de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, a la luz de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que permita identificar si su contenido se encuentra elaborado desde un enfoque de derechos humanos.

Responsable: aldf

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y cdhdf

Plazo: corto plazo

1634. A partir del análisis descrito anteriormente, hacer las modificaciones jurídicas necesarias a la Ley de Cultura Cívica, a fin de que ésta garantice los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Responsables: aldf y cjsl

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y cdhdf

Plazo: corto plazo

⁴⁶ Basado en Pronunciamiento “Ley de tutela” de la Red por los Derechos de la Infancia en México, Noviembre 2007



Derecho al acceso a la justicia de la infancia



Objetivo Específico

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al acceso a la justicia de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.⁴⁷

Justificación

A pesar de lo establecido por la cdn en sus artículos 2do, 3ero y 4to, la legislación en el Distrito Federal respecto a los derechos de la infancia, carece de mecanismos de justiciabilidad y exigibilidad que permitan hacer valer sus derechos. En el Distrito Federal no se cuenta con una administración de justicia basada en los principios rectores de la cdn, en particular respecto al interés superior de la infancia, que garantice la reparación del daño y restitución de los derechos de la infancia que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual y/o explotación.

Por otro lado, la CDHDF, en su legislación no incluye disposiciones que enuncien las funciones, facultades y obligaciones concretas respecto a la infancia, relacionadas con las observaciones del CRC y sus Protocolos Facultativos y carece de jurisdiccionalidad necesaria para prestar apoyo a la infancia que acude a los tribunales de justicia, sobre todo en lo que respecta a: someter en nombre propio los casos de problemas que afectan a la infancia e intervenir en las causas judiciales para informar al tribunal sobre las cuestiones de derechos humanos que intervienen en ellas.

1635. Realizar un diagnóstico y actualizarlo periódicamente respecto del sistema de justicia del D. F. en coordinación con la sociedad civil, con base en la cdn y el Sistema Interamericano que permita identificar:

47 onu, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 40 y oea, Convención sobre los Derechos Humanos (Pacto San José), artículo 25.

48 Vide supra n.2.



1635. Realizar un diagnóstico y actualizarlo periódicamente respecto del sistema de justicia del D. F. en coordinación con la sociedad civil, con base en la cdn y el Sistema Interamericano que permita identificar:

- a) Procedimiento implementado para presentar denuncias por parte de la infancia y si éste es acorde a su edad y su situación.
- b) Número, tipo y proceso de las denuncias presentadas por parte de niñas y niños.
- c) Participación y opinión del niño o la niña en los procesos judiciales.
- d) Restitución de derechos y reparación del daño por parte de los entes públicos responsables.

Responsables: TSJDF y Titular-PGJ

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y CDHDF

Plazos: corto plazo (elaboración) y permanente (actualización)

Estrategia: Crear mecanismos para garantizar el acceso a la justicia para la infancia, en particular para la que se encuentra en situaciones de discriminación y/o exclusión, como la infancia trabajadora, migrante, indígena, con discapacidad, callejera, que ha sido víctima de algún tipo de delito o violación a sus derechos humanos.

Líneas de acción

1636. A partir del diagnóstico descrito anteriormente, modificar los recursos y mecanismos existentes del sistema de justicia, para garantizar una atención expedita, accesible y de calidad para la infancia, con especial énfasis en la infancia en situación de discriminación y/o exclusión.

Responsables: tsjdf y Titular-pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: mediano plazo

1637. Incorporar y adoptar en todas las dependencias del gdf, las recomendaciones que la cdhdf ha emitido en materia de los derechos de la infancia, en particular las relacionadas a: Negligencia médica (2/2009); Casitas del Sur (4/2009); Detención arbitraria (6/2008); Caso New's Divine (11/2008); Desprotección de las niñas y niños en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (12/2008) y Tortura (5/2007).

Responsable: GDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

Estrategia: Promover el acceso de la infancia a mecanismos judiciales, cuasi judiciales, administrativos o políticos, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia.⁴⁹

49 Véase, El Principio del Interés Superior del Niño y Corte Interamericana de Derechos Humanos, en <http://www.ccoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/Elprincipio11.pdf>, página consultada el 14 de julio 2009.

Líneas de acción

1638. Armonizar el Código Penal del Distrito Federal con los tratados internacionales en la materia, a fin de que incorpore los principios de la cdn en cuanto a la administración de justicia, en particular por lo que hace a la prevalencia del interés superior de las y los niños, que garantice la restitución de los derechos de la infancia para la y el niño víctima de maltrato, abuso sexual, explotación y sobre todo cuando han ocurrido dentro de la familia.

Responsable: ALDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

Crear el marco legal adecuado que permita dar a la infancia un trato diferenciado y razonable en los procesos judiciales, acorde a sus necesidades y características específicas.

Responsable: ALDF

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1640. Llevar a cabo reformas procesales, particularmente en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, a fin de que los derechos de la infancia en un juicio, queden protegidos en un plano de igualdad con respecto al los adultos.

Responsable: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1641. Diseñar e implementar como parte del Sistema de Protección de los Derechos de la Infancia, las defensorías de los derechos de la infancia como instancias para el uso de los sistemas jurisdiccionales y no jurisdiccionales para niñas y niños víctimas de los delitos. Las defensorías deberán ser accesibles a nivel delegacional y subdelegacional para niñas y niños.

Responsable: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1642. Modificar los procedimientos y mecanismos destinados a tramitar las denuncias de abusos contra la infancia a fin de darles un acceso a la justicia pronta y expedita.

Responsable: Titular-pgj

Corresponsables: tsjdf y Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal,

Plazo: corto plazo

1643. Crear los mecanismos necesarios para garantizar que las niñas y niños, no sean utilizados ni obligados a ser testigos u objeto de prueba en procesos judiciales, velando siempre por el interés superior de la niña y el niño. Sólo en casos excepcionales que deberán estar plenamente justificados y deberá quedar patente la calidad de garante de los funcionarios de la sspdf sobre niños, niñas y jóvenes custodiados, así como el deber de cuidado que tienen respecto de ellos.

Responsables: Titular-sspdf y Titular-pgj

Plazos: corto plazo



1644. Reformar el artículo 27 la Ley de la cdhdf, para que dicho organismo tenga facultades concretas en materia de derechos de la infancia y que permita que niñas y niños presenten una queja sin necesidad de un representante legal.

Responsable: aldf

Corresponsables: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y cdhdf

Plazo: corto plazo

Estrategia:

Estrategia Implementar el Sistema de Justicia Juvenil en el Distrito Federal, con base en los derechos humanos y el enfoque de género.50

Líneas de acción

1645. Reformar la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal para eliminar los márgenes de discrecionalidad conferidos a las y los jueces y que reproducen la doctrina tutelar, contrarios a los derechos humanos de las y los jóvenes.

Responsable: aldf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1646. Establecer como eje transversal de las políticas públicas, el cumplimiento del artículo 4° de la cpeum en materia de los derechos de las niñas y de los niños, particularmente en cuanto a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como de los derechos consagrados en la cdn, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal y demás leyes aplicables.

Responsable: Subsecretaría del Sistema Penitenciario-sg

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1647. Garantizar que los órganos y las autoridades que integran el sistema de justicia juvenil, apliquen el pleno respeto a los derechos humanos de las y los jóvenes en conflicto con la ley penal, sin que se estigmaticen, victimicen o sean considerados como meros objetos de control. Lo anterior, debe reflejarse particularmente, por lo que hace a las y los jóvenes que permanecen como medida cautelar en internamiento, y se evite someterlos tratamiento, en contravención al principio de presunción de inocencia.

Responsable: Subsecretaría del Sistema Penitenciario-sg

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y cdhdf

Plazo: corto plazo

1648. Reformar el sistema de justicia juvenil con el objetivo de garantizar que los procesos en materia de justicia juvenil en su totalidad, se ventilen a través de la vía oral, lo anterior, con fin de cumplir lo estipulado por el artículo 20 constitucional y en concordancia con el nuevo sistema procesal penal. Esta línea de acción está relacionada con el tema 10.1 del Capítulo de Acceso a la Justicia.

Responsable: Subsecretaria del Sistema Penitenciario-sg y tsjdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1649. Reformar los ordenamientos jurídicos aplicables a fin de establecer los mecanismos jurídicos, las facultades, procesos y procedimientos que posibiliten la impartición de justicia por conductas tipificadas como delitos cometidas por niñas y niños menores de 12 años con pleno respeto de los derechos humanos.

Responsable: aldf y Subsecretaria del Sistema Penitenciario-sg

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, pgj, tsjdf y cdhdf

Plazo: corto plazo

1650. Destinar recursos materiales y humanos para ampliar la capacidad de atención del Ministerio Público Especializado tanto en cuestiones relativas a la infraestructura como a la plantilla profesional y técnica que participa en las investigaciones; lo anterior, para que el servicio que se brinda a la víctima u ofendido y a la y el joven sea eficaz, eficiente y profesional.

Responsable: pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y cdhdf

Plazo: corto plazo

1651. Realizar una investigación profesional para establecer la verdad de los delitos dejando de lado la supuesta peligrosidad de la o el joven probable responsable de la comisión de un delito, para integrar la averiguación previa de manera que atienda los derechos, tanto de la víctima como del victimario, investigando de manera objetiva el acto delictivo.

Responsable: mp-pgj, Subsecretaria del Sistema Penitenciario-sg y tsjdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo y permanente

1652. Establecer en la normatividad, que la o el representante social para las y los jóvenes cuente con el auxilio de una policía especializada y un equipo de peritos profesionales y técnicos en las áreas indispensables para la investigación a fin de cumplir, de manera eficiente y con apego a los derechos humanos, las determinaciones que en esta etapa procedimental se emitan. Así mismo, se deberá de capacitar a la policía preventiva para el trato con personas jóvenes en conflicto con la ley penal y en la legislación aplicable para que se garantice el pleno respeto a los derechos humanos de este sector de la sociedad.

Responsable: Subsecretaria del Sistema Penitenciario-sg y pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo



1653. Incluir en la instalación de la mesa de discusión con la participación de las instancias de Estado competentes, expertas y expertos, representantes de las agencias de las Naciones Unidas y representantes de la sociedad civil, referida en la línea de acción número 408 del Capítulo 13. Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión, los aspectos relevantes a la justicia juvenil, con la finalidad de:

- a) Revisar el catálogo de delitos, en base a los estándares internacionales en la materia, para definirlo en torno a los delitos graves y señalar más supuestos en los que los delitos que puedan resolverse por justicia restaurativa. Esto último deberá realizarse de manera paralela a la instauración del sistema de justicia alternativa contemplada en el tema 10.2 del capítulo de Acceso a la Justicia.
- b) Permitir la conciliación entre las partes y/o establecer penas alternativas a la prisión sin detrimento de los derechos de las víctimas, en particular de los derechos de las mujeres.
- c) Hacer las penas proporcionales con la gravedad de los delitos y al bien jurídico afectado, de acuerdo al artículo 22 constitucional párrafo primero y los estándares internacionales aplicables y la materia.
- d) Revisar el esquema de liberación anticipada para hacerlo más equitativo y justo.

Responsables: aldf, pgj y tsjdf

Corresponsable: cdhdf

Plazo: corto plazo

1654. Fundar y motivar por parte de las autoridades ministeriales y judiciales, su determinación de imponer como medida cautelar el internamiento y señalar en cada caso las razones por las que sea o no procedente establecer medidas más o menos gravosas contra la o el joven, y no únicamente aludir a la gravedad o no de la conducta tipificada como delito. Los mismos criterios se deben cubrir al momento de decretar medidas sancionadoras así como al solicitarse una medida cautelar o el cambio de medida.

Responsable: pgj, tsjdf y Subsecretaria del Sistema Penitenciario-sg

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1655. Otorgar o no medidas cautelares y/o el cambio a partir del sustento en los avances presentados por la o el joven durante la ejecución de su medida cautelar y no en la especie o en el modo comisivo de la conducta tipificada como delito, para evitar su estigmatización y la negación de toda posibilidad diferente al internamiento.

Responsable: pgj, Subsecretaria del Sistema Penitenciario-sg y tsjdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1656. Sistematizar la información sobre el sistema de justicia juvenil. Ello incluye datos sobre las y los jóvenes, la reparación del daño a las víctimas del delito, los delitos imputados, la aplicación de medidas restitutivas, la aplicación de medidas de sanción y su seguimiento, características de la operación de los sistemas, así como información sobre presupuesto, infraestructura, mobiliario, equipo, y demás que se valore como necesarios.

Responsable: Subsecretaria del Sistema Penitenciario-sg

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1657. Implementar metodologías de trabajo para que durante la privación de la libertad como medida sancionadora es indispensable que la autoridad competente garantice que las y los jóvenes tengan las condiciones para ejercer todos sus derechos, con excepción de los que le sean limitados en virtud de la medida asignada. Para ello, se requiere de personal suficiente y especializado en la materia, pero también de recursos que permitan ofrecer a las y los jóvenes los servicios vinculados al ejercicio de sus derechos humanos.

Responsable: Subsecretaría del Sistema Penitenciario-sg

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1658. Establecer mecanismos de supervisión de la actuación de las y los custodios para prohibir castigos y malos tratos hacia las y los jóvenes durante su detención e internamiento, así como instrumentar mecanismos ágiles para la aplicación de sanciones a las y los servidores públicos que incurran en estas prácticas.

Responsable: Subsecretaría del Sistema Penitenciario-sg, sspdf y pgj

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1659. Establecer un programa de capacitación continua e implementar controles institucionales que supervisen que la comunicación entre defensoras o defensores y defendidas o defendidos sea permanente y adecuada.

Responsable: pgj y tsjdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1660. Establecer en el sistema de justicia juvenil mecanismos más eficaces para que la reparación del daño a la víctima sea parte del proceso de ejecución de la medida haciendo que la o el joven se responsabilice de las consecuencias de sus actos a fin de privilegiar la justicia restaurativa en la que la víctima juegue un papel importante para la ejecución de la sanción es necesario. Esta actividad está relacionada con el establecimiento del sistema de justicia alternativa contemplada en el capítulo del Derecho al Acceso a la Justicia

Responsable: Subsecretaría del Sistema Penitenciario-sg y tsjdf

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1661. Diseñar, implementar y evaluar programas orientados a la prevención de las conductas tipificadas como delito a través de programas que fortalezcan los lazos familiares, sociales y educativos de las y los jóvenes y de esta manera fomentar que su desarrollo personal se encuentre ajeno al delito.

Responsable: Injuve y dif-df

Corresponsable: Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazo: corto plazo

1662. Diseñar, implementar y evaluar un programa de capacitación y formación formal dirigido a juezas, jueces fiscales, las y los defensores y las y los operadores de los centros de detención juvenil



establecidos en cada agencia. Esta capacitación deberá realizarse en base a lineamientos internacionales de derechos humanos para los niños, niñas y jóvenes.

Responsable: tsjdf, cjsl y Subsecretaría del Sistema Penitenciario-sg

Corresponsables: pgj y Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Plazos: corto plazo (diseño e implementación) y permanente (monitoreo y evaluación)

Indicadores de los derechos de la infancia

Los indicadores fueron desarrollados a partir de la metodología establecida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; para comprender con claridad el cuadro siguiente se recomienda revisar los detalles que se encuentran en el capítulo correspondiente al “Mecanismo de Seguimiento y Evaluación”.

El cuadro de indicadores se organiza de acuerdo a los objetivos específicos⁵¹ y, por columnas se integra con:

- la denominación general del indicador;
- el organismo fuente a partir del cual se diseñó el indicador y su clasificación de acuerdo a la metodología (indicador de proceso, de resultados o de gestión);
- datos disponibles en un rango temporal que incluye los años 2000, 2005 y 2007, lo que permite valorar su evolución reciente;
- datos disponibles a nivel nacional, con objeto de proporcionar un marco promedio de comparación;
- en su caso, la fuente de la que fueron obtenidos los datos; y
- una columna para observaciones que indica, en general, el estatus de desarrollo del indicador.

⁵¹ Siguiendo el mismo diseño de los cuadros ilustrativos de la oacnudh, algunos indicadores se colocaron en una categoría de “indicadores generales” debido a que son pertinentes para todos los atributos u objetivos de un derecho o grupo de población

**INDICADORES ILUSTRATIVOS PARA EL PDHDF
DERECHOS DE LA INFANCIA**

OBJETIVO / INDICADOR		Tipo* y fuente del Indicador	INFORMACIÓN D.F.		
			2000	2005	2007
Indicadores Generales					
1	Núm de recomendaciones emitidas por el ombudsman en materia de "niños y adolescentes"***	P/OACNUDH	3	6	4
	Núm de recomendaciones emitidas por el ombudsman en materia de "Infantes"***	P/OACNUDH	2	5	1
	Núm de recomendaciones emitidas por el ombudsman en materia de "Violencia Contra Menores de Edad"***	P/OACNUDH	0	3	4
	% aceptación de las recomendaciones por parte de las autoridades	P/OACNUDH			
	% respuestas efectivas de las autoridades, respecto de las recomendaciones emitidas por el ombudsman	P/OACNUDH			
2	% niños de 12 a 17 años en Pobreza Alimentaria respecto al total de niños en el grupo de edad	P/INEGI			
	% niños de 6 a 11 años en Pobreza Alimentaria respecto al total de niños en el grupo de edad	P/INEGI			
	% niños de 1 a 5 años en Pobreza Alimentaria respecto al total de niños en el grupo de edad	P/INEGI			
	% niños menores a 1 año en Pobreza Alimentaria respecto al total de niños en el grupo de edad	P/INEGI			
1. Legislación y políticas públicas integrales para la infancia					
3	Sistema de Protección de los Derechos de la Infancia	G/Por definir			
2. Derecho a un medioambiente sano de la infancia					
4	Campañas de educación para la infancia, en materia del derecho a un medioambiente sano	G/Por definir			
3. Derecho a la educación de la infancia					
5	% Inasistencia de niñas y niños de 5 años a nivel preescolar	P/UNICEF	14.1%	8.3%	14.9%
6	% inasistencia escolar de adolescentes de 12 a 17 años en primaria, secundaria y media superior	P/UNICEF	18.7%	14.1%	
7	Absorción a educación secundaria	P/UNICEF	100.0%	100.0%	100.0%
8	Eficiencia terminal en educación primaria	R/OACNUDH	94.3%	96.4%	97.3%
9	Probabilidad de que un alumno de nuevo ingreso en primer año de primaria en edad normativa estricta se inscriba a sexto año	P/REDIM		0.83	
10	Eficiencia terminal en educación secundaria	R/OACNUDH	74.9%	79.4%	74.9%
4. Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia					
11	Razón de empleo/población, para infancia y adolescencia	R/OACNUDH			
	Razón de empleo/ población de 5 a 17 años				6.1%
	Razón de empleo/población de jóvenes			20.9%	18.7%
12	% adolescentes de 12 a 17 años que realizan trabajo prohibido por la ley mexicana	P/UNICEF	4.9%	4.3%	
13	% adolescentes de 14 a 17 años que trabaja y gana una cantidad menor al salario mínimo por hora trabajada	P/UNICEF	1.3%	3.1%	

INFORMACIÓN NACIONAL			Fuente info	Observaciones
2000	2005	2007		
			14	Recomendaciones emitidas por la CDHDF en la materia. Periodos: 1998-2001, 2002-2005, 2006-2008.
			14	Ídem.
			14	Ídem.
				En proceso.
				Se propone generar (en revisión).
30.1%	25.1%		1	
37.0%	29.7%		1	
30.6%			1	
31.0%			1	
				Ver también la Agenda Legislativa.
				Se propone desarrollar, para el seguimiento de las estrategias respectivas, en los programas operativos anuales correspondientes.
				Se propone desarrollar, para el seguimiento de las estrategias respectivas, en los programas operativos anuales correspondientes.
19.3%	7.2%	3.2%	7	
35.5%	29.7%		8	
91.8%	94.9%	95.4%	7	
86.3%	91.8%	92.1%	7	
	0.71		3	Las estimaciones comprenden el periodo: 2000/2001 a 2005/2006
74.1%	78.4%	78.8%	7	
		12.5%	10	Conforme al término de población Ocupada de INEGI.
	30.3%	30.1%	9	Considera a la población de 14 a 19 años debido a que la ENOE tiene predeterminados esos rangos
11.2%	7.4%		2	
6.8%	6.3%		2	

(continuación)

OBJETIVO / INDICADOR		Tipo* y fuente del Indicador	INFORMACIÓN D.F.		
			2000	2005	2007
5. Derecho a la salud de la infancia					
14	% población de 0 a 17 años sin derechohabencia	P/REDIM		50.9%	
15	% niñas y niños menores de un año cubiertos contra enfermedades prevenibles por vacunación (esquema completo)	P/OACNUDH	71.3%	84.2%	
16	Tasas de mortalidad infantil (por mil nacidos vivos)	R/OACNUDH	21.6	19.0	
	Tasas de mortalidad de niñas y niños menores de 5 años (por mil niños)		20.7	17.2	
17	% niñas y niños menores de 5 años con desnutrición	R/OACNUDH	4.5%	12.5%	
18	Índices de muerte, incluidas tasas de mortalidad infantil, asociados con prevalencia de malnutrición (incluidas desnutrición, obesidad e ingesta inadecuada de nutrientes)	R/OACNUDH			
	Tasas de mortalidad infantil por desnutrición		8.8	10.4	
	Porcentaje de niñas y niños de primero de primaria con talla baja			8.9%	
19	Tasa de Mortalidad por causas externas por 100,000 niñas y niños de 6 a 11 años	I/UNICEF	8.0	8.7	
6. Derecho a una vida libre de violencia de la infancia					
20	Tasa de suicidio pob de 10 a 14 años (por 100 mil hab)	R/OACNUDH		1.7	
	Tasa de suicidio pob de 15 a 17 años (por 100 mil hab)			2.6	
7. Derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia					
21	% mujeres adolescentes en edad fértil que usan métodos anticonceptivos	P/OACNUDH			
22	% Porcentaje de madres de 15 a 17 años	P/REDIM		4.0%	
8. Derechos políticos de la infancia					
23	Mecanismos para la participación infantil en el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas	G/Por definir			
9. Derechos de las víctimas de trata y explotación sexual infantil					
24	Programas y acciones para la prevención y erradicación de la trata y la pederastia	G/Por definir			
10. Derecho a la integridad, a la seguridad y a la libertad personales de la infancia					
25	Respeto a los derechos humanos de la infancia callejera en el programa "Hijos e hijas de la Ciudad"	G/Por definir			
11. Derecho al acceso a la justicia de la infancia					
26	No. de Juzgados/ Ministerios Públicos especializados en derechos de la infancia	P/IIN (a)			
27	Número de niñas y niños internados por debajo de la edad mínima establecida en la ley	P/IIN			
28	Número de sentencias judiciales con privación de libertad a personas menores de 18 años	P/IIN			
29	Implementar la Ley de Justicia par a Adolescentes del DF	G/Por definir			

INFORMACIÓN NACIONAL			Fuente info	Observaciones
2000	2005	2007		
	62.4%		3	
90.7%	91.8%		11	
18.2	16.5		11	
28.5	24.0		11	
7.3%	6.9%		5	Periodo: 2000 y 2003. Desnutrición (peso/edad)
11.2	10.4		6	Por cada 100,000 niños. Periodo: 2000 y 2003. Mortalidad por desnutrición.
	3.2%		3	Corresponde a 2004
11.0	10.2		6	Periodo: 2000 y 2003.
	1.3		3	Periodo: 2004
	4.1		3	Periodo: 2004
				Se propone generar.
	5.3%		3	
				Se propone desarrollar, para el seguimiento de las estrategias respectivas, en los programas operativos anuales correspondientes.
				Se propone desarrollar, para el seguimiento de las estrategias respectivas, en los programas operativos anuales correspondientes.
				Se propone desarrollar, para el seguimiento de las estrategias respectivas, en los programas operativos anuales correspondientes.
				Se propone generar.
				Se propone generar.
				Se propone generar.
				Se propone desarrollar, para el seguimiento de las estrategias respectivas, en los programas operativos anuales correspondientes.

Nota: Se requiere generar la información necesaria para desglosar los indicadores para subgrupos en situación de discriminación y/o exclusión, además de por delegación.

* P=Indicador de Proceso; R=Indicador de Resultado; G=Indicador de Gestión. La metodología se describe en el capítulo del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación .

** La denominación de los temas proviene de la clasificación elaborada por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la cdhdf.

(a) Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes.

Fuentes

1/ Sistema de seguimiento de la situación de la infancia y la adolescencia. sisesia. inegi. <http://dgcnesyp.inegi.gob.mx/cgi-win/sisesia.exe/IND5000225>

2/ unicef México mediante estimaciones hechas con la ENE. http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_base_datos_idn3.pdf

3/ Red por los Derechos de la Infancia. La infancia cuenta. <http://www.infanciacuenta.org/Acceso-a-datos-ICM06/acceso-a-datos-DF-06.htm>

4/ Consejo Nacional de Población.Conapo. http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=36&Itemid=234

5/ Unicef México con información de Sistema Automatizado de Información conava/provac de la Secretaría de Salud. http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_base_datos_idnI.xls

29 Implementar la Ley de Justicia par a Adolescentes del DF G/Por definir

Nota: Se requiere generar la información necesaria para desglosar los indicadores para subgrupos en situación de discriminación y/o exclusión,

* P=Indicador de Proceso; R=Indicador de Resultado; G=Indicador de Gestión. La metodología se describe en el capítulo del Mecanismo de **

La denominación de los temas proviene de la clasificación elaborada por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la CDHDF.

(a) Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes.

Fuentes

1/ Sistema de seguimiento de la situación de la infancia y la adolescencia. SISESIA. INEGI. <http://dgcnesyp.inegi.gob.mx/cgi>

DATOS DEMOGRÁFICOS PARA LA UBICACIÓN DEL GRUPO

CONCEPTO	INFORMACIÓN D.F.		
	2000	2005	2007
Número de habitantes de 0 a 14 años (millones)	2.24	2.04	
% Pob de 0 a 4 años respecto al total de la población	8.6%	7.6%	
% Pob de 5 a 9 años respecto al total de la población	8.9%	7.7%	
% Pob de 10 a 14 años respecto al total de la población	8.6%	8.1%	
% Mujeres respecto a la población de 0 a 4 años	49.2%	49.1%	
% Mujeres respecto a la población de 5 a 9 años	49.2%	49.1%	
% Mujeres respecto a la población de 10 a 14 años	49.5%	49.3%	

6/ Unicef México con información de censo, SSA. http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_base_datos_idn2.xls
7/ Secretaría de Educación Pública. <http://www.sep.gob.mx/work/apps/site/xestados/index.htm>
8/ Unicef México con información de la SEP. http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_base_datos_idn3.pdf
9/ Elaboración con las Proyecciones de la Población en México (Conapo) y la enoe.
10/ enoe, Módulo de Trabajo Infantil. inegi. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/infantil/MTI_2007.pdf.
11/ Sistema Nacional de Información en Salud (sinais). <http://sinais.salud.gob.mx/estadisticasportema.html>
12/ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. cdhdf. http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=seg_cuadro03
13/ inegi. Consulta interactiva de datos del Censo de Población y Vivienda 2005 y del Censo de Población y Vivienda 2000 .http://www.inegi.org.mx/lib/olap/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=10401

INFORMACIÓN NACIONAL			Fuente info	Observaciones
2000	2005	2007		
32.60	31.60		13	
10.9%	9.9%		13	
11.5%	10.2%		13	
11.0%	10.6%		13	
49.2%	49.2%		13	
49.4%	49.2%		13	
49.4%	49.4%		13	

Editado por:

